

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

No. 032-CU-01-10-2021

ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2021.

RESOLUCIÓN No. 0252-CU-UNACH-01-10-2021:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, aprueban el acta de sesión ordinaria de fechas 09 y 14 de septiembre de 2021.

RESOLUCIÓN No. 0253-CU-UNACH-01-10-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Contraloría General del Estado mediante *informe* Nro. DPCH-OO14-2020 del examen especial a los procesos del concurso de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero de 20a 9: a los contratos ocasionales de los docentes: cumplimiento de sus beneficios de ley y obligaciones patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de mayo de 2019, en la conclusión respecto del incumplimiento de requisitos previstos en la convocatoria, se dice: *"...Para las vacantes de siete partidas, se identificaron entre los requisitos previstos en la convocatoria y los presentados por los postulantes ganadores, principalmente en lo relacionado a los campos de conocimiento y méritos, ya que los integrantes de las comisiones de evaluación, no verificaron estos requisitos en la fase respectiva: ocasionado que se declare ganadores a postulantes que no cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria; además se observó, que los integrantes de las Comisiones de Evaluación no reunieron la misma formación académica que la previsto para cada vacante o evaluar, conforme lo dispuesto en la norma referente a la selección de personal académico de la UNACH."*

Que, dicho informe Nro. DPCH-OO14-2020 en la recomendación Nro. 4 se dispone: *"...Al Rector: 4. Pondrá en conocimiento del Consejo Universitario, las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron los requisitos ni perfiles exigidos; con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa vigente..."*

Que, en el Anexo 3 de mencionado informe se indica las partidas de los concursos que ha decir de la CGE, son en las que se incumplieron con los requisitos.

Que, en cumplimiento de esta recomendación, el señor Rector Dr. Nicolay Samaniego Erazo, mediante oficio Nro. 0038-UNACH-R-2021 de fecha 18 de enero de 2021 puso en conocimiento del Consejo Universitario las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron los requisitos ni perfiles exigidos que corresponden a las vacantes de las partidas 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985 *"...con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa vigente."*

Que, con oficio Nro. 006-UNACH-RDCU-2021 de fecha 12 de marzo de 2021, los representantes de docentes a Consejo Universitario solicitaron *"...se convoque a una sesión de Consejo Universitario para el análisis de la citada Recomendación 4 y dar cumplimiento a lo que sea competencia de Consejo Universitario..."*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Que, el Consejo Universitario en resolución No. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021 resolvió: *“Requerir a la de la Procuraduría General, Dirección de Talento Humano, así como de las Comisiones Evaluadoras que actuaron en cada uno de los concursos de docentes que están siendo observadas, presenten los informes correspondientes; de tal manera que, este Organismo disponga de los argumentos y demás elementos de discernimiento necesarios, en relación a la recomendación establecida en el Equipo de Auditoría. Disponer que, de forma conjunta, la Dirección de Talento Humano y la Procuraduría General Institucional se encarguen de la coordinación para la elaboración y presentación de los informes indicados...”*

Que, en atención a la Resolución de CU Nro. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021, la Procuraduría Institucional a través de oficios Nro. 626, 627, 628, 629, 630, 631 Y 632-P-UNACH-2021 solicitó a las comisiones evaluadoras de los concursos de méritos y oposición de las partidas 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985, con el carácter de urgente se emita un informe de todo lo actuado en dicho concurso de méritos y oposición por la Comisión Evaluadora con respecto a la observación Nro. 4 de Contraloría y Anexo Nro. 3 del informe del examen especial Nro. DPCH-0014-2020, en un término no mayor a 5 días laborables.

Que, en cumplimiento a lo requerido por Procuraduría mediante oficio S/N de fecha 20 de abril de 2021 los miembros de la Comisión Evaluadora de la partida presupuestaria Nro. 1310 conformada por los señores profesionales : Alejandra del Pilar Pozo Jara, Danilo Pastor Ramírez, Yesenia Cevallos Villacrés, Marco Antonio Nolivos Vimos y Alberto Arellano Aucancela, luego de referirse a las observaciones de Contraloría, a la documentación presentada por el postulante, a los requisitos establecidos en el art. 29 del Reglamento de Selección de Personal Académico Titular de la Unach y la respuesta dada por la Comisión Evaluadora, señalan que: *“... la comisión asignó valores totales a cada parámetro de la evaluación lo que no permitió identificar a criterio de los auditores los puntajes; sin embargo, conforme el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, los servidores somos responsables de nuestras actuaciones únicamente en el marco de nuestras atribuciones y competencias, por ende la Comisión de Evaluación utilizó los formatos estandarizados y establecidos por el Consejo Universitario, órgano colegiado académico superior, para evaluar idoneidad, méritos, oposición; y, computar resultados finales, por ende es inoficioso que la Comisión se aleje de la metodología técnica dispuesta institucionalmente, nosotros hemos utilizados los formatos y registros oficiales...”*

Que, mediante oficio No. 298-P-UNACH-2021, de fecha 13 de mayo de 2023, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario Nro. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021, la Dirección de Talento Humano y la Procuraduría General presentan informe conjunto, en el cual posterior a los antecedentes, y la determinación de la normativa aplicable emiten criterio señalando que: *“... 3.1. Es preciso iniciar señalando que de conformidad con el Art. 92 de la Ley de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones que constan en un informe de examen especial, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio. Además, es importante señalar que, en el caso de la partida presupuestaria Nro. 1310 existe una sentencia constitucional que dispone el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones de Contraloría General del Estado, y concede un plazo máximo de 20 días para su cumplimiento, por lo que es importante considerar que si no se cumple una sentencia constitucional conforme el Art. 22 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los servidores que incumplen una sentencia, podría verse avocados a que el juez constitucional disponga el inicio del procedimiento para una eventual de destitución. 3.2. Por otro lado, bajo el principio de presunción de legitimidad y ejecutoriedad los actos administrativos generados por la administración pública se presumen legítimos y se ejecutan desde su expedición, sin embargo, conforme el Art. 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, cuando existe un Informe Especial de la CGE se rompen estos principios, en el caso in examine, existe un informe de CGE Nro. DPCH-2020-0014 el cual en la observación Nro. 4 dispone: “...Al Rector: Pondrá en conocimiento del Consejo Universitario, las actas de finalización*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron los requisitos ni perfiles exigidos; con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa vigente...”, es decir que las actuaciones realizadas dentro del concurso de méritos y oposición pierden la presunción de legitimidad que poseían los actos administrativos a través de los cuales se otorgó un nombramiento permanente a los docentes ganadores de los concursos de las partidas Nro. 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985, pues con este informe de CGE, a decir del organismo de control “...los integrantes de las comisiones de evaluación, no verificaron estos requisitos en la fase respectiva; ocasionado que se declare ganadores a postulantes que no cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria...”, además la sentencia constitucional dispone el cumplimiento inmediato de estas recomendaciones, otorgando un plazo máximo de 20 días, cuyo incumplimiento tiene sus efectos jurídicos como se analizó en el párrafo anterior. 3.3. Si bien dichos nombramientos generaron derecho a favor de terceros, a decir de la CGE, en su informe Nro. DPCH-0014-2020, estos derechos se otorgaron a postulantes que no cumplieron con los requisitos ni perfiles exigido, es decir que se generó derechos inobservando el ordenamiento jurídico, lo cual genera que dichos actos sean irregulares, conforme lo establece el último inciso del Art. 105 del COA. 3.4. Ahora bien, cuando ya la administración pública ha emitido un pronunciamiento en un procedimiento administrativo, como lo es un concurso de méritos y oposición, posterior a ello, de ser necesario en base al principio de autotutela administrativa (Arts. 106 y 132 COA) puede ejercer de oficio una potestad revisora de sus actuaciones, a fin de volver a revisar sus actuaciones y en el eventual caso de existir un vicio o algún error, se corrija o se subsane. 3.5. Es preciso manifestar que, en un concurso de merecimientos y oposición no es únicamente un acto administrativo aislado, sino que es un procedimiento dentro de las cuales la administración pública, en este caso la UNACH ejerció y realizó varias actuaciones administrativas, por lo que es importante a fin de cumplir con las recomendaciones de Contraloría y la sentencia constitucional en el caso de la partida presupuestaria Nro. 1310, identificar qué actuación o actuaciones son las que han incurrido en algún error y proceder a corregirlo, tomando en consideración lo señalado en el Art. 107 del COA, que señala que cuando se refiere a la declaración de la nulidad del procedimiento, esta debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. 3.6. En tal sentido, en el presente caso, al existir una recomendación de Contraloría General del Estado en el que señala que se tome las acciones correctivas conforme el ordenamiento jurídico vigente, lo cual deslegitima las actuaciones administrativas realizada por la UNACH y las comisiones de evaluación autónomas de los concursos de méritos y oposición, y además en la partida Nro. 1310 existe una sentencia constitucional que dispone el cumplimiento de dichas recomendaciones en un plazo no mayor de 20 días, en el presente caso, es indispensable que el Consejo Universitario, ejerza su potestad revisora bajo el principio de autotutela administrativa y conforme el Art. 106 y 132 del COA, de oficio de inició a un procedimiento administrativo de revisión, a fin de determinar con certeza qué actuaciones administrativas son irregulares o contienen un error. 3.7. Es preciso señalar que, conforme el Art. 76 de nuestra Constitución se debe respetar las garantías del Debido Proceso en todos los procedimientos, incluido los administrativos, y el debido procedimiento como lo señala el Art. 33 del COA, por lo que se sugiere se siga las reglas del procedimiento administrativo ordinario como así lo señala el inciso segundo del Art. 132 del COA, para lo cual nos permitimos sugerir el siguiente procedimiento administrativo, para que el Consejo Universitario ejerza su potestad revisora...”

Que, mediante resolución No. 0120-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 el Consejo Universitario de la universidad nacional de Chimborazo resolvió “... PRIMERO. - Acoger en todo su contenido el informe remitido mediante oficio No. 298- P-UNACH-2021 de fecha 13 de mayo del 2021, emitido por el Dr. Juan Montero Chávez, y el Ing. Eduardo Ortega, Procurador Institucional y Director de Talento Humano de la UNACH, respectivamente. SEGUNDO. - Con sustento en el informe de Contraloría General del Estado Nro. DPCH-0014-2020; así como, en el informe contenido en el oficio No. 298-P-UNACH2021 de fecha 13 de mayo del 2021; y las sentencias de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

primera y segunda instancia dentro de la acción de protección No. 06101-2021-00295 presentada por el Ing. Aníbal LLanga en contra de la UNACH, el Consejo Universitario de conformidad a lo señalado en los Arts. 106 y 132 del COA dispone dar inicio al procedimiento administrativo de revisión administrativa al concurso de merecimientos y oposición de la partida presupuestaria Nro. 1310 para la Facultad de Ingeniería, del cual resultó ganador del concurso el señor Luis Patricio Tello Oquendo conforme se desprende de la acción de personal Nro. 163-DATH-CG NR-2.019, y cuyos miembros de la Comisión evaluadora del concurso fueron los Señores/as Ingenieros/as Alejandra del Pilar Pozo Jara; Danilo Pastor Ramírez; Yesenia Cevallos Villacrés; Marco Antonio Nolivos Vimos; y, Alberto Arellano Aucancela. TERCERO.- Para el ejercicio de la potestad revisora y precautelando el Debido Proceso y la seguridad jurídica contempladas en los Art. 76 y 82 de la Constitución de la República, se seguirá el siguiente procedimiento administrativo: 3.1.- La Comisión designada para el efecto, una vez notificada, en un término no mayor a 2 días, mediante actuación administrativa avocará conocimiento de la Resolución de Consejo Universitario y dispondrá: a. Que de conformidad con el Art. 164 del COA, en un término no mayor de 2 días, mediante Secretaría se notifique con el contenido íntegro de la Resolución de Inicio del procedimiento administrativo de revisión expedida por CU y de toda la documentación que sirvió de fundamento para dicha resolución, para que el ganador del concurso y los miembros de la Comisión Evaluadora del concurso respectivo ejerzan su legítimo derecho a la defensa, advirtiéndoles de la obligación que tienen de contestar, anunciar y adjuntar las pruebas que consideren pertinentes en el término de 5 días desde la notificación, así como señalar domicilio judicial o correo electrónico para recibir sus notificaciones. b. Conforme el Art. 170 de COA, la notificación se la realizará de manera individual al ganador del concurso; y, a cada uno de los miembros de las comisiones evaluadoras de cada concurso, y se la podrá realizar de manera personal o a su vez a los correos electrónicos que reposan en su expediente laboral en Talento Humano, al amparo del Art. 165 del COA. c. En caso de que la Comisión crea pertinente solicitar la práctica de alguna prueba, en la primera actuación administrativa anunciará la práctica de prueba. 3.2.- Una vez notificados los interesados, estos dispondrán de un término de 5 días para ejercer sus derechos y presentar las pruebas que creyeren pertinentes, señalando domicilio judicial o correo electrónico para recibir sus notificaciones. La contestación en lo que refiere a los miembros de la Comisión Evaluadora del concurso lo podrán realizar de manera individual o de manera conjunta. 3.3.- Con la contestación o no, de oficio la Comisión dispondrá la apertura de un término de prueba de 3 días para la práctica de las pruebas anunciadas, de conformidad con las reglas establecidas en los Art. 193 al 200 del COA. Toda prueba anunciada o solicitada, se la practicará, evacuará y se adjuntará al procedimiento administrativo únicamente dentro del término de prueba. Conforme el Art. 198 del COA, la Comisión se reserva el derecho de solicitar en caso de ser necesario alguna prueba oficiosa. 3.4.- Vencido el término de prueba antes señalado, la Comisión en un término no mayor a 3 días emitirá el informe final, el cual de conformidad con el Art. 124 del COA, contendrá: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate. 2. El fundamento. 3. Los anexos necesarios. 4. la conclusión, pronunciamiento o recomendación. Una vez emitido el informe se remitirá al Consejo Universitario para su conocimiento. Este informe se deberá notificar a los interesados. 3.5.- Recibido dicho informe, el Consejo Universitario convocará a sesión ordinaria o extraordinaria, a fin de avocar conocimiento del informe final y resolver conforme al ordenamiento jurídico, de manera individual por cada partida del concurso de méritos y oposición. La resolución final debidamente motivada se deberá notificar a los interesados dentro del procedimiento administrativo. 3.6.- En todo lo no previsto en el presente procedimiento administrativo, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo en cuanto al procedimiento administrativo ordinario o común. CUARTO. - Se designa como miembros de la Comisión para la sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente a la partida presupuestaria Nro. 1310, a las siguientes funcionarios: Dra. Lorena Molina, Subdecana de la Facultad de Ingeniería, quien presidirá; al Ing. Eduardo Ortega, Director del Talento Humano y a la Ing. Deysi Vilma Inca Balseca Directora de Carrera de Telecomunicaciones, en calidad de miembros; y, al Procurador Institucional o su delegado quien actuará en calidad de secretario de la comisión; y, quienes deberán actuar en observancia del

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

debido proceso y conforme el procedimiento establecido en la presente resolución. Para lo cual se dispone que a través de la Secretaria General se notifique a la referida comisión con los siguientes documentos originales o certificados que servirán de sustento para el desarrollo del proceso..."

Que, el Consejo Universitario a través de resolución No. 0141-CU-UNACH-DESN-28-05-2021, resolvió ACEPTAR LA EXCUSA de la Dra. Lorena Molina, Subdecana de la Facultad de Ingeniería a integrar la comisión de revisión y DESIGNÓ a la Dra. Myriam Murillo, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, como presidenta de dicha comisión.

Que, mediante sentencia de fecha 23 de febrero de 2021, dentro de la causa Nro. 06101-2021-00295 presentada por el Ing. Aníbal Llanga en contra de la UNACH, el juez de instancia resolvió: "...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la acción de protección planteada por el accionante señor ANÍBAL LLANGA VARGAS en contra de la Universidad Nacional de Chimborazo UNACH- debidamente representada por su Rector Ing. NICOLAY SAMANIEGO ERAZO al haberse determinado, que por la omisión incurrida a la conclusión del Examen de Contraloría General del Estado, se ha vulnerado los derechos alegados por el accionante. Por lo tanto se dispone que, la Universidad Nacional de Chimborazo UNACH- de forma inmediata proceda a dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por parte de la Contraloría General del Estado y que consta del examen DPCH-0014-2020 dentro del concurso público de merecimientos y oposición con la partida presupuestaria 1310, y se corrija el error, de cuyo cumplimiento se informará oportunamente a esta judicatura. Respecto a la Reparación Integral que determina el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se dispone que la Universidad Nacional de Chimborazo UNACH- a través del señor Ing. NICOLAY SAMANIEGO ERAZO, en su calidad de Rector y Representante Legal, en sesión extraordinaria y a la que en forma oportuna se le deberá convocar al señor accionante ANÍBAL LLANGA VARGAS, proceda a pedir disculpas públicas y a la vez se publique como portada o titular central en la página principal del portal web institucional, un extracto de la parte considerativa y la totalidad de la parte resolutive de esta sentencia por el periodo de treinta días desde la fecha de su notificación. Por su parte la institución accionada presenta su recurso de apelación el cual ha sido concedido. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."

Que, ante lo cual la Universidad Nacional de Chimborazo, interpuso un recurso de apelación, y mediante sentencia de fecha 16 de abril de 2021, la Sala especializada de lo Penal de Chimborazo, resolvió: "...ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", rechaza el recurso de apelación interpuesto por el legitimado pasivo, Ing. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo y en consecuencia, CONFIRMA LA SENTENCIA DE PRIMER NIVEL, incluso en los mecanismos de reparación integral ordenados; observando las prácticas dilatorias que se han desarrollado en la causa, se ordena que todas las disposiciones de la sentencia de primer nivel y que se ratifican en este fallo, sean cumplidas en el plazo de veinte días a partir de su notificación. Se delega el seguimiento del cumplimiento de la sentencia, a la Defensoría del Pueblo de Chimborazo, conforme lo faculta el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y para el efecto, efectuará la coordinación respectiva con el señor Juez de primer nivel. La Judicatura de origen cumplirá lo dispuesto en el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República. Notifíquese..."

Que, es preciso, citar el análisis que realizan los jueces de la Sala de la Corte Provincial de Justicia que dicen: "...Por otra parte, bajo ningún concepto, a través de esta acción de protección, se puede proceder a anular un nombramiento, como en el caso del otorgado al ciudadano Luis Tello y tampoco disponer que se declare ganador del concurso al legitimado activo, porque los jueces no podemos constituirnos en tribunal evaluador y calificador de concursos, pero si somos los llamados a disponer que se respeten los derechos constitucionales de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

los ciudadanos, lo que se garantiza, en el caso, a través de ordenar, como en efecto lo ha hecho el señor Juez de primer nivel, que de manera inmediata se cumpla la recomendación de Contraloría General del Estado y que se ratifica en esta decisión;..."

Que, la Comisión de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ingeniería, de la Partida Presupuestaria No. 1310, en el informe contenido en el oficio No. 20-CPR-P-1310-UNACH-2021, en lo pertinente indica: **"5.6. Conclusión.** 5.6.1. La Comisión de Evaluación actuó con total autonomía e independencia en el ejercicio de facultades, aplicando irrestrictamente lo señalado en los arts. 26 a 36 del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, tanto en la fases de méritos y como de oposición pues ha verificado el cumplimiento de los requerimientos exigidos en la convocatoria, en el Art. 16 del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el que constan las atribuciones y garantías de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, pues ha evaluado la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; a calificado los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en el art. 29 ibídem; y ha respetado lo dispuesto en los arts. 3, 5, 31, 84, 85, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, (hoy Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Docente del Sistema de Educación Superior); y art. 71 de la Ley de Educación Superior. 5.6.2. Esta Comisión luego de la revisión del expediente del concurso de méritos y oposición, de los medios de prueba presentados y practicados en este procedimiento administrativo ya sea petición de parte y de oficio, y que han sido analizados en los numerales anteriores, concluye que no se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho ni de derecho que afecte al proceso de concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes titulares de febrero de 2019, ya que no se ha constatado la existencia de un error basado en hechos en virtud de los cuales se ha dictado el acto administrativo y que estos sean inexactos, que no respondan a la realidad, que sea dictado evidente su demostración, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente, como hemos señalado la documentación adjuntada por el postulante declarado ganador conforme lo señala la Comisión Evaluadora cumple con los requisitos exigidos por la Unach, en la Convocatoria. 5.6.3. Es importante considerar que la Comisión de Evaluación en cumplimiento a la garantía establecida en el numeral 7 del Art. 61 de la Constitución, ha garantizado la participación en igualdad de condiciones entre los postulantes, así como todas las garantías inherentes a su participación en el Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesores Titulares en febrero de 2019, en la partida presupuestaria No. 1310, apegado su accionar a las Leyes y Reglamentos pertinentes y que forman parte del análisis realizado en el presente informe. 5.6.4. Por otra parte, El Art. 49 inciso sexto del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior (vigente a la época en que se realizaron los concursos de mérito y oposición de febrero de 2019), por especialidad de norma establece lo siguiente: "El CES podrá solicitar a la SENESCYT la realización de auditorías a concursos de méritos y oposición, realizados o en marcha. Los informes respectivos serán remitidos al CEAACES". Dicha disposición manifiesta de manera expresa la forma en la cual se debe proceder para la realización de auditorías a los concursos de personal académico. Sin desconocer las atribuciones de la Contraloría General del Estado, es necesario que un organismo técnico sea quien revise, de ser pertinente, la forma en que se llevaron a cabo los concursos de personal académico, aquello en razón a que, de acuerdo al inciso segundo del Art. 70 de la LOES, "Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación." De ahí que, conforme el Art. 226 de la Constitución del Ecuador que señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley" en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior que establece el reconocimiento de la autonomía responsable al considerar que: "El Estado

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas", se justifica el régimen propio que existe para el personal académico de las instituciones de educación superior del país, y que es regulado por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, hoy Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Docente del Sistema de Educación Superior, para llevar a cabo las auditorías respectivas. El fundamento legal antes mencionado determina que no es competencia de la Contraloría General del Estado, realizar actividades de control sobre aquello, puesto que ésta radica en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), el Consejo de Educación Superior (CES), y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), actualmente Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), quienes actuarán en el ámbito de sus competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, respecto del Sistema de Educación Superior; y de encontrar elementos que hagan presumir la existencia de irregularidades por parte de los entes examinados, pondrán en conocimiento de la CGE, para que en el ámbito de sus competencias ejecuten las acciones de control pertinentes, pues así lo señala el Art. 1 inciso segundo del Acuerdo Nro. 040-CG-2017 expedido por la misma Contraloría. aspectos que no se han configurado previo a la ejecución del examen especial que dio origen para que Consejo Universitario en uso de sus atribuciones en cumplimiento a la recomendación 4 de dicho examen, disponga el inicio del procedimiento administrativo de revisión a cargo de esta Comisión, y que esta Comisión los recoge a fin de sustentar su informe. **5.7. Recomendaciones.** Con el propósito de mejorar el procedimiento en los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes de profesores titulares en la Unach, a fin de evitar confusiones que puedan provocar errores, es necesario que se mejoren los procedimientos para ello la Comisión recomienda: 5.7.1. Respecto a la convocatoria, es necesario que esta, previa aprobación de Consejo Universitario, tenga informe favorable de la Comisión General Académica, la cual deberá constatar que en la misma se cumplen con los presupuestos establecidos tanto en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Docente del Sistema de Educación Superior, y el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Unach. 5.7.2. El Señor Rector revisará la correspondencia entre el perfil buscado en las convocatorias a concursos de mérito y oposición, con el perfil de los evaluadores propuesto por las Comisiones Especiales de Apoyo. 5.7.3. Previa la posesión del ganador del concurso, se requiere de la revisión por parte de la Dirección de Talento Humano en conjunto con Procuraduría General Institucional de la documentación que presente el ganador del concurso conforme lo establecido en el Reglamento para la Selección del Personal Académico Titular de la Unach, y disposiciones ministeriales emanadas desde el Ministerio del Trabajo. Para tal cumplimiento se sugiere reformar el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Unach. Se sugiere que a través de Secretaria de Consejo Universitario se notifique la fecha de la sesión en la que se tratará el presente informe al señor ganador del concurso y a los miembros de la Comisión de Evaluación de la partida 1310, adjuntándose para ello copia del presente informe. Debemos señalar que el Informe tiene carácter de no vinculante (...)"

Que, la Ley de la Contraloría General del Estado, en su artículo 92 señala que: "...Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado..."

Que, por otro lado el Art. 38 ibídem indica que: "...Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario..."

Que, el Código Orgánico Administrativo en el Art. 33 prevé el debido procedimiento administrativo y dice *"...Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico..."*

Que, el Art. 103 del mismo COA señala las causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: *"...1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico..."*

Que, el último inciso del Art. 105 del COA señala: *"...El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo..."*.

Que, el Art. 106 del COA, dispone que: *"...Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo. La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente..."*.

Que, el Art. 107 del COA, señala los efectos y dice *"...La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables. La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición. La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código. Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento..."*

Que, además el Art. 132 del COA prevé la Revisión de oficio y dice *"...Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento..."*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior Art. 71.- Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su Art. 31 vigente a la fecha del concurso indica: *“Requisitos del personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas: Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos.”*

Que, el artículo 46a ibídem Selección de personal académico y de apoyo académico en las instituciones de educación superior particulares. – *“Las instituciones de educación superior particulares deberán aplicar los procesos de selección de personal académico y de apoyo académico, de conformidad con lo establecido en sus estatutos, observando los principios de transparencia, no discriminación y garantizando la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.”*

Que, el Art. 49 inciso sexto ibídem indica: “El CES podrá solicitar a la SENESCYT la realización de auditorías a concursos de méritos y oposición, realizados o en marcha. Los informes respectivos serán remitidos al CEAACES”.

Que, el Art. 50, del mismo reglamento establece que la Comisión de evaluación de los concurso de merecimientos de oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las bases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al máximo órgano de cogobierno entre otras atribuciones que defina la institución de educación superior o la Senescyt en el caso de los institutos y conservatorios públicos.

Que, el Art. 84 del reglamento en mención establece: *“Ámbito y objeto de la evaluación. - La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación, y dirección o gestión académica.*

Que, el Art. 85 del aludido reglamento prescribe: *“Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la institución de educación superior, de conformidad con los criterios establecidos en este Capítulo.”*

Que, la Disposición Décima sexta ibídem establece que en las instituciones de educación superior públicas y particulares los profesores e investigadores extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes en el Ecuador, podrán participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador titular, siempre que cumplan las siguientes condiciones.

Que, el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo en su Art. 16. Atribuciones y Garantías de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- *“Tendrán las siguientes atribuciones: a) Cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento de Aplicación, las resoluciones emitidas por el Consejo de Educación Superior y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH, el presente reglamento y demás normativa interna; b) Garantizar los derechos de participación e igualdad de oportunidades de los postulantes, los cuales no podrán ser lesionados por acciones u omisiones imputables a la Comisión; c) Actuar con total independencia y autonomía, garantizando bajo su responsabilidad todas las fases del*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Concurso Público de Merecimientos y Oposición de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento; d) Evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; e) Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en este Reglamento y demás normativa aplicable; f) Solicitar información adicional para verificar la veracidad del cumplimiento de los requisitos ya presentados. La Comisión, en caso de duda sobre la información presentada, tendrá la facultad de verificar por los medios legales y tecnológicos a su alcance la veracidad de los mismos. La naturaleza del pedido será estrictamente aclaratoria y no podrá versar sobre requisitos distintos a los presentados. Esta verificación por ningún motivo podrá superar los plazos establecidos en el cronograma para esta fase. g) Notificar a los postulantes y al Consejo Universitario con los resultados del concurso. La notificación de los resultados no constituye la declaración de ganadores del concurso; h) Sugerir al Consejo Universitario mediante informe motivado la declaratoria de desierto de los procesos de selección en los casos establecidos en el presente Reglamento; i) Precautelar la confidencialidad e integridad de la documentación generada durante el desarrollo del proceso; y, j) Las demás que sean necesarias para garantizar el desarrollo de los concursos de merecimientos y oposición."

Que, el Art. 21 *ibídem* establece: "Convocatoria. - Una vez autorizados los concursos públicos de merecimientos y oposición por el Consejo Universitario, la Dirección de Administración del Talento Humano gestionará la publicación de la convocatoria conjuntamente con la Coordinación de Comunicación Institucional. La convocatoria se publicará a través de al menos dos medios de comunicación escritos masivos, de ser posible a nivel nacional siempre que se cuente con la certificación presupuestaria; en la red electrónica de información que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; a través del Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador y en la página web de la Universidad Nacional de Chimborazo. Además, para efectos de publicidad y transparencia se utilizarán las redes sociales oficiales institucionales como medios de difusión global."

Que, el Art. 22 del mismo reglamento, señala: "Contenido de la Convocatoria. - La convocatoria a los concursos públicos de merecimientos y oposición incluirá la siguiente información: a) La categoría del puesto vacante; b) El o los campos del conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas; c) Eje/s orientador/es para la prueba de oposición; d) El tiempo de dedicación; e) La remuneración del puesto vacante; f) Los requisitos del puesto vacante; g) El cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso; h) El detalle de los documentos habilitantes generales que deberán ser presentados por los postulantes; y, i) La potestad de la Universidad Nacional de Chimborazo para declarar desiertos los concursos por convenir a los intereses institucionales."

Que, el Art. 26 *ibídem* indica: "Fases del Concurso. - El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases: 1. Fase de Méritos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en la normativa interna de la Universidad Nacional de Chimborazo. Esta fase tendrá un peso del cincuenta por ciento del total de la calificación del concurso. 2. Fase de Oposición. - Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1 y titular agregado 1. Esta fase tendrá un peso del cincuenta por ciento del total de la calificación del concurso."

Que, el Art. 27 del referido reglamento prescribe: "Calificación. - En esta fase se verificará y calificará la idoneidad y los méritos del postulante, de la siguiente manera: a) Verificación de idoneidad. - La Comisión de Evaluación previamente convocada por su Presidente, procederá a la suscripción del acta de integración y al análisis de los documentos presentados por cada uno de los participantes, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 24 y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

25 de éste Reglamento de acuerdo con la convocatoria del concurso. Terminada la verificación de todos los expedientes de los postulantes, la Comisión de Evaluación elaborará un acta motivada con el detalle de la verificación de los documentos y calificará a cada uno de los postulantes como idóneos o no idóneos, de conformidad al análisis realizado. El acta deberá estar suscrita por todos los Miembros de la Comisión de Evaluación. b) Calificación de méritos. - La Comisión de Evaluación inmediatamente después de efectuada la verificación de idoneidad, procederá a la calificación, puntuación y ponderación de los méritos de los postulantes de conformidad con los parámetros establecidos para cada caso, terminada la calificación de la fase de méritos de todos los postulantes idóneos, la Secretaría de la Comisión de Evaluación elaborará el acta de calificación en la que se establecerá la puntuación total de la fase de méritos. El acta deberá estar suscrita por todos los miembros de la Comisión de Evaluación. De existir oposición de alguno de los miembros a las decisiones de la mayoría, se dejará constancia en observaciones, sin embargo, suscribirá el acta. La Secretaría de la Comisión de Evaluación, mediante correo electrónico declarado por el postulante, notificará con los resultados de lo actuado, adjuntando en archivo digital, las actas pertinentes. Únicamente la notificación efectuada por la Secretaría de la Comisión de Evaluación será considerada para efectos de legitimidad del acto administrativo. La calificación de idoneidad y méritos se realizará dentro del término de hasta 10 días contados a partir de la recepción de los expedientes por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano."

Que, el Acuerdo No. 040-CG-2017, de la Contraloría General del Estado, que expidió las instrucciones generales para la ejecución de la acción de control en Instituciones de Educación Superior públicas y en las de derecho privado que reciban fondos públicos. Establece en su Artículo 1: "Objeto El presente instrumento tiene como objeto otorgar instrucciones generales para la realización de la acción de control en las Instituciones de Educación Superior, que estén comprendidas en el ámbito de aplicación señalado en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. La Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación (SENESCYT), el Consejo de Educación Superior (CES), y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), actuarán en el ámbito de sus competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto del Sistema de Educación Superior; quienes, de encontrar elementos que hagan presumir la existencia de irregularidades por parte de los entes examinados, pondrán en conocimiento de la Contraloría General del Estado, para que en el ámbito de sus competencias ejecuten las acciones de control pertinentes, sin perjuicio de aquellas que se hayan planificado. La máxima autoridad ejecutiva, las autoridades académicas y demás funcionarios de las instituciones de educación superior, según sus atribuciones, diseñarán, dispondrán, y ejecutarán actividades de control interno con carácter permanente, formal y oportuno, para asegurar el cumplimiento de sus fines y el correcto manejo de los fondos públicos recibidos."

Que, conforme el Art. 35 del Estatuto Institucional, así como lo dispuesto en el Considerando CUARTO de la Resolución No. 0120-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 y 0141-CU-UNACH-DESN-28-05-2021 emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, este Organismo es competente para conocer y resolver los hechos suscitados dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección de Profesor Titular Auxiliar 1 de la Universidad Nacional de Chimborazo, febrero de 2019, partida presupuestaria No. 1310.

Que, en la tramitación del presente procedimiento ordinario de revisión administrativa se han respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en el Art. 76 de la Constitución de la República que garantiza el debido proceso y derecho a la defensa tanto del ganador del concurso como la de los miembros de la Comisión de Evaluación de dicho concurso: además se han observado todas y cada una de las solemnidades inherentes a esta clase procedimiento en especial se ha seguido el

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

procedimiento administrativo establecido en el numeral 3 de la resolución Nro. 0120-CU-UNACH-DESN-17-05-2021, por lo que no existe causal de nulidad que se deba considerar, por lo que expresamente se declara la validez del procedimiento ordinario de revisión administrativa.

Que, puesto en conocimiento el informe contenido en el oficio No. 20-CPR-P-1310-UNACH, de la Comisión de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ingeniería, de la Partida Presupuestaria No. 1310, este organismo hace el siguiente análisis:

Desarrollo del Procedimiento ordinario de revisión, contestación y prueba.

Mediante oficio No. 340-P-UNACH-2021 (FS-97), el Dr. Juan Montero, Procurador General Institucional, solicita al Director de Talento Humano disponga a quien corresponda certifique la dirección domiciliaria y correo electrónico del señor Luis Patricio Tello Oquendo, ganador del concurso de mérito y oposición de personal Académico de la UNACH, año 2019, conforme la partida presupuestaria No.1310 así como de los miembros de la comisión evaluadora de dicho concurso. Petición que fue atendida mediante oficio No. O-0761-DATH-UNACH-2021, el Director de Talento Humano certifica lo solicitado por el señor Procurador Institucional, como obra a fs. 97 del expediente.

A fs. 99 y 100 constan los oficios No. 0148 y 162-SDFI-UNACH-2021 mediante los cuales la Dr. Lorena Molina, Subdecana de la Facultad de Ingeniería presenta su excusa ante el Consejo Universitario indicando que en ese año fue miembro de Consejo Universitario que aprobó los resultados de dicho concurso.

A fs. 101 y 104 consta que el Consejo Universitario a través de resolución No. 0141-CU-UNACH-DESN-28-05-2021, resolvió aceptar la excusa de la Dra. Lorena Molina, Subdecana de la Facultad de Ingeniería a integrar la comisión de revisión y DESIGNÓ a la Dra. Myriam Murillo, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, como presidenta de dicha comisión.

Una vez conformada en legal y debida forma la Comisión para que sustancie el Procedimiento Administrativo de Revisión, a fs. 113 consta en acta de posesión del Dr. Juan Montero Chávez como Secretario de la Comisión.

Continuando con la sustanciación mediante actuación administrativa de fecha 03 de junio de 2021 la Comisión Administrativa de Revisión AVOCA CONOCIMIENTO del procedimiento ordinario administrativo de revisión al concurso de merecimientos y oposición para la selección del personal académico titular convocado por la Universidad Nacional de Chimborazo en febrero de 2019, en la partida presupuestaria No. 1310, correspondiente a la Facultad de Ingeniería, y dispone incorporar al expediente documentación, anuncia prueba y dispone la notificación al ganador del concurso y los miembros de los Comisión Evaluadora del mencionado concurso. (fs. 114)

Por medio de Secretaria el día 03 de junio de 2021, se procedió a notificar con el contenido de todo lo actuado en el expediente administrativo al Ing. Luis Patricio Tello Oquendo en el correo luis.tello@unach.edu.ec (fs.115 y 116) y a los miembros de la Comisión Evaluadora del concurso los Señores/as Ingenieros/as Alejandra del Pilar Pozo Jara en el correo electrónico apozo@unach.edu.ec (fs. 117 y 118);

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

a la Ing. Yesenia Cevallos Villacrés en el correo electrónico ycevallos@unach.edu.ec (fs. 119 y 120); al Ing. Marco Antonio Nolivos Vimos en el correo electrónico mnolivos@unach.edu.ec (fs. 121 y 122); al Ing. Danilo Pastor Ramírez en el correo electrónico dpastor@epoch.edu.ec (fs. 123 y 124); y al Ing. Alberto Arellano Aucancela en el correo electrónico aarellano@epoch.edu.ec (fs. 125 y 126) para que conforme el considerando tercero de la actuación administrativa antes mencionada, se le comunica la obligación que tienen de contestar, anunciar y adjuntar las pruebas que consideren pertinentes en un término de 5 días desde la presente notificación, así como señalar domicilio o correo electrónico para recibir sus notificaciones.

De fojas 127 a 135 comparece el Ing. Patricio Tello Oquendo, ganador del concurso de méritos y oposición de la partida No. 1310 al proceso ordinario administrativo de revisión, patrocinado por su abogada Paulina Sarmiento. A fojas 127 consta la cédula de ciudadanía No. 0604235242 del señor Tello Oquendo Luis Patricio. A fojas 128 consta la solicitud de la carpeta presentada al concurso de méritos y oposición 2019 a la Unidad de Administración del Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, documento debidamente notarizado. A fojas 130 consta el acta de resultados de la calificación de méritos en la Escuela Superior Politécnica del Litoral, en el mismo que el señor Tello Oquendo Luis Patricio obtuvo una calificación total de 96 puntos sobre 100. A fojas 131 consta el acta de resultados de la calificación de oposición en la Escuela Superior Politécnica del Litoral, en el mismo que el señor Tello Oquendo Luis Patricio obtuvo una calificación total de 93.40 puntos sobre 100. A fojas 132 consta el acta de resultados finales en la Escuela Superior Politécnica del Litoral, en el mismo que el señor Tello Oquendo Luis Patricio obtuvo una calificación total de 96 puntos sobre 100. A fojas 135 consta el escrito de la Abg. Paulina Sarmiento abogada del señor Tello Oquendo Luis Patricio, documento en el cual indica que: "1.- Con fecha 3 de junio de 2021 se me ha notificado la actuación administrativa de inicio de procedimiento administrativo de revisión concediéndose el término de cinco días para contestar, anunciar y adjuntar las pruebas pertinentes. 2.- De conformidad al Art.195 del Código Orgánico Administrativo, en todo procedimiento administrativo en que la situación jurídica de la persona interesada pueda ser agravada con la resolución de la administración pública la carga de la prueba le corresponde a la administración pública. Sin embargo, de aquello, al tener derecho a ejercer mi defensa según los parámetros establecidos en el Art. 76 numeral 7 literal b), para contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de mi defensa; y, literal c) ibídem, que prescribe el derecho a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, solicito a ustedes con fundamento en el Art. 161 del Código Orgánico Administrativo se sirvan ampliar el término concedido para contestar el inicio del procedimiento administrativo de revisión, por las siguientes razones: Los documentos anexos sobrepasan las doscientas hojas, por lo que en cinco días no se puede realizar una defensa adecuada, siendo insuficiente el tiempo fijado. De la documentación anexada se constata que la Universidad Nacional de Chimborazo se encuentra analizando lo concerniente a la partida No. 1310, hace varias semanas, mencionando por ejemplo que el criterio jurídico base de este procedimiento de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

revisión se realizó el 13 de mayo de 2021; por lo que es evidente que la UNACH ha tenido más tiempo que los cinco días que se pretenden conceder al compareciente y no se estaría realizando una defensa en igualdad de condiciones. Menciono además que como una prueba de que el nombramiento que se me concedió está apegado a la ley, he solicitado a la Escuela Superior Politécnica del Litoral se me remitan copias certificadas del expediente con el que participé para un concurso de méritos y oposición, siendo este medio probatorio trascendental ya que en otra Comisión de Evaluación y en otra Institución de Educación Superior, ha tenido el mismo criterio técnico que la comisión de evaluación que actuó en la Universidad Nacional de Chimborazo, con lo que es evidente que mi nombramiento no ha sido expedido contra el ordenamiento jurídico." Por lo tanto, solicita ampliar el término de cinco días para su defensa.

De fs.136 a145, los miembros de la Comisión de Evaluación del concurso de méritos y oposición de la partida No. 1310, señores Yesenia Elizabeth Cevallos Villacrés, Alejandra del Pilar Pozo Jara, Danilo Mauricio Pastor Ramírez, Alberto Leopoldo Arellano Aucancela, Marco Antonio Nolivos Vimos, comparecen al proceso ordinario administrativo de revisión, patrocinada por su abogado Abg. Alex Villa Samaniego. A fs.136 a 139 consta un documento notariado de la evaluación del profesorado a efectos de tramos por méritos docentes, en la misma que menciona: "... La evaluación solo podrá ser objeto de dos calificaciones, favorable o no favorable...", el mismo que menciona la forma de evaluación en las universidades en España. A fojas 141 a 145 consta el escrito patrocinado por el abogado Alex Villa Samaniego presentado por los Miembros de la Comisión de Evaluación: Alejandra Pozo, Yesenia Cevallos, Danilo Pástor, Alberto Arellano y Marco Nolivos, en el cual se menciona: "(...)A)CONTESTACIÓN AL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN En nuestras calidades de miembros internos y externos de la Comisión Evaluadora de la partida N° 1310, en primer lugar queremos manifestar el gran asombro que nos ha causado conocer que la Universidad Nacional de Chimborazo ha decidido iniciar el presente procedimiento administrativo de revisión, bajo el criterio de que "...es indispensable que este Consejo Universitario, ejerza su potestad revisora bajo el principio de autotutela administrativa y conforme el Art. 106 y 132 del COA, de oficio de inicio a un procedimiento administrativo de revisión, a fin de determinar con certeza que actuaciones administrativas son irregulares o que contienen algún error de carácter administrativo". La Universidad Nacional de Chimborazo (en adelante UNACH) fue la institución encargada de organizar todo el concurso público de méritos y oposición para profesores titulares convocados en febrero de 2019, por lo que ha existido alguna actuación administrativa irregular o que contenga errores de carácter administrativo, es de total responsabilidad solamente de quienes se encontraban en las distintas etapas de tal concurso, sin que sea posible argumentar que a fin da cumplir una recomendación de la Contraloría General del Estado y una sentencia constitucional, se trate de trasladar cualquier tipo de incumplimiento a los comparecientes, ya que la designación como miembros de la Comisión Evaluadora de la partida N° 1310 no era optativa, siendo la única causa de excusa tener grado de parentesco con los participantes, de lo cual la UNACH

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

tiene pleno conocimiento. Nuestro trabajo tuvo como única motivación la colaboración con la academia, ámbito en el cual nos desarrollamos diariamente y razón por la que no permitiremos se cuestione nuestra actuación, ahora ya no solamente por la Contraloría General del Estado, sino que a través de este procedimiento, la UNACH también se ha sumado a esta lamentable disputa, frente a lo que dejamos sentado nuestro total rechazo y gran molestia por la falta de apoyo de la institución de educación superior, y ratificamos nuestros criterios de valoración bajo los siguientes argumentos: 1.En relación al examen que se realizó por el equipo de auditoría de la Contraloría General del Estado, el personal de la UNACH conoce con total claridad las arbitrariedades que se dieron desde el primer momento que la institución de control empezó a trabajar, lo que puntualizar todas las vulneraciones cometidas en nuestro perjuicio sería inoficioso; y mas bien, nos preguntamos por qué razón la UNACH en lugar de iniciar este procedimiento administrativo de revisión, no ha presentado ninguna acción legal en contra de esas actuaciones que sí son irregulares, ya que cumplir recomendaciones de un examen especial totalmente parcializado y viciado, está avalando los atropellos suscitados contra nosotros y contra la misma universidad, sin entender la inacción institucional en ese sentido. 2.Pese a la arbitrariedad de la Contraloría General del Estado, en estricto apego a la normativa vigente dimos contestación a todas las instancias correspondientes presentando información suficiente y respaldada por un criterio técnico y documentación, que de haber sido revisada por profesionales capacitados en el área de conocimiento referente a la partida No. 1310 y que no estén parcializados, se hubiera comprendido que en ningún momento ha existido incumplimiento de requisitos. 3. De igual modo, cuando el Consejo Universitario nos requirió un informe sobre el trabajo que desempeñamos como Comisión Evaluadora, por una nueva ocasión presentamos las razones técnicas para la valoración realizada... 4. De la lectura de los documentos que se han notificado conjuntamente con el inicio del procedimiento administrativo de revisión se desprende que la UNACH tiene como fundamento cumplir la recomendación de la Contraloría General del Estado, por lo que hacemos el llamado de atención en lo referente a que el examen especial observó que la formación académica de los evaluadores era distinta a la de los evaluados; por tanto sírvanse considerar que la Comisión que está sustanciando este procedimiento administrativo de revisión se encuentra conformado por profesionales que tienen títulos de tercer y cuarto nivel, en campos del conocimiento totalmente alejados de lo concerniente a la partida No. 1310. Si la intención de la UNACH es cumplir la recomendación de la Contraloría General del Estado, al tomar acciones legales correctivas, no puede realizarse mediante un procedimiento que parte con la misma inobservancia que el examen especial determinó dentro del concurso de méritos y oposición para profesores titulares. Nótese además que el criterio jurídico que explica cómo se realizará este procedimiento, establece que la Comisión sustanciadora debe estar conformada por el Subdecano/a de la Facultad donde pertenezca el ganador del concurso de méritos y oposición materia del procedimiento administrativo, quien presidirá. De la revisión de este expediente consta que la Subdecano de la Facultad de Ingeniería se ha excusado en legal forma, sin embargo, no existe

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

motivación alguna en la resolución que designa como miembro de esta comisión a la Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, lo que solicitamos se considere.5. A pesar de todo lo mencionado, una vez más como profesionales pertenecientes al mundo académico, que no tenemos interés alguno en la entrega de nombramientos a ninguna persona, y que hemos cumplido con el trabajo encomendado de forma ética y legal, entregamos ante esta Comisión sustanciadora la explicación del cumplimiento de requisitos del ganador del concurso de la partida No. 1310. EN CUANTO A LA EXPERIENCIA. - La Contraloría General del Estado determina que el participante presenta 9 meses y 24 días de experiencia en educación superior, contrato y anexos de prórroga para la formación de personal investigador de carácter pre – doctoral (Personal de apoyo académico). El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece en el Art. 31 que uno de los requisitos del personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas (caso de la partida N° 13, es tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio. En el Art. 3 ibídem se legisló que se debe considerar como personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior, en concordancia con el Art. 5 de la misma técnico y documentación, que de haber sido revisada por profesionales capacitados en el área de conocimiento referente a la partida No. 1310 y que no estén parcializados, se hubiera comprendido que en ningún momento ha existido incumplimiento de requisitos. 3. De igual modo, cuando el Consejo Universitario nos requirió un informe sobre el trabajo que desempeñamos como Comisión Evaluadora, por una nueva ocasión presentamos las razones técnicas para la valoración realizada... 4. De la lectura de los documentos que se han notificado conjuntamente con el inicio del procedimiento administrativo de revisión se desprende que la UNACH tiene como fundamento cumplir la recomendación de la Contraloría General del Estado, por lo que hacemos el llamado de atención en lo referente a que el examen especial observó que la formación académica de los evaluadores era distinta a la de los evaluados; por tanto sírvanse considerar que la Comisión que esta sustanciando este procedimiento administrativo de revisión se encuentra conformado por profesionales que tienen títulos de tercer y cuarto nivel, en campos del conocimiento totalmente alejados de lo concerniente a la partida No. 1310. Si la intención de la UNACH es cumplir la recomendación de la Contraloría General del Estado, al tomar acciones legales correctivas, no puede realizarse mediante un procedimiento que parte con la misma inobservancia que el examen especial determinó dentro del concurso de méritos y oposición para profesores titulares. Nótese además que el criterio jurídico que explica cómo se realizará este procedimiento, establece que la Comisión sustanciadora debe estar conformada por el Subdecano/a de la Facultad donde pertenezca el ganador del concurso de méritos y oposición materia del procedimiento administrativo, quien presidirá. De la revisión de este expediente consta que la Subdecana de la Facultad de Ingeniería se ha excusado en legal forma, sin embargo, no existe motivación alguna en la resolución que designa como miembro de esta comisión a la Subdecana de la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, lo que solicitamos se considere.5. A pesar de todo lo mencionado, una vez más como profesionales pertenecientes al mundo académico, que no tenemos interés alguno en la entrega de nombramientos a ninguna persona, y que hemos cumplido con el trabajo encomendado de forma ética y legal, entregamos ante esta Comisión sustanciadora la explicación del cumplimiento de requisitos del ganador del concurso de la partida No. 1310. EN CUANTO A LA EXPERIENCIA. - La Contraloría General del Estado determina que el participante presenta 9 meses y 24 días de experiencia en educación superior, contrato y anexos de prórroga para la formación de personal investigador de carácter pre – doctoral (Personal de apoyo académico). El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece en el Art. 31 que uno de los requisitos del personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas (caso de la partida N° 13, es tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio. En el Art. 3 ibídem se legisló que se debe considerar como personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior, en concordancia con el Art. 5 de la misma norma, que estipula como tipos de personal académico a titulares y no titulares. La documentación que presentó el ganador del concurso para acreditar los tres años de experiencia como personal académico, fue el certificado emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, donde se desprende la experiencia de 4 meses 29 días, desde el 21 de marzo del 2011 al 17 de agosto del 2011; el certificado de emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, donde se desprende la experiencia de 4 meses 27 días, desde el 01 de octubre del 2018 al 31 de diciembre del 2018; y desde el 01 de enero del 2019 al 25 de febrero del 2019. Acerca del contrato pre doctoral (personal investigador pre doctoral en formación) y dos anexos de prórroga al contrato de trabajo pre doctoral, suscrito por Luis Patricio Tello Oquendo, donde se desprende que laboró en Universidad Politécnica de Valencia UV desde el 01 de febrero del 2015 al 31 de enero del 2018, el objeto de este contrato fue: "Cláusula segunda.- El trabajador prestará sus servicios con la categoría profesional de técnico superior de investigación en el Centro de Trabajo ubicado en I.U.I. Aplicaciones Tecn. Información, desarrollando las funciones que se le asignen por el investigador responsable, constituyendo el objeto fundamental de la contratación, la ampliación, perfeccionamiento y desarrollo de los conocimientos para cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proceso de formación, de realización de la tesis y de participación en el proyecto de investigación en el que se encuentra incorporado". Señalan que: "En concordancia con el contrato se acompañó el INFORME DE Vida Laboral emitido por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social del Gobierno de España, donde se desprende que Luis Patricio Tello mantuvo relación laboral de dependencia con la universidad politécnica de Valencia desde el 01 de febrero del 2015 hasta el 31 de enero del 2018. En ese mismo sentido, consta una certificación de Colaboración Docente, donde se desprende que la Universidad Politécnica de Valencia certifica que Luis Tello

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Oquendo ha colaborado en la impartición de las siguientes asignaturas en calidad de Personal Temporal Investigador: en los años 2015 y 2018, en Redes públicas de acceso; y, en los años 2017 y 2018, en Arquitecturas Telemáticas. Con lo expuesto, según la legislación educativa del Ecuador los tipos de personal académico son titulares y no titulares, y en armonía al Art. 2 del Código Orgánico Administrativo, los principios generales en esta materia que se aplican son los constantes en los instrumentos internacionales, por lo que el contrato presentado por el postulante como Técnico Superior en Investigación, que dentro de la cláusula establece que: "el trabajador prestará sus servicios con la categoría profesional de técnico superior de investigación en el Centro de Trabajo ubicado en I.U.I. Aplicaciones Tec. Información, desarrollando las funciones que se le asignen por el investigador responsable", contiene obligaciones divisibles de hacer, relacionadas al intelecto, donde se combinan las actividades de investigación ya que en los sistemas de educación del mundo (incluido el Ecuador) la formación y la investigación son dos componentes sine qua non para llegar al conocimiento; por ende el personal académico puede ser denominado profesor o investigador, lo que también sucede en la legislación del Ecuador, por ejemplo en el Art. 147 de la LOES; adicionalmente en base a su reconocimiento, experticia, méritos o prestigio, este personal puede ser ocasional, invitado, visitante, etc, lo que también prevé la legislación ecuatoriana en el Art. 149 de la LOES. Por estos antecedentes, en base al contrato pre doctoral, el Dr. Patricio Tello se obligó a cumplir funciones como investigador, siendo una de aquellas el ejercicio de actividades de investigación y actividades de docencia, que se demuestran con el certificado que refiere las cátedras dictadas durante esta relación laboral. Adicionalmente, del certificado emitido por la Seguridad Social del Gobierno de España se ratifica la relación laboral de dependencia que mantuvo el Dr. Patricio Tello con su patrono, la Universidad de Valencia. Quedando demostrada la experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio. EN CUANTO A LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO. - La observación del examen especial de la Contraloría General del Estado determina que se adjuntó "Una evaluación como docente denominada "Informe individual de la evaluación al Desempeño integral del Profesor". El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, requiere en el Art. 31 como requisito para la evaluación de desempeño haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje en sus últimos dos períodos académicos. En atención de esta normativa que dispone se consideren los dos últimos periodos académicos, que ejerció como personal académico el postulante, el último periodo académico del Dr. Patricio Tello, fue el de septiembre 2018 a marzo 2019, desarrollado en la Universidad Nacional de Chimborazo, que de la lectura del informe individual de la evaluación al Desempeño integral del Profesor se desprende que obtuvo un porcentaje de evaluación del 100%. En cuanto al penúltimo periodo académico correspondía evaluar el desarrollado en la Universidad Politécnica de Valencia, durante el periodo 2017/2018, en la cátedra Arquitecturas Telemáticas, como parte del ejercicio académico dentro de su relación laboral como Técnico Superior de Investigación, el cual con las particularidades que conlleva un sistema

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

universitario extranjero, guarda ciertas diferencias con nuestro mecanismo de evaluación. Para que la presente Comisión considere como evaluación de desempeño lo realizado en la Universidad Politécnica de Valencia, analizó que en la cláusula quinta del contrato pre - doctoral consta: "... el contrato podrá prorrogarse por períodos anuales previo informe favorable de la comisión académica del Programa de Doctorado, o en su caso de la Escuela de Doctorado, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa"; por tanto al observar la suscripción de adendas de prórroga, se concluye que el desempeño del postulante fue favorable como habilitante para esta ampliación contractual, constando de forma adicional una Certificación Académica Personal de la cual se desprende: EVALUACIÓN DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN, calificación: Favorable. Que la Contraloría General del Estado maneje el criterio de que por no existir en la evaluación un puntaje con rango numérico no puede considerarse como cumplido este requisito, vulnera los derechos del postulante, ya que bajo ese análisis solamente podrían participar quienes hayan desempeñado funciones en el Ecuador, para que no diste la forma de evaluar de lo legislado en el país. Se recuerda que la administración pública debe dar cumplimiento al Art. 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador. En la legislación educativa interna, también se establece el principio de igualdad de oportunidades, la Ley Orgánica de Educación Superior, garantiza a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior deben cumplir con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. De acuerdo con los contratos presentados por el participante en los que se demuestra que laboró en la Universidad Politécnica de Valencia, consta que los contratos se renovarán previo informe FAVORABLE de la comisión académica del programa de Doctorado, lo que se puede observar en la página de la Certificación Académica Personal presentada por el postulante. Nótese que el término FAVORABLE en la educación española denota un alto porcentaje de cumplimiento. Particularmente, en la Universidad Politécnica de Valencia UPV las evaluaciones docentes solo se pueden calificar COMO FAVORABLE O NO FAVORABLE, tal como se indica en el documento EVALUACIÓN DEL PROFESORADO A EFECTOS DE TRAMOS POR MÉRITOS DOCENTES -QUINQUENIOS-, que contiene un extracto del "Documento de EVALUACIÓN DE LA DOCENCIA", tal y como fue aprobado por la Junta de Gobierno de esta Universidad en sesión celebrada el 29 de febrero de 1996, lo que consta en la página web: <http://www.upv.es/entidades/SRH/pdi/U0877706.doc>. Por lo que esta Comisión de Evaluación determinó que esta calificación de FAVORABLE corresponde al 100% de cumplimiento, sobrepasando el requerimiento del mínimo del 75% en la evaluación. Recordamos a la Comisión que está sustanciando este proceso la obligación de cumplir como todos los servidores públicos con la normativa

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

vigente, en respeto irrestricto a los derechos que se han generado hacia el ganador del concurso, siendo la igualdad material y formal parte fundamental de toda actuación administrativa, bajo la responsabilidad jurídica que conlleva inobservar las múltiples sentencias que se han emitido por los jueces ecuatorianos cuando se toman resoluciones en sentido contrario. EN CUANTO A LA CAPACITACIÓN. - De la documentación que presentó el postulante, la Contraloría General del Estado solamente da validez a 90 horas de cursos de capacitación en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior para acceder a este cargo pide haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. La capacitación que se valoró en el campo de aprendizaje e investigación estuvo respaldada por el curso Formación Pedagógica: Programa de Acogida Universitario (50 horas); el curso de entornos virtuales en el proceso Enseñanza Aprendizaje -Intermedio (40 horas); el curso Inducción para Docentes de Nuevo ingreso a la UNACH (40 horas): Norma técnica MT aquella destinada a orientar, difundir y/o reafirmar en las y los servidores públicos, principios y valores institucionales, acorde con su visión, misión y objetivos, este programa de inducción considera fundamentalmente las características de especificidad de los puestos que ocupan, la misión y el portafolio de productos y servicios del proceso en el que interviene y los objetivos estratégicos institucionales. Estos tres cursos dictados por parte de Instituciones de Educación Superior, cuya finalidad ha sido entregar herramientas para poder ejercer la docencia como una actividad con dimensiones pedagógica, didáctica y curricular, teniendo además uno de ellos formación complementaria específica en el uso de entornos virtuales de aprendizaje, mientras que los cursos inductivos para el profesorado son de naturaleza pedagógica ya que su objetivo es orientar, difundir y/o reafirmar los horizontes epistemológicos contemplados en el Modelo Educativo, donde una de sus aristas más importantes son las metodologías de aprendizaje, por ende el criterio técnico-académico es enmarcar estos cursos dentro de Metodologías de Aprendizaje e Investigación. En tal sentido, de la sumatoria de estos certificados presentados se obtiene un total de 130 horas, sobrepasando las 90 horas necesarias. Dentro del campo de actualización profesional esta Comisión consideró los siguientes certificados: Main Trends in Teletraffic and Economic Modelling (75 horas). MIMO Avanzado para Sistemas de Comunicaciones Ópticas, de Radio-Frecuencia y Cableados (10 horas), From LTE to LTE-Advanced and 5G (6 horas). Road to 5G: SON & End-To-End Road to 5G (3 horas). Fundamentals of LTE Standards and Technologies (3 horas). Wireless for the Internet of Things (IoT) (3 horas). Understanding LTE Advanced and Self-Organizing Networks (SON) (6 horas). Fundamentals of 4G Small Cell Deployments (3 horas). Network Function Virtualization (NFV), Software-Defined Networking (SDN) and the Road to 5G (6 horas). Estos cursos se han valorado dentro del campo del conocimiento que permite la actualización profesional, dando un total de 115 horas, sobrepasando las 90 horas requeridas. En ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Art. 16

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, esta Comisión como organismo experto ha clasificado, discriminado y valorado las certificaciones que ha presentado el postulante, concluyendo que cuenta a la fecha de presentación de documentación para el concurso con capacitación y actualización profesional relacionada a metodologías de aprendizaje e investigación en un número de 130 horas y en capacitación y actualización profesional en el campo de conocimiento vinculado a las actividades docentes en un número de 115 horas; por ende, cumple con el requisito establecido en el Art. 31 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. ¡Finalmente, manifestamos que el procedimiento establecido desde el Art. 26 hasta el Art. 36 en el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, en cuanto a las facultades que teníamos como Comisión de Evaluación en las fases de méritos y oposición, fue cumplida totalmente en la verificación y calificación de la idoneidad, así como en los méritos del postulante. Para tal efecto usamos los formatos entregados por la UNACH, habiendo realizado nuestra labor en los términos reglamentarios, lo que se consta en el expediente del postulante...”, como anuncio de prueba documental presenta:1.- El certificado emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, donde se desprende la experiencia de 4 meses 29 días: del 21/03/2011 al 17/08/2011 (fecha certificado 17/07/2013). 2.- El certificado emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, donde se desprende la experiencia de 4 meses 27 días: del 01/10/2018 al 31/12/2018; y, del 01/01/2019 al 25/02/2019 (fecha certificado 25/02/2019). 3.- El contrato pre doctoral (personal investigador pre doctoral en formación) y dos anexos de prórroga al contrato de trabajo pre doctoral, suscrito por Luis Patricio Tello Oquendo, donde se desprende que laboró en Universidad Politécnica de Valencia UPV (3 años): del 01/02/2015 al 31/01/2018 (fecha certificado 05/02/2018).4.- Informe de Vida Laboral emitido por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social del Gobierno de España, donde se desprende que Luis Patricio Tello mantuvo relación laboral de dependencia con la Universidad Politécnica de Valencia desde el 01 de febrero del 2015 hasta el 31 de enero del 2018. 5.- Certificación de Colaboración Docente donde se desprende que la Universidad Politécnica de Valencia certifica que Luis Tello Oquendo ha colaborado en la impartición de las siguientes asignaturas en calidad de Personal Temporal Investigador: 2015/2016, Redes públicas de acceso y 2017/2018, Arquitecturas Telemáticas. 6.- El Informe individual de la evaluación al Desempeño integral del Profesor" del cual se desprende que obtuvo un porcentaje de evaluación del 100%. 7.- Certificación Académica Personal de la cual se desprende que la EVALUACIÓN DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN con la calificación de Favorable. 8.- Curso Formación Pedagógica: Programa de Acogida Universitaria (50 horas). 9.- Curso Entornos virtuales en el proceso Enseñanza Aprendizaje - Intermedio (40 horas)10.- Curso Inducción para Docentes de Nuevo ingreso a la UNACH (40 horas).11.- Main Trends in Teletraffic and Economía Modelling (75 horas) 12.- MIMO Avanzado para Sistemas de Comunicaciones Ópticas, de Radio-Frecuencia y Cableados

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

(10 horas) 13.-From LTE to LTE-Advanced and 5G (6 horas) 14.- Road to 5G: SON & End-To-End Road to 5G (3 horas) 15.- Fundamentals of LTE Standards and Technologies (3 horas) 16.- Wireless for the Internet of Things (IoT) (3 horas) 17.- Understanding LTE Advanced and Self-Organizing Networks (SON) (6 horas) 18.- Fundamentals of 4G Small Cell Deployments (3 horas) 19.- Network Function Virtualization (NFV), Software-Defined Networking (SDN) and the Road to 5G (6 horas). 20.- la materialización del documento EVALUACIÓN DEL PROFESORADO A EFECTOS DE TRAMOS POR MÉRITOS DOCENTES -QUINQUENIOS-, que contiene un extracto del "Documento de EVALUACIÓN DE LA DOCENCIA", tal y como fue aprobado por la Junta de Gobierno de esta Universidad en sesión celebrada el 29 de febrero de 1996, constante en la página web: <http://www.upv.es/entidades/SRH/pdi/U0877706.doc>. 21.- Requiere se oficie a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de que remita un reporte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador acerca de las titulaciones nacionales de formación de tercer y cuarto nivel de los miembros que conforman la presente comisión de sustanciación, en la que conste según la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE 1997), en la cual se establecía "Área" y "Subárea" de conocimiento; o régimen 2013 vinculadas al (CINE 2013) que define por "Campo Amplio", "Campo Específico" y "Campo Detallado" de conocimiento, la información académica de la Mgs. Miriam Murillo, el Ing. Eduardo Ortega; y, la Dra. Ing. Deysi Inca Balseca. C) PRETENSIÓN. - Por todas las razones expuestas y medios de prueba adjuntados solicitamos que: Se consideren los elementos probatorios anunciados y presentados a fin de que se practiquen en el respectivo termino de prueba. Se ratifique la actuación de esta Comisión de Evaluación en el informe que elaborarán para poner en conocimiento del Consejo Universitario, al haberse demostrado la inexistencia de actuaciones administrativas irregulares o que contengan algún error de carácter administrativo (...)"

A fojas 148 a 150 consta el escrito presentado por señor Luis Patricio Tello Oquendo, presenta contestación al inicio de procedimiento administrativo de revisión y manifiesta: "1.- Con fecha 1 de junio de 2019 mediante acción de personal No. 163-DATH-CGNR-2019 de 23 de mayo de 2019, fui posesionado como ganador dentro del concurso para ocupar la vacante de la partida 1310, con ejes orientadores "Sistemas Digitales Básicos" y "Electrónica de alta Frecuencia" para la Facultad de Ingeniería, carrera de Ingeniera en Telecomunicaciones. Esta declaratoria como ganador de la partida 1310 se dio luego de mi participación en el correspondiente concurso de méritos y oposición, en el cual di cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Selección Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como en la convocatoria y presentación de los requisitos solicitados por la institución pública accionada. 2.- La evaluación de idoneidad de la partida 1310 conforme consta en el informe de examen especial de la Contraloría General del Estado se realizó por una Comisión de Evaluación, siendo ellos responsables de la puntuación asignada en cada uno de los criterios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

del concurso, sin que el compareciente tenga responsabilidad alguna, acerca del orden en la asignación de puestos para la partida 1310. En goce del derecho de participación me presenté en el concurso de méritos y oposición realizado por la Universidad Nacional de Chimborazo, asistiendo a cada una de las etapas en las mismas condiciones que los demás postulantes, por lo que, si existieron o no de errores en el desarrollo de este no puede ser atribuido a mi persona, ni mucho menos pueden vulnerarse los derechos que fueron generados con la expedición de mi nombramiento permanente...", transcribe el contenido de los arts. 16 y 27 del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, para luego manifestar que: "... 3.- El cumplimiento de las recomendaciones del informe de un examen especial de la Contraloría General del Estado no pueden afectar mis derechos adquiridos, estando además vedado que la Universidad Nacional de Chimborazo mediante un procedimiento de autotutela corrija los supuestos errores existentes en el concurso de méritos y oposición, pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional del Ecuador en la regla jurisprudencial No. 030-18-SEP-CC 10 del año 2018: "Las autoridades públicas están vedadas de remover directamente a un servidor o servidora pública que haya ingresado con nombramiento de carácter permite, so pretexto de corregir el vicio de legalidad en el ingreso. En caso de existir tales vicios, la corrección deberá hacérsela por medio de la declaratoria de lesividad. ". La citada regla jurisprudencial menciona que inobservar esa resolución de la Corte Constitucional conlleva la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, lo que considero sea analizado con detenimiento para el informe que la Comisión Sustanciadora va a presentar ante el Consejo Universitario, debiendo respetarse mis derechos según lo establecido en la Constitución de la República en el Art. 11 numeral 12, Art. 333, Art. 344, Art. 76 numeral 1, Art. 825, Art. 2286, Art. 3287.", se refiere al derecho a la seguridad jurídica y lo que la Corte Constitucional del Ecuador, ha dicho al respecto en las sentencias No. 032-17-SEP-CC dictada dentro del caso N.O 1 844-15-EP, Sentencia No. 032- 17-SEP CC, dictado dentro del caso No. 1844-15-EP) y en la sentencia No.011-16-SEP-CC emitida dentro del caso No. 1701-12-EP. Solicita que se dé lectura minuciosa a la defensa realizada por el equipo jurídico de la Universidad Nacional de Chimborazo en la acción de protección presentada por el Ing. Aníbal Llanga, para que se evidencie que todos los argumentos expuestos fueron en el sentido de que la recomendación de la Contraloría General del Estado sería cumplida en respeto de la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional, sin entender por qué razón se ha cambiado de criterio a pocos días de la mencionada acción de protección; afirma que: "... El criterio jurídico que ha servido de base para el procedimiento que se esta sustanciando, manifiesta que se realizará bajo el procedimiento administrativo ordinario contenido en el Código Orgánico Administrativo. De la revisión de esta normativa no consta que deba conformarse ninguna comisión sustanciadora, y si bien se faculta a que la administración pública determine los términos para las actuaciones, estos tiempos deben fijarse respetando el debido proceso; la forma como se determina por la Universidad Nacional de Chimborazo, muestra una aparente intención de dar cumplimiento a la sentencia de acción de protección en los veinte días dictados por los juzgadores, sin tomar en consideración que el

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

compareciente también está protegido por las garantías constitucionales y normativas vigentes... 5.- El anexo tres del informe de la Contraloría General del Estado cuestiona tres puntos sobre mi idoneidad para acceder a un concurso de méritos y oposición, siendo estos: "...cuanto, a la experiencia, a la evaluación de desempeño y a toda la capacitación, ya que la experiencia que alude corresponde a la deformación y no al de personal académico; en cuanto a la evaluación de desempeño, la evidencia que adjuntó no demuestra el cumplimiento del 75% en dos periodos académicos; y, respecto a la capacitación, la evidencia que adjunta acredita las 90 horas descritas por Auditoría." La explicación técnica sobre las razones de la Comisión de Evaluación para considerar que cumplí cada uno de estos parámetros deben ser expuestas por los miembros de ese órgano colegiado; correspondiéndome mencionar que en lo referente al procedimiento del concurso de méritos y oposición cumplí con lo establecido en el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, presentándome en el tiempo adecuado según la convocatoria, entregando la documentación pertinente para mi postulación; y, asistiendo a la fase de oposición según se me notificó." Como anuncio de prueba presenta las actas del concurso de méritos y oposición de la Escuela Superior Politécnica del Litoral. En base a lo dispuesto en el Art. 194 del Código Orgánico Administrativo se oficie a la Escuela Superior Politécnica del Litoral a fin de que remita copias debidamente certificadas del expediente con el que participé en los concursos de méritos y oposición. (...)"

A fojas 159 del expediente administrativo consta la petición de los ex miembros de la comisión evaluadora de la partida No. 1310 correspondiente a la Facultad de Ingeniería en el que solicitan se considere el contenido íntegro del escrito presentado con fecha 10 de junio de 2021, y el anuncio probatorio contenido en los numerales 20) y 21) del mencionado escrito presentado el 10 de junio de 2021. A fojas 160 a 189 consta certificados de vida laboral del señor Luis Patricio Tello Oquendo debidamente notariados, los mismos que hacen parte del escrito que consta a fojas 190.

A fojas 190 el señor Luis Patricio Tello Oquendo presenta anuncia y adjunta la prueba indicando: "...comparezco en este procedimiento administrativo de revisión, como ganador del primer lugar dentro de la partida 1310 en el concurso público de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero de 2019, a fin de contestar, anunciar y adjuntar las pruebas pertinentes dentro de la prórroga concedida, manifiesto: 1.- Solicito se considere el contenido íntegro del escrito presentado con fecha 10 de junio del 2021, en el cual expuse los argumentos por los que este procedimiento administrativo de revisión no puede ser realizado bajo la figura de autotutela por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, así mismo solicito se considere el anuncio de prueba expuesto en el prenombrado documento. 2. Adjunta escrito presentado ante el Dr. Carlos Pazmiño, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba; quien conoce la acción de protección iniciada por el Ing. Aníbal Llanga, y en la que comparecí como amicus curiae, solicita que: Que la Universidad Nacional de Chimborazo certifique en cuántos concursos de méritos y oposición ha procedido de la misma manera con la misma recomendación que en la partida 1310, es decir

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

iniciando procedimientos administrativos de revisión como acción correctiva. Que se oficie al Subdecanato de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Chimborazo, a fin de que certifique el distributivo de asignaturas que he tenido en mi carga horaria desde la expedición de mi nombramiento permanente como ganador de la partida 1310. Que se oficie a la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Universidad Nacional de Chimborazo, a fin de que certifique mi desempeño docente en los periodos académicos en los que he laborado desde el 01 de junio de 2019 hasta la presente fecha. (...)"

A fojas 191 consta el escrito presentado por el señor Luis Patricio Tello Oquendo ante la Unidad Judicial Familia, Mujer y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba

De fojas 193 a194, mediante providencia de fecha 24 de junio de 2021, la Comisión de Revisión proceden a aperturar la prueba por el término de tres días. Mediante escrito presentado por el Ing. Luis Patricio Tello Oquendo, solicitando se amplíe el término de prueba.

A fojas 200 consta el escrito presentado por los miembros de la Comisión de Evaluación del concurso de mérito y oposición de la partida 1310, solicitando se amplíe el término de prueba

A fojas 201 mediante providencia de fecha 29 de junio de 2021, la Comisión de Revisión a más de proveer la prueba solicitada, disponer la práctica de pruebas de oficio y procede a suspender el Procedimiento Administrativo de Revisión, en el tiempo en que fuere necesario, para que los informes y documentación referidos, sean enviados e incorporados al expediente administrativo, el cual no podrá ser mayor a lo establecido en el penúltimo inciso del Art. 162 del COA.

De fojas 206 consta la actuación administrativa de fecha 29 de junio de 2021, mediante la cual la Comisión de Revisión proceden a ampliar la actuación administrativa de fecha 29 de junio de 2021. A las 12h00, en el considerando tercero con relación a la petición constante en el numeral 1 del escrito presentado por el Ing. Luis Patricio Tello Oquendo.

De fojas 209 a 215, se incorporan al proceso los oficios realizados por la Comisión de Revisión con los respectivos recibidos de las distintas instituciones enviadas.1.

A fojas 209 consta el oficio dirigido al Ing. Alejandro Rivadeneira Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el mismo que se solicita se remita un reporte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador acerca de las titulaciones nacionales de formación de tercer y cuarto nivel de los miembros que conforma la comisión de sustanciación..."2.

A fojas 210 consta el oficio dirigido a la doctora Cecilia Paredes Verduga de la Escuela Superior Politécnica del Litoral en el cual se solicita: "... remita copias debidamente certificadas del expediente con el que participó el señor Luis Patricio Tello Oquendo en los concursos de méritos y oposición..."3.A fojas 211 consta el oficio dirigido a la Doctora Lorena Molina Subdecana de la Facultad de Ingeniería de la UNACH, en el que solicita: certifique el distributivo de asignaturas que he tenido en mi carga horaria desde la expedición de mi nombramiento permanente como ganador de la partida 1310..."4.A fojas 212 consta el oficio dirigido al Ing. Santiago Cisneros Director de Evaluación para el aseguramiento de la Calidad de la UNACH, en el que solicita:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

"...certifique mi desempeño docente en los períodos académicos en los que he laborado desde el 01 de junio de 2019 hasta la presente fecha..."5. A fojas 213 consta el oficio dirigido al Ing. Eduardo Ortega Director de Administración del Talento Humano de la UNACH, en el que solicita: "...remita copias certificadas del expediente íntegro y completo del concurso de méritos y oposición para selección del personal académico titular convocado por la UNACH en febrero de 2019 de la partida presupuestaria 1310..."6. A fojas 215 consta el oficio dirigido al Dr. Arturo Guerrero Secretario General de la UNACH, en el que se solicita: "...confiera copia certificada del Reglamento de Concurso de Mérito y Oposición para profesores titulares de la Unach, vigente a febrero de 2019..." De foja 216 a 220 consta tanto el oficio No. O-1596-UNACH-DEACI-2021, suscrito por el Ing. Santiago Cisneros, Director de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, como las certificaciones de desempeño docente del Doctor Patricio Tello, docente titular de la Facultad de Ingeniería, remitiendo los informes individuales de evaluación al Desempeño Integral del Profesor, conforme al siguiente detalle:

PERIODO	RESULTADO GLOBAL	DESEMPEÑO
Abril 2019 - Agosto 2019	100.00 %	Excelente
Octubre 2019 – Marzo 2020	100.00 %	Excelente
Mayo 2020 – Octubre 2020	100.00 %	Excelente
Noviembre 2020 – Abril 2021	100.00 %	Excelente

De fojas 221 a 236 consta el Oficio No. 0682-S.SG-UNACH-2021, suscrito por el doctor Arturo Guerrero, Secretario General de la UNACH, quien adjunto copia certificada del Reglamento de Concurso de Mérito y Oposición para Profesores Titulares de la UNACH, vigente a febrero de 2019

De fojas 240 a 242 obra el oficio No. O-1028-UNACH-DATH-2021, mediante el cual el Ing. Eduardo Ortega, Director de Talento Humano de la UNACH, adjunta la documentación certificada requerida en un CD en el que consta la información solicitada por la Comisión de revisión esto es el expediente íntegro y completo respecto del concurso de mérito y oposición para selección de personal académico titular 2019 de la partida No. 1310, a través de medios magnéticos y electrónicos indicando que tiene el mismo valor legal.

Aperturado y revisado dicho CD consta: 1. En la página 88 del archivo digital consta el acta de los resultados finales, en el mismo que el señor Luis Patricio Tello Oquendo obtiene como calificación en méritos de 42 puntos sobre 50; y, 48.4 en la etapa de oposición, obteniendo como resultado total de 90.4. 2. En la página 218 consta el acta final de verificación de idoneidad de los postulantes para agregado 1, en la cual el señor Luis Patricio Tello Oquendo, consta como idóneo con una calificación de 42 sobre 50, siendo habilitado para el proceso. 3. En la página 358 consta la verificación de idoneidad del señor Luis Patricio Tello Oquendo, teniendo como resultado lo siguiente:

Documentos Habilitantes Generales	Observación
a) Solicitud Dirigida al Rector en la que se indique el cargo para el que postula, pudiendo solamente presentarse para una sola vacante en la convocatoria, así como la	CUMPLE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

indicación de su domicilio y el correo electrónico para notificaciones. La solicitud requerirá el derecho a todo trámite obtenido en la tesorería institucional.	
b) Hoja de vida en el formato establecido por el Departamento de Administración de Talento Humano de la UNACH, que consta publicado en la web institucional.	CUMPLE
c) Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificados de votación. En el caso de extranjeros, el documento que acredite su situación legal y habilitación laborar en el país	CUMPLE
d) Carné de discapacidad expedido por el Ministerio de Salud de ser el caso	NO APLICA
e) Copia a color del o los títulos académicos, conforme a la convocatoria motivo del concurso, debidamente registrados en la SENESCYT para el caso de concursos de profesores principales únicamente se presentará los títulos de cuarto nivel.	CUMPLE
f) Impresión a color del documento de registro de títulos constante en la página web de la SENESCYT y para los extranjeros, copia a color del o los títulos de cuarto nivel debidamente apostillados.	CUMPLE
g) Copias a color de los certificados de capacitación y participación en eventos académicos y científicos relacionados a su formación.	CUMPLE
h) Certificados de experiencia académica en Universidades y-o Escuelas Politécnicas o en instituciones de investigación de prestigio emitidos por el Director de las Unidades de Talento Humano y-o Secretaría General	CUMPLE
i) Certificados de experiencia profesional emitidos por el Director de las Unidades de talento Humano de las Instituciones otorgantes más el mecanizado del IESS y-o el RUC; para los certificados emitidos en el extranjero y se atenderá documentos autenticados (notariados) emitidos por las instituciones competentes para su emisión.	PRESENTA
j) Certificados o evidencias que justifiquen la creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento motivo del concurso; de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigados del Sistema de Educación Superior.	CUMPLE
k) Certificados de participación como ponente en eventos académicos o científicos desarrollados en el Ecuador o en el extranjero.	PRESENTA
l) Certificados que acrediten la dirección o codirección de tesis de doctorado o maestría de Investigación y trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes; y,	NO APLICA
m) Certificados que justifiquen haber realizado actividades de investigación y-o vinculación con la sociedad emitido por una institución de Educación	CUMPLE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Superior y-o institutos de investigación legalmente reconocidos.	
--	--

De fojas 243 a 245 constan los oficios remitidos por la comisión de Revisión con su respectivo recibido a Secretaria General de la UNACH, suscritos por la comisión de Revisión, bajo el siguiente detalle: En oficio No. 014-CPR-P.1310-UNACH-2021, de fecha 29 de junio de 2021, suscrita por la Dra. Myriam Murillo Presidenta de la Comisión del Procedimiento de Revisión se dispone al Secretario General de la UNACH se "certifique si existen resoluciones del Consejo Universitario en las cuales con sustento en el Informe de Contraloría General de Estado Nro DR6-AE-001-2017, que contiene como recomendación: "... Al rector.- 4. Tomará las acciones legales pertinente respecto a los nombramientos otorgados a los ganadores de los concursos de méritos y oposición para la titularidad del personal docente sin cumplir los requisitos de los grados académicos de posgrado para ejercer la docencia (...)" recibido el 9 de julio de 2021, el cual obra de foja 243. En oficio No. 011-CPR-P.1310-UNACH-2021, de fecha 29 de junio de 2021 suscrita por la Dra. Myriam Murillo Presidenta de la comisión del Procedimiento de Revisión se dispone: "Que se oficie a la Secretaria General de la Unach a fin de que se remita copias certificadas de la Resolución No. 0039-CU_08-03-2019, mediante el cual se aprobó el informe 001 de la comisión Especial de Apoyo , respecto a la conformación de comisiones de evaluación para los concursos de personal académico titular de febrero de 2019." recibido el 9 de julio de 2021, el cual obra de foja 244. En oficio No. 013-CPR-P.1310-UNACH-2021, de fecha 29 de junio de 2021 suscrita por la Dra. Myriam Murillo Presidente de la comisión del Procedimiento de Revisión se dispone: "Que se oficie a la Secretaria General de la Unach a fin de que se confiera copias certificadas de la Convocatoria a concurso de moritos y oposición, realizada en febrero de 2019, en la cual se encuentra la partida presupuestaria 1310" recibido el 9 de julio de 2021, el cual obra de foja 245.

De fojas 246 a 248 consta que mediante oficio No. 0724-S.SG-UNACH-2021, el doctor Arturo Guerrero Secretario General de la UNACH, adjunto copia certificada de la Resolución No. 0039-CU-08-03-2019, en la que consta el Informe de Conformación de Comisiones de Evaluación para los procesos de selección de Personal Académico Titular y Reforma al Cronograma

En contestación al oficio No. 011-CPR-P.1310-UNACH-202, foja 246 del expediente administrativo, se envía el oficio No. 0724-S.SG-UNACH-2021, de fecha 12 de julio del 2021, por disposición del señor Secretario General, remitiendo la copia certificada de la Resolución No. 0039-CU-08-03-2019 emitida por Consejo Universitario, la cual obra de foja 247, en la que se resuelve: "1. Aprobar el informe No. 001 de la Comisión Especial de Apoyo respecto a la conformación de comisiones de evaluación para los concursos de personal académico titular; y, la revisión de fechas del cronograma de los concursos convocados para titularidad docente. 2. A fin de agilizar la operatividad del proceso, con fundamento en lo estipulado por el numeral 39 del artículo 35 del Estatuto vigente, se delega al Sr. Rector de la UNACH, la resolución de excusas y designación de reemplazos, contemplada en el artículo 13 del Reglamento para la selección de Personal Académico Titular de la UNACH, observando la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

normativa, respectiva. Concomitantemente con lo señalado, se autoriza y se declara a toda la nómina de docentes de la Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo a su categoría y área del conocimiento, como banco de elegibles, para integrar las comisiones de evaluación en cuestión. Así como, proceder a la designación de miembros externos, según los requerimientos que se presenten, en base a los acuerdos interinstitucionales existentes. 5. Disponer a las instancias institucionales correspondientes, la publicación y difusión del cronograma reformado, a fin de propiciar su cumplimiento e inmediata ejecución." El cual obra de foja 248.

De fojas 249 a 251 consta el oficio No. 0723-S.SG-NACH-2021, mediante el cual el Doctor Arturo Guerrero, Secretario General de la Unach, adjunto copia certificada de la Convocatoria Reglamento a Concurso de Merito y Oposición realizada en febrero de 20219.

En contestación al oficio No. 013-CPR-P.1310-UNACH-2021, se envía el oficio No. 0723-S.SG-UNACH-2021, de fecha 12 de julio del 2021 adjuntando la copia certificada de la Convocatoria a concurso publico de merecimiento y oposición, realizada en febrero de 2019 en el que se establece: B) 05 vacantes de personal Académico Categoría: Titular Agregado: Nivel: 1. con dedicación a Tiempo completo, con una remuneración Mensual Unificada de \$2.700.00 USD, según el siguiente detalle: No. 01. PARTIDA PRESUPUESTARIA INDIVIDUAL: 1310 FACULTAD: Ingeniería CARRERA: Ingeniería en Telecomunicaciones CAMPO/S AMPLIO SEGÚN REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE Títulos-CES: Ingeniería, Industria y Construcción CAMPO/S ESPECIFICO/S SEGÚN REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE Títulos-CES: Ingeniería y Profesiones a fines TÍTULOS DE TERCER NIVEL CAMPO/S DETALLADO/S SEGÚN REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE Títulos-CES: Campo detallado en Electrónica, Automatización y Sonido(Ingeniería Electrónica TÍTULOS DE CUARTO NIVEL CAMPO/S DETALLADO/S SEGÚN REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE Títulos-CES: PhD/Maestría en el campo detallado en Electrónica, Automatización y Sonido (Electrónica: o Redes) o Telecomunicaciones EJES ORIENTADORES Sistemas Digitales Básicos Electrónica de Alta Frecuencia.

A fojas 252, consta el escrito presentado a la Comisión de Revisión la señora Yesenia Cevallos, ex miembro de la Comisión de Evaluación solicita se oficie a la SENESCYT pidiendo información. En oficio s/n de fecha 22 de julio de 2021, suscrito por Yesenia Elizabeth Cevallos Villacres solicita se oficie a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de que se remita un reporte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador acerca de las titulaciones nacionales de formación de tercer y cuarto nivel de los miembros que conformaron la comisión de sustanciación, en la que conste la Clasificación Internacional Normalizada de la educación (CINE1997) en el cual se establecía "Área" y "Subárea" de conocimiento; o régimen 2013 vinculadas al (CINE 2013) que define por "Campo Amplio", "Campo Especifico" y "Campo detallado" de conocimiento, la información académica del Ing. Eduardo Ortega y la Dra. Deysi Inca Balseca, debiendo estar dichos oficios suscritos por los mencionados docentes. 2.- Solicita de igual manera se haga parte del expediente el oficio remitido por la SENESCYT.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

De fojas 253 a 255 consta el oficio No. SENESCYT-SFA-DRT-2021-3411-O, mediante el cual el director de Registro de títulos envía la Información solicitada por la Comisión de Revisión, en contestación al oficio No. 001-CPR-P.1310-UNACH-2021 de fecha 28 de junio de 2021 en el cual se solicitó: "(...) remita un reporte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador acerca de las titulaciones nacionales de formación de tercer y cuarto nivel de los miembros que conformaron la comisión de sustanciación, en la que conste la Clasificación Internacional Normalizada de la educación (CINE1997) en el cual se establecía "Área" y "Subarea" de conocimiento; o régimen 2013 vinculadas al (CINE 2013) que define por "Campo Amplio", "Campo Especifico" y "Campo detallado" de conocimiento, la información académica de la Mgs. Miriam Murillo, el Ing. Eduardo Ortega y la Dra. Deysi Inca Balseca(...)"; se remite oficio No. SENESCYT-SFA-DRT-2021-3411-O de fecha 16 de julio de 2021 firmado electrónicamente por la Ing. Diana Patricia Balladares Villalba Directora de Registro de Títulos., Subrogante señalando: "INFORMACION ACADEMICA Nombres-Apellidos: SÁNCHEZ VELASTEGUI MYRIAM SUSANA Cédula: 0602615858 Institución de Educación Superior: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Título: LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN LA ESPECIALIZACIÓN DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN Nivel Académico: TERCER NIVEL DE GRADO Área: EDUCACION Subárea: FORMACIÓN DE PERSONAL DOCENTE Y CIENCIAS DE LA EDUCACION. Institución de Educación Superior: UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES Título: LICENCIADA EN CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORIA CPA Nivel Académico: TERCER NIVEL DE GRADO Área: CIENCIAS SOCIALES, EDUCACION COMERCIAL Y DERECHO Subárea: CIENCIAS SOCIALES Y DEL COMPORTAMIENTO. Institución de Educación: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Título: TECNÓLOGO EN CONTABILIDAD Nivel Académico: TERCER NIVEL TÉCNICO-TECNOLÓGICO SUPERIOR Área: CIENCIAS SOCIALES, EDUCACION COMERCIAL Y DERECHO Subárea: EDUCACION COMERCIAL Y ADMINISTRACIÓN. En relación a la información académica de los señores Eduardo Ortega y Deysi Inca Balseca, me permito informar que no es procedente atender favorablemente su petición, toda vez que, lo solicitado solo se podrá emitir mediante requerimiento del titular, esto también en apego al mandato constitucional de protección de datos."

De fojas 256-260 consta los oficios remitidos por la Comisión de Revisión con su respectivo recibido al CES, suscritos por la Comisión de Revisión. Con oficio No. 012-CPR-P.1310-UNACH-2021, de fecha 29 de junio de 2021 suscrito por la Ms. Myriam Murillo Presidenta de la Comisión de Revisión se dispone (...) 6. Que se oficie al Consejo de Educación Superior, para que remita copias certificadas de la absolución de Consulta planteada por la Universidad Nacional de Chimborazo mediante oficio No. 0239-P-UNACH-2019." Obra de foja 256. Con oficio No. 010-CPR-P.1310-UNACH-2021, de fecha 29 de junio de 2021 suscrito por la Ms. Myriam Murillo Presidenta de la Comisión de Revisión se dispone: (...) 4. Oficiese al Consejo de Educación Superior a fin de que se sirva informar si de conformidad al Art. 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el CES es quien solicita a la SENESCYT la realización de auditoria a concursos de méritos y oposición,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

realizados o en marcha en las instituciones de educación superior.". Obra de foja 257. Con oficio No. 008-CPR-P.1310-UNACH-2021, de fecha 29 de junio de 2021 suscrito por la Ms. Myriam Murillo Presidente de la Comisión de Revisión se dispone: (...) 2. Oficiese al Consejo de Educación Superior a fin de que se certifique si desde la Resolución Nro. RPC-SO-27-289-2014 hasta febrero de 2019 el REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS QUE CONFIEREN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR DEL ECUADOR ha sido reformado, de ser positiva la respuesta se establecerá cuantas veces ha sufrido dicho cuerpo legal reformas". Obra de foja 258. Con oficio No. 009-CPR-P.1310-UNACH-2021, de fecha 29 de junio de 2021 suscrito por la Ms. Myriam Murillo Presidenta de la Comisión de Revisión se dispone: (...) 3. Oficiese a la SENESCYT a fin de que se sirva elaborar el informe en el sentido de si la convocatoria para el concurso de la partida presupuestaria Nro. 1310 de la Facultad de Ingeniería Carrera Telecomunicaciones, eje Orientador Sistemas Digitales Básicos Electrónica de Alta Frecuencia, Campo Amplio Ingeniería , Industria y Construcción, Campo Especifico Ingeniería y profesiones a fines se encuentra elaborada de conformidad con el REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE TÍTULOS PROFESIONES Y GRADOS ACADÉMICOS QUE CONFIEREN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR DEL ECUADOR, para lo cual se adjunta una copia de la convocatoria". Obra de foja 259 Con oficio No. 007-CPR-P.1310-UNACH-2021, de fecha 29 de junio de 2021 suscrito por la Ms. Myriam Murillo Presidente de la Comisión de Revisión se dispone: (...) 1. En virtud de que el informe del examen especial Nro. DPCH-0014-2020 emitido por la Contraloría General del Estado se fundamenta en la certificación otorgada por DE ALEMANIA Título: TECNÓLOGO EN CONTABILIDAD Nivel Académico: TERCER NIVEL TÉCNICO-TECNOLÓGICO SUPERIOR Área: CIENCIAS SOCIALES, EDUCACION COMERCIAL Y DERECHO Subárea: EDUCACION COMERCIAL Y ADMINISTRACIÓN. En relación a la información académica de los señores Eduardo Ortega y Deysi Inca Balseca, me permito informar que no es procedente atender favorablemente su petición, toda vez que, lo solicitado solo se podrá emitir mediante requerimiento del titular, esto también en apego al mandato constitucional de protección de datos."

De foja 261 a consta el oficio No. SENESCYT-SGES-SIES-2021-0786-O, remitido por el Subsecretario de Instituciones de Educación Superior quien envía copia certificada del oficio No. SENESCYT- SGES-SFA-2019-0519-O

En oficio Nro. SENESCYT-SGES-SFA-2019-0519-O de 20 de agosto de 2019 se señala: "En atención al oficio Nro. 1806-DPCH-AE, de fecha 30 de julio de 2019, mediante el cual pone en conocimiento que la Contraloría General del Estado a través de la Dirección Provincial de Chimborazo, se encuentra realizando el examen especial a los procesos del concurso público de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), en febrero de 2019. Además, solicitó a esta Secretaría remitir información sobre los campos de conocimiento de los títulos de tercer y cuarto nivel de los profesionales de la UNACH, para lo cual remitió el listado correspondiente. Al respecto, informo: El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), vigente, señala que: "La Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior". El artículo 183 de la Ley (Ibidem) dispone que dentro de las atribuciones de esta Secretaría se encuentra: " e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión". En tal sentido, me permito indicar que conforme al reporte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador - SNIESE, la Subsecretaría de Formación Académica de esta Cartera de Estado, realizó el levantamiento de una matriz de acuerdo al listado remitido por usted, que contiene la siguiente información de las y los funcionarios de la UNACH: Titulaciones nacionales de formación de tercer y cuarto nivel. Es preciso clarificar que, las carreras que pertenecen al régimen académico 2009 están vinculadas con la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE1997), en la cual se establecía "Área" y "Subárea" de conocimiento; mientras que, las carreras de régimen 2013 están vinculadas al (CINE 2013) se definen por "Campo Amplio", "Campo Específico" y "Campo Detallado" de conocimiento. Titulaciones extranjeras de formación de cuarto nivel, de las cuales no constan registradas el área o campo de conocimiento en el SNIESE. Cabe señalar que, el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, expedido por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-S0-27-No. 289-2014, de 16 de julio de 2014, se establecen los campos del conocimiento o área de contenido cubierto por una carrera o programa de estudio. Sin embargo, la Disposición Transitoria Segunda de este Reglamento de Armonización señala: "Los títulos profesionales y grados académicos de las carreras y programas otorgados con anterioridad a la publicación de este Reglamento conservarán sus denominaciones". Adicionalmente, sírvase encontrar en adjunto (digital) el listado en mención que en su parte pertinente dice: Número de identificación: 0604235242 Tipo de identificación: CEDULA Nombres completos: TELLO OQUENDO LUIS PATRICIO Genero: MASCULINO Nacionalidad: ECUADOR Institución de Educación Superior: ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO Tipo de financiamiento: PUBLICA Nombre de la Carrera: INGENIERIA EN ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN Título: INGENIERO EN ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN Nivel de formación: TERCER NIVEL Y PREGRADO Tipo de título: NACIONAL Modalidad: PRESENCIAL Régimen Académico: 2009 Cine: 1997 Área o Campo Amplio: INGENIERIA INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN Sub área o Campo Especifico: INGENIERIA Y PROFESIONES A FINES

A fojas 277 consta el oficio Nro. SENESCYT-SFAP-2015-0658-CO, de fecha 29 de abril de 2015 dirigido al ingeniero Eduardo Daniel Haro Mendoza, en respuesta a su petición sobre el campo amplio, detallado y específico de acuerdo a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE), en los que se encuentran ubicados sus títulos.

Consta a fojas 280 la actuación administrativa de fecha 04 de agosto de 2021, la comisión de revisión dispone se vuelva oficiar al CES.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

A foja 283 mediante Oficio se remite nuevamente a la SENESCYT petición de la Señora Yesenia Cevallos ex miembro de la Comisión de Evaluación. A foja 285 Mediante Oficio 0094-SG-UNACH-DES-2021 solicitada a Secretaria General se da contestación a oficio No. 014-CPR-P.1310-UNACH-2021 de la Comisión de Revisión.

En Oficio No. 0094-SG-UNACH-DES-2021, de 31 de agosto de 2021 firmado electrónicamente por el Dr. Arturo Guerrero Secretario General de la UNACH da contestación al oficio No. 014-CPR-P.1310-UNACH-2021 de fecha 29 de julio de 2021 en el que se dispone: "certifique si existen resoluciones del Consejo Universitario en las cuales con sustento en el Informe de Contraloría General de Estado Nro DR6-AE-001-2017, que contiene como recomendación: "... Al rector.- 4. Tomará las acciones legales pertinente respecto a los nombramientos otorgados a los ganadores de los concursos de méritos y oposición para la titularidad del personal docente sin cumplir los requisitos de los grados académicos de posgrado para ejercer la docencia(...)" y dice: "Certificación Que, previa revisión efectuada al archivo de la gestión documental a mi cargo, no existen resoluciones tomadas por Consejo Universitario, que en aplicación a las disposiciones contenidas en los Artículos 106 y 131 del COA, se haya dispuesto el inicio de procedimiento administrativo de revisión a consecuencia del informe de Contraloría General dl Estado NO. DR6-DPCH-AE-0011-2017, en razón a que, en aquella época, no se encontraba vigente el Código Orgánico Administrativo" Obra de foja 285

En actuación administrativo suscrito por los Miembros de la Comisión de revisión de fecha 2 de septiembre de 2021 de 15h30 se dispone: Agréguese la académica de las carreras y programas otorgados con anterioridad a la publicación de este Reglamento conservarán sus denominaciones". Adicionalmente, sírvase encontrar en adjunto (digital) el listado en mención que en su parte pertinente dice: Número de identificación: 0604235242 Tipo de identificación: CEDULA Nombres completos: TELLO OQUENDO LUIS PATRICIO Genero: MASCULINO Nacionalidad: ECUADOR Institución de Educación Superior: ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO Tipo de financiamiento: PUBLICA Nombre de la Carrera: INGENIERIA EN ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN Título: INGENIERO EN ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN Nivel de formación: TERCER NIVEL Y PREGRADO Tipo de título: NACIONAL Modalidad: PRESENCIAL Régimen Académico: 2009 Cine: 1997 Área o Campo Amplio: INGENIERIA INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN Sub área o Campo Especifico: INGENIERIA Y PROFESIONES A FINES.

Mediante Oficio No. 016 y 17-CPR-P.1310-UNACH-2021 se solicita a CES y a la SENESCYT den contestación a los oficios 009 y 008 CPR-P.1310-UNACH-2021. En oficio No. 016-CPR-P.1310-UNACH-2021, de 01 de septiembre de 2021, suscrito por la Ms. Myriam Murillo Presidenta de la Comisión de Revisión se dispone: (...) TERCERO.- Con vista al expediente administrativo de revisión, se puede observar que no se han dado respuesta a lo requerido por esta Comisión mediante resolución administrativa de 29 de junio de 2021, las 12h00, en los numerales 2, 3, 4 y 6 en los que se dispuso: 2. Oficiese al Consejo de Educación Superior, a fin de que certifique si desde la Resolución Nro. RPC-SO-27-289-2014 hasta febrero de 2019 el REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE TÍTULOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS QUE CONFIEREN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR DEL ECUADOR ha sido reformado, de ser positiva la respuesta se establecerá cuantas veces ha sufrido dicho cuerpo legal reformas", en tal virtud se insiste con la petición. Obra de foja 304. En oficio No. 017-CPR-P.1310-UNACH-2021, de 01 de septiembre de 2021, suscrito por la Ms. Myriam Murillo Presidenta de la Comisión de Revisión se dispone: (...)TERCERO.- Con vista al expediente administrativo de revisión, se puede observar que no se han dado respuesta a lo requerido por esta Comisión mediante resolución administrativa de 29 de junio, las 12h00, en los numerales 2, 3, 4, y 6 en los que dispuso: 3 Oficiese a la SENESCYT a fin de que se sirva elaborar informe en el sentido de si la convocatoria para el concurso de la partida presupuestaria Nro. 1310 de la Facultad de Ingeniería Carrera Telecomunicaciones, eje Orientador Sistemas Digitales Básicos Electrónica de Alta Frecuencia, Campo Amplio Ingeniería, Industria y Construcción, Campo Especifico Ingeniería y Profesiones afines, se encuentra elaborada de conformidad con el REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS QUE CONFIEREN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR DEL ECUADOR, para lo cual se adjunta una copia de la convocatoria", en tal virtud se insiste con la petición. Obra de foja 305. Mediante Oficio 018 y 019-CPR-P.1310-UNACH-2021 se solicita respuesta a CES de requerimiento anterior de oficio 010 y 012-CPR-P.1310-UNACH-2021. En oficio No. 018-CPR-P.1310-UNACH-2021, de 01 de septiembre de 2021, suscrito por la Ms. Myriam Murillo Presidenta de la Comisión de Revisión se dispone: (...) TERCERO.- Con vista al expediente administrativo de revisión, se puede observar que no se han dado respuesta a lo requerido por esta Comisión mediante resolución administrativa de 29 de junio, las 12h00, en los numerales 2, 3, 4, y 6 en los que dispuso: 4. Oficiese al Consejo de Educación Superior a fin de que se sirva informar si de conformidad al Art. 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el CES es el que solicita a la SENESCYT la realización de auditoria a concursos de méritos y oposición, realizados o en marcha en las instituciones de educación superior..." en tal virtud se insiste con la petición. Obra de foja 306. En oficio No. 019-CPR-P.1310-UNACH-2021, de 01 de septiembre de 2021, suscrito por la Ms. Myriam Murillo Presidenta de la Comisión de Revisión se dispone: (...) TERCERO.- Con vista al expediente administrativo de revisión, se puede observar que no se han dado respuesta a lo requerido por esta Comisión mediante resolución administrativa de 29 de junio, las 12h00, en los numerales 2, 3, 4, y 6 en los que dispuso: 6. Que se oficie al Consejo de Educación Superior remita copias certificadas la absolución de la Consulta planteada por la Universidad Nacional de Chimborazo mediante oficio No. 0239-P-UNACH-2019..." en tal virtud se insiste con la petición. Obra de foja 307.

Consta de foja 308 a 311 el Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2021-0931-O, con el que se adjunta el informe SIES-DGATCN-ITEXT-2021-028, sobre la afinidad entre los ejes orientadores (asignaturas) y los títulos profesionales de los ganadores de las partidas 1455, 1885, 1310 y 1385 del concurso de mérito y oposición de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) del año 2019, en el cual respecto a la partida 1310 se señala que, si existe afinidad, aquello en contestación al oficio No. 009-CPR-P.1310-UNACH-2021 de 29 de junio de 2021 suscrito por la Ms.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Myriam Murillo Presidenta de la Comisión de Revisión se dispone: (...) 3. Oficiese a la SENESCYT a fin de que se sirva elaborar el informe en el sentido de si la convocatoria para el concurso de la partida presupuestaria Nro. 1310 de la Facultad de Ingeniería Carrera Telecomunicaciones, eje Orientador Sistemas Digitales Básicos Electrónica de Alta Frecuencia, Campo Amplio Ingeniería , Industria y Construcción, Campo Especifico Ingeniería y profesiones a fines se encuentra elaborada de conformidad con el REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE TÍTULOS PROFESIONES Y GRADOS ACADÉMICOS QUE CONFIEREN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR DEL ECUADOR, para lo cual se adjunta una copia de la convocatoria"; la SENESCYT en oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2021-0931-O, de fecha 01 de septiembre de 2021 firmado electrónicamente por el Sr. Luis Fernando Cuji Llugna Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, se adjunta el informe SIES-DGATCN-ITEXT-2021-028, el mismo que señala: 2. OBJETIVO Emitir un informe técnico sobre la afinidad entre los ejes orientadores(asignaturas) y los títulos profesionales de los ganadores de las partidas... 1310 del concurso de mérito y oposición de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) del año 2019 4. DESARROLLO Para el presente análisis se ha considerado los campos de conocimiento de los títulos profesionales de cuarto nivel registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIIESE) de cada uno de los ganadores de las partidas 1455, 1885, 1310 y 1385. Para el efecto, dichas partidas son para personal docente titular agregado y auxiliar, considerando que los artículos 30 y 31 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior requieren que los ciudadanos cuenten con títulos de maestría y/o PhD. En este sentido, el análisis se enfoca en la comparación entre el campo de conocimiento del título de cuarto nivel de los ganadores de las partidas en mención y el campo de conocimiento de la asignatura/eje orientador definido por la universidad en el marco de su autonomía responsable. Cabe mencionar que los campos de conocimiento de la asignatura/eje orientador de la convocatoria se basan en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las instituciones de Educación Superior del Ecuador emitido por el CES detallado a continuación: " No. PARTIDA 1310 NOMBRES GANADORES Luis Patricio Tello Oquendo CAMPO DE CONOCIMIENTO DEL TITULO DE CUARTO NIVEL OBTENIDO SEGÚN SNIIESE Campo especifico de Ingeniería y profesiones afines EJE ORIENTADOR (ASIGNATURA) DE LA CONVOCATORIA Sistemas Digitales Básicos - Electrónica de Alta Frecuencia. NIVEL DE FORMACIÓN Y CAMPO DE CONOCIMIENTO ESPECIFICO DE LOS EJES ORIENTADORES DE LA CONVOCATORIA PhD/Maestría en Ingeniería y profesiones a fines AFINIDAD Si OBSERVACIONES Master Universitario en Tecnologías, Sistemas y Redes de Comunicaciones de Ingeniería Telemática- Doctor dentro del Programa de Doctorado en Telecomunicación. Con base en la información detallada en la tabla 1, se evidencia 1 es afín a la asignatura de la plaza convocada (partida 1310). 5. CONCLUSIONES... "los títulos de cuarto nivel del ganador de la partida 1310 tiene afinidad con los ejes orientadores de la convocatoria".

Consta de foja 312 a 418 a través de oficio suscrito por parte de Abg. Paulina Sarmiento Benavides en representación de Luis Patricio Tello Oquendo adjunta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

106 copias certificadas por Notaria Cuarta del Cantón Riobamba, las que se contienen el expediente del concurso de méritos y oposición de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, el mismo que contiene: 1.- Copia de cedula de ciudadanía del señor Tello Oquendo Luis Patricio(foja 315), 2.- Hoja de vida en el que consta Datos personales, Formación académica, Cursos y seminarios recibidos, Experiencia: profesional, docente e Investigación; Idiomas; Publicaciones seleccionadas, información adicional, hoja de vida resumida, áreas en las que puede colaborar con la facultad, escuela o dependencia, declaración de responsabilidad (foja.. inicial no esta numerada luego de la foja 315 a 319); 3.-Formación en Pregrado y posgrado (foja 320) 4.- Certificado de registro de título suscrito por Alexandra Navarrete Fuertes Directora de Registro de Títulos de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el que se detalla: Título(s) de tercer nivel de grado Número de registro 1002-11-1042006 institución de origen ESCUELA SUPERIOR Politécnica de Chimborazo Título INGENIERO EN ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN Tipo Nacional fecha de registro 2011-03-16; Título(s) de cuarto nivel o posgrado Número de registro: 7241128143 institución de origen UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA Título DOCTOR DENTRO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN TELECOMUNICACIÓN Tipo: Extranjero fecha de registro 2018-08-06 Observaciones: "TITULO DE DOCTOR O PHD VALIDO PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN EN EDUCACION SUPERIOR; Título(s) de cuarto nivel o posgrado Número de registro: 7335R-14-11805 institución de origen: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA Título MASTER UNIVERSITARIO EN TECNOLOGÍAS, SISTEMAS Y REDES DE COMUNICACIONES EN LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA TELEMÁTICA Tipo: Extranjero fecha de registro 2014-01-18 (Foja 321); 5.- Título de Doctor por la Universidad Politécnica de Valencia; Certificación Académica Personal de Luis Patricio Tello Oquendo otorgada por la Universidad Politécnica de Valencia (fojas 323 a 326) 6.- Diploma acreditativo de la convocatoria de Premios Extraordinarios de Tesis Doctoral del 18 de enero de 2019 (foja 328); 7.- Título oficial de Master universitario en Tecnologías, Sistemas y Redes de comunicaciones en la especialidad de Ingeniería Telemática, por la Universitat Politécnica de Valencia; Certificación Académica personal (foja 329 a 332) 8.-Certificado otorgado por el Secretario del Departamento de Comunicaciones de la Universidad Politécnica de Valencia en el que se dice que ha cursado satisfactoriamente los estudios correspondientes al Master Universitario en Tecnologías, Sistemas y Redes de Comunicaciones (Especialidad Ingeniería Telemática), obteniendo además el Premio al mejor expediente de su especialidad en el curso 2011/2013 (foja 334); 9.- Título de Ingeniero en Electrónica y Computación (foja 336); 10.- Documentos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo Facultad de Informática y Electrónica Escuela Ingeniería Electrónica en Telecomunicaciones y redes como acta de grado, record académico de los períodos septiembre 2004-febrero 2005, septiembre 2005-febrero 2006, septiembre 2006-febrero 2007, septiembre 2007-febrero 2008, febrero 2009-julio 2009 (foja 337 a 340); 11.- Reconocimiento al mejor estudiante otorgado por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (foja 342); 12.- Certificado a mejor graduado otorgado por el Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica en Telecomunicaciones y Redes de la Escuela Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Politécnica de Chimborazo; 13.- Certificado No. 743-2019 de 6 de diciembre de 2019, suscrito por el Ing. Eduardo Ortega Pazmiño Director del Departamento Administración de Talento Humano en el que certifica que el Dr. Luis Patricio Tello Oquendo labora en la Universidad Nacional de Chimborazo como docente titular tiempo completo, en la Facultad de Ingeniería desde el 01 de octubre de 2018 hasta la presente fecha (foja 345) 14.- Informe Individual de la evaluación al desempeño integral del profesor periodo abril 2019-agosto 2019, octubre 2018-marzo 2019 (foja 346 y 348) 15.- Certificación Honorífica de Excelente desempeño Docente otorgado por la Universidad Nacional de Chimborazo de fecha 29 de noviembre de 2019 y 19 de febrero de 2019 (foja 347 y 349); 16.- Certificación de servicios Previos de la Universitat Politècnica de Valencia de fecha 10/09/2019 (foja 350); 17.- Informe de vida laboral (foja 352 a 354); 18.- Informe del Director de Tesis del Programa para la formación de personal Investigador (FPI) de la Universitat Politècnica de Valencia (foja 357 a 361); 19.- Certificado de trabajo otorgado por parte del Ing. Eduardo Ortega Director de Desarrollo Humano de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo de 17 de julio de 2013 (foja 362); 20.- Certificados que es docente en la carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones suscritos por la Ing. Deysi Inca y Ing. Jorge Delgado Directores de Carrera de la Universidad Nacional de Chimborazo en su tiempo respectivo.(foja 369 y 370) 21.- Certificación de Colaboración Docente en la Universitat Politècnica de Valencia (foja 371); 22.- Certificados conferidos por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo del curso "Simulación de Redes utilizando NS3" de septiembre 2019, "Algoritmos de optimización aplicados a componentes pasivos para sistemas de comunicaciones de alta frecuencia" de marzo de 2019, "Inteligencia de negocios con QLIKTECH", de marzo 2019 (foja 374 a 376); 23.- Certificados otorgados por la Corporación ecuatoriana para el desarrollo de la investigación y la académica CEDIA del taller "Introducción al financiamiento externo de proyectos "de junio 2019, "búsqueda de recursos externos en la práctica" en junio de 2019, "Uso de herramientas para capacitación de entidades proveedoras de fondos" de junio de 2019, "Desarrollo de servicios innovadores para investigadores", de junio 2019, "Emprendimiento IDE(Innovation Driven- Entrepreneurship) basado en estrategia de innovación Regional MIT REAP", de junio 2019 y "Gestión de la innovación y la transferencia tecnológica", de junio 2019 (foja 377 a 382); 24.- Certificado otorgado por la Universitat Politecnica de Valencia de haber realizado y superado las pruebas de evaluación establecidas en el curso "Main Trends in teletraffic and economic modelling, de 11/03/13, "Mimo avanzado para sistemas de comunicaciones ópticas, de radio-frecuencia y cableados" de 21/06/13, a realizado la jornada "MATLAB tool for teaching and research, an introduction to predictive data analytics, de 26/10/17, ha finalizado satisfactoriamente el curso "Programa de acogida Universitario", de 14/12/17 al 30/05/18 (foja 385 a 388); 25.- Certificado de cursos otorgado por la Universidad Nacional de Chimborazo "Aplicación de entornos virtuales en el proceso enseñanza-aprendizaje" de marzo 2019, "Aplicación de entornos virtuales en el proceso enseñanza-aprendizaje, nivel intermedio" de octubre 2018, "Inducción para docentes de nuevo ingreso a la Unach" de septiembre de 2018, (foja 389 a 391); 26.- Certificado de cursos otorgado por COMSOC TRAINING e IEEE Communications

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

society: "From LTE to LTE-Advanced and 5G COurse" de 3 diciembre 2014 Road to 5G: SON &End-To-End Road to 5G (On-line course) de 8 de mayo 2017, "Fundamentals of LTE Standards and Technologies", de 22 abril 2015, "Wirwllwss for the internet of thing(IoT) online course", de 28 septiembre 2016, "Understanding LTE advanced and self-organizing networks (SON)", de 5 noviembre 2014, "Fundamentals of 4G small cell deployments cours", de 12 agosto 2015, "Network function virtualization (NFV), software-defined networking (SDN) and the road to 5G online course", de 27 julio 2016 (fojas 392 a 399); 27.- Certificados de la Universitat Politecnica de Valencia en la cual consta que ha superado las pruebas de evaluación en el curso "INGLES C1.2" celebrado 22/02/16 al 18/05/16 y de realizar el curso "INGLES C1.1" de 5/10/15 al 18/12/15(fojas (foja 400 a 402); 28.- Certificado otorgado por Georgia Tech College of Engineering de septiembre 2, 2016 a mayo 22, 2017 (foja 405); 29.- Certificado otorgado por la Directora de Investigacion de la Universidad Nacional de Chimborazo PhD Margarita Pomboza Floril, en el que se certifica que el Sr. Luis Patricio Tello Oquendo consta como Director de los proyectos de investigación "Diseño y análisis de un mecanismo de control de congestión en redes celulares de quinta generación (5G) para aplicaciones de internet de las casas" el docente a participado en el proyecto por un lapso de 8 meses 02 días como director, "Estudio y diseño de sistemas electrónicos de bajo costo para rehabilitación y asistencia a personas con capacidades diferentes" el docente a participado en el proyecto por el lapso de 8 meses 02 días como investigador.(foja 406 y 407); 30.- Convenio para el desarrollo del proyecto del grupo de trabajo de ciberseguridad" entre la Corporación Ecuatoriana para el desarrollo de la investigación y la academia CEDIA y la Universidad Nacional de Chimborazo, de 18 de junio de 2018, en el que consta en la cláusula Cuarta.- Obligaciones de las partes que se le asigna hora a los investigadores para la ejecución y marcha correcta del proyecto en donde a Luis Tello se le da 8 horas por semana.(foja 408 a 412) 31.- Certificados otorgado por la Universitat Politecnica de Valencia en el que se certifica que Dr. Luis Patricio Tello Oquendo a participado activamente como miembro del equipo de trabajo en el proyecto "I+D+i ELASTIC Networks: Nuevos paradigmas de redes elásticas para un mundo radicalmente basado en Cloud y fog computing", con referencia TEC2015-71932-REDT, de 21 de octubre 2019. Ha participado activamente como investigador en formación desde el 1/06/2013 en el proyecto "I+D+i Copperation and opportunism in heterogeneous Wireless Access networks (COHWAN)" con referencia TIN2010-21378-C02-02, también ha participado activamente como miembro del equipo de trabajo en el proyecto "I+D+i Plataforma de servicios para ciudades inteligentes con redes M2M DENSAS (PLASMA)", con referencia TIN 2013-47272-C2-1-R (foja 413 a 417).

En oficio Nro. CES-SG-2021-1353-O de 03 de septiembre de 2021, firmado electrónicamente por Silvana Amparito Álvarez Benavides Secretaria General del Consejo de Educación Superior remite copia certificada del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos profesionales y grados académicos que confieren las instituciones de Educación Superior del Ecuador y sus anexos además se pone en conocimiento que el referido Reglamento fue reformado mediante las siguientes resoluciones: RPC-SO-32-No. 357-2014, de 20 de agosto

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

de 2014; RPC-SO-32-No. 357-2014, de 20 de agosto de 2014; RPC-SO-39-No. 455-2014, de 22 de octubre de 2014; RPC-SO-03-No. 029-2015, de 21 de enero de 2015; RPC-SO-26 No. 331-2015, de 08 de julio de 2015; RPC-SO-32-No. 411-2015, de 09 de septiembre de 2015; RPC-SO-34-No. 439-2015, de 23 de septiembre de 2015; RPC-SO-46-No. 630-2015, de 16 de septiembre de 2015; RPC-SO-15-No. 231-2016, de 20 de abril de 2016; RPC-SO-19-No. 310-2016, de 18 de mayo de 2016; RPC-SO-22-No. 372-2016, de 8 de junio de 2016; RPC-SO-32-No. 604-2016, de 31 de agosto de 2016; RPC-SO-11-No. 147-2018, de 21 de marzo de 2018; RPC-SO-14-No. 198-2018, de 11 de abril de 2018; RPC-SO-31-No. 501-2018, de 29 de agosto de 2018; RPC-SO-34-No. 562-2018, de 19 de septiembre de 2018; RPC-SO-37-No. 624-2018, de 10 de octubre de 2018; RPC-SO-41-No. 693-2018, de 07 de noviembre de 2018; RPC-SO-43-No. 739-2018, de 21 de noviembre de 2018; RPC-SO-17-No. 293-2019, de 15 de mayo de 2019; RPC-SO-24-No. 402-2019, de 10 de julio de 2019; RPC-SO-32-No. 554-2019, de 18 de septiembre de 2019; RPC-SO-32-No. 573-2019, de 18 de septiembre de 2019; RPC-SO-33-No. 587-2019, de 25 de septiembre de 2019; RPC-SO-35-No. 625-2019, de 16 de octubre de 2019; RPC-SO-10-No. 178-2020, de 8 de abril de 2020; RPC-SO-11-No. 106-2020, de 22 de julio de 2020; por su tamaño la certificación podrá ser descargada del siguiente enlace de WeTransfer, con una vigencia de siete (7) días: <https://we.tl/t-bwZtvvTMld> (foja 422 a 472)

En oficio No. CES-SG-2021-1354-O, de fecha 3 de septiembre de 2021, firmado electrónicamente por Catalina Vélez Verdugo Presidenta del Consejo de Educación Superior se remite en atención al oficio 19-CPR-P.1310-UNACH-2021, de 1 de septiembre de 2021 copia del documento electrónico ces-ces-2019-0086-CO de 21 de marzo de 2019 con certificación CES-SG-PSE-CE-2021-0082 de 3 de septiembre de 2021, en el que se señala: En atención al oficio 0239-P-UNACH-2019 por el cual consulta de las comisiones de evaluación de los concurso de merecimientos y oposición para acceder como personal académico categoría principal, agregado y auxiliar tiempo completo a la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) pueden estar integradas con más del 40% de miembros externos a dicha institución de educación superior (IES) y/o personal académico no titular de la misma IES, se informa lo siguiente: El artículo 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del sistema de Educación superior señala: "Los miembros de la Comisión de Evaluación de los concursos de Merecimientos y Oposición de las instituciones de educación superior públicas pertenecerán al personal académico titular. Este órgano estará compuesto por cinco miembros de los cuales el 40% deberán ser miembros externos a la institución que está ofreciendo el puesto de personal académico titular. Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo (...). La disposición General Décima Quinta del mismo Reglamento establece:" (...) Cuando la IES no cuente con personal académico titular que cumpla con los requisitos contemplados en este reglamento, la Comisión de Evaluación de los respectivos concursos de merecimientos y oposición se podrá conformar con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento". En este contexto haciendo alusión a lo manifestado en su oficio, se indica que ibídem el artículo 49 del Reglamento citado prescribe que los miembros de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición deben pertenecer al personal académico titular y que la misma debe estar compuesta por cinco miembros de los cuales el 40% deberán ser miembros externos a la IES que está ofreciendo el puesto de personal académico titular, el segundo inciso de la Disposición General Decima Quinta del Reglamento mencionado contempla una excepción que permite la conformación de la referida comisión con personal académico titular externo y/o personal no titular de la misma IES, cuando esta no cuente con personal académico titular que cumpla los requisitos exigidos. Por consiguiente la UNACH, en ejercicio de su autonomía responsable, podría de manera excepcional conformar las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición para acceder como personal académico categoría principal, agregado y auxiliar tiempo completo, con más del 40 % de miembros externos y/o personal académico no titular de la misma IES, siempre que se encuentre justificada la falta de personal académico titular que cumpla con los requisitos exigidos en el Reglamento ibídem. Sin perjuicio de lo indicado corresponde resaltar que es requisito sine qua non que los miembros de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores y cuenten con al menos el mismo nivel de formación en el campo de conocimiento respectivo que la plaza convocada, de acuerdo a lo previsto tanto en le artículo 49 y el segundo inciso de la Disposición General Decima Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. EL presente informe se emite teniendo como antecedente la información proporcionada por el solicitante y se limita a orientar sobre la aplicación de las normas que rigen al Sistema de Educación Superior. En tal virtud, su aplicación es exclusiva para el presente caso. Obra de foja 474.

Que, Dentro del proceso consta la siguiente documentación:

1. informe Nro. DPCH-0014-2020 del examen especial a los procesos del concurso de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero de 2019; a los contratos ocasionales de los docentes; cumplimiento de sus beneficios de ley y obligaciones patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de mayo de 2019.
2. Oficio Nro. 0038-UNACH-R-2021 de fecha 18 de enero de 2021, mediante el cual el Sr. Rector Nicolay Samaniego puso en conocimiento del Consejo Universitario las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que corresponden a las vacantes de las partidas 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985.
3. Resolución de Consejo Universitario No. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

4. Oficios Nro. 626, 627, 628, 629, 630, 631 Y 632-P-UNACH-2021, requiriendo Informes a las Comisiones Evaluadoras.
5. Informes las Comisiones Evaluadoras
6. Oficio No. 298-P-UNACH-2021, de fecha 13 de mayo de 2023, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario Nro. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021, la Dirección de Talento Humano y la Procuraduría General.
7. Resolución No. 0120-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo

8. Acción de Personal Nro. 163-DATH-CGNR-2.019 debidamente certificada del ganador del concurso.

9. Sentencias de primera, segunda instancia y autos dictadas dentro de la acción de protección seguida por el ing. 06101-2021-00295 presentada por el Ing. Aníbal Llanga en contra de la UNACH..."

10. Oficio No. 340-P-UNACH-2021, emitido por Procuraduría General. 11. Oficio No. O-0761-DATH-UNACH-2021, emitido por la Dirección de Talento Humano de la Unach.
11. Oficios No. 0148 y 162-SDFI-UNACH-2021 suscritos por la Dr. Lorena Molina, Subdecana de la Facultad de Ingeniería quien presenta su excusa ante el Consejo Universitario.
12. Resolución No. 0141-CU-UNACH-DESN-28-05-2021, resolvió ACEPTAR LA EXCUSA de la Dra. Lorena Molina, Subdecana de la Facultad de Ingeniería a integrar la comisión de revisión y DESIGNÓ a la Dra. Myriam Murillo, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, como presidenta de dicha comisión.
13. Acta de posesión del Dr. Juan Montero Chávez como Secretario de la Comisión.
14. Actuación administrativa de fecha 03 de junio de 2021 la Comisión Administrativa de Revisión AVOCA CONOCIMIENTO del procedimiento ordinario administrativo de revisión al concurso de merecimientos y oposición para la selección del personal académico titular convocado por la Universidad Nacional de Chimborazo en febrero de 2019, en la partida presupuestaria No. 1310, correspondiente a la Facultad de Ingeniería, y dispone incorporar al expediente, anuncia prueba y dispone la notificación al ganador del concurso y los miembros de los Comisión Evaluadora del mencionado concurso.
15. Escrito presentado por el Ing. Patricio Tello Oquendo, ganador del concurso de méritos y oposición de la partida No. 1310 al proceso ordinario administrativo de revisión, y documentación adjunta.
16. Escritos presentados por los miembros de la Comisión de Evaluación del concurso de méritos y oposición de la partida No. 1310, señores Yesenia Elizabeth Cevallos Villacrés, Alejandra del Pilar Pozo Jara, Danilo Mauricio Pastor Ramírez, Alberto Leopoldo Arellano Aucancela, Marco Antonio Nolivos Vimos, comparecen al proceso ordinario administrativo de revisión, dan contestación anuncian prueba y adjuntan documentación.
17. Escrito presentado por señor Luis Patricio Tello Oquendo, en el que solicita ampliación de término para contestar y anunciar prueba.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

- 18.** Petición de los ex miembros de la comisión evaluadora de la partida No. 1310 correspondiente a la Facultad de Ingeniería en atención a la actuación administrativa de fecha 3 de junio de 2021,
- 19.** Certificados de vida laboral del señor Luis Patricio Tello Oquendo debidamente notariados.
- 20.** Escrito presentado por el señor Luis Patricio Tello Oquendo en que anuncia y adjunta prueba a su favor.
- 21.** Escrito presentado por el Ing. Luis Patricio Tello Oquendo, solicitando se amplíe el término de prueba
- 22.** Escrito presentado por los miembros de la Comisión de Evaluación del concurso de mérito y oposición de la partida 1310, solicitando se amplíe el término de prueba
- 23.** Oficio presentado por el Ing. Santiago Cisneros, Director de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, con el cual se adjunta las certificaciones de desempeño docente del Doctor Patricio Tello, docente titular de la Facultad de Ingeniería, remitiendo los informes individuales de evaluación al Desempeño Integral del Profesor.
- 24.** Oficio No. 0682-S.SG-UNACH-2021, suscrito por el doctor Arturo Guerrero, Secretario General de la UNACH, quien adjunto copia certificada del Reglamento de Concurso de Mérito y Oposición para Profesores Titulares de la UNACH, vigente a febrero de 2019.
- 25.** Oficio No. O-1028-UNACH-DATH-2021, mediante el cual el Ing. Eduardo Ortega, Director de Talento Humano de la UNACH, adjunta en un CD certificando la información solicitada por la comisión de revisión esto es el expediente íntegro y completo respecto del concurso de mérito y oposición para selección de personal académico titular 2019 de la partida No. 1310, a través de medios magnéticos y electrónicos indicando que tiene el mismo valor legal.
- 26.** Oficio No. 0724-S.SG. UNACH-2021, El doctor Arturo Guerrero Secretario General de la UNACH, adjunto copia certificada de la Resolución No. 0039-CU-08-03-2019.
- 27.** Oficio No. 0723-S.SG-NACH-2021, mediante el cual el Doctor Arturo Guerrero, Secretario General de la Unach, adjunto copia certificada de la Convocatoria Reglamento a Concurso de Merito y Oposición realizada en febrero de 2019
- 28.** Escrito presentado a la Comisión de Revisión por Yesenia Cevallos, ex miembro de la Comisión de Evaluación quien solicita se oficie a la SENESCYT pidiendo información.
- 29.** Oficio No. SENESCYT-SFA-DRT-2021-3411-O, mediante el cual el director de Registro de títulos envía la Información solicitada por la Comisión de Revisión.
- 30.** Oficio No. SENESCYT-SGES-SIES-2021-0786-O, remitido por el Subsecretario de Instituciones de Educación Superior quien envía copia certificada del oficio No. SENESCYT- SGES-SFA-2019-0519-O
- 31.** Oficio Nro. SENESCYT-SFAP-2015-0658-CO, de fecha 29 de abril de 2015 dirigido al ingeniero Eduardo Daniel Haro Mendoza, en respuesta a su petición sobre el campo amplio, detallado y específico de acuerdo a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE), en los que se encuentran ubicados sus títulos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

- 32.** Oficio No. 0094-SG-UNACH-DES-2021, de 31 de agosto de 2021 firmado electrónicamente por el Dr. Arturo Guerrero Secretario General de la UNACH
- 33.** Oficio s/n de fecha 1 de septiembre de 2021 firmado electrónicamente por Yessenia Elizabeth Cevallos Villacres, se solicita se reconsidere el termino de tres días que se ha concedido, para que el procedimiento de revisión se realice en apego a los derechos constitucionales de todos quienes estamos interviniendo en el mismo,
- 34.** Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2021-0931-O, con el que se adjunta el informe SIES-DGATCN-ITEXT-2021-028, sobre la afinidad entre los ejes orientadores (asignaturas) y los títulos profesionales de los ganadores de las partidas 1455, 1885, 1310 y 1385 del concurso de mérito y oposición de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) del año 2019,
- 35.** Informe SIES-DGATCN-ITEXT-2021-028, que contiene informe técnico sobre la afinidad entre los ejes orientadores(asignaturas) y los títulos profesionales de los ganadores de las partidas... 1310 del concurso de mérito y oposición de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) del año 2019.
- 36.** Copias notariadas por Notaria Cuarta del Cantón Riobamba, las que se contienen el expediente del concurso de méritos y oposición de la Escuela Superior Politécnica del Litoral,
- 37.** Oficio Nro. CES-SG-2021-1353-O de 03 de septiembre de 2021, firmado electrónicamente por Silvana Amparito Álvarez Benavides Secretaria General del Consejo de Educación Superior remite copia certificada del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos profesionales y grados académicos que confieren las instituciones de Educación Superior del Ecuador y sus anexos además se pone en conocimiento que el referido Reglamento fue reformado.
- 38.** Oficio No. CES-SG-2021-1354-O, de fecha 3 de septiembre de 2021, firmado electrónicamente por Catalina Vélez Verdugo Presidenta del Consejo de Educación Superior se remite en atención al oficio 19-CPR-P.1310-UNACH-2021, de 1 de septiembre de 2021 copia del documento electrónico ces-ces-2019-0086-CO de 21 de marzo de 2019 con certificación CES-SG-PSE-CE-2021-0082 de 3 de septiembre de 2021.

Que, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia por medio de Precedente Jurisprudencial Obligatorio expedido mediante Resolución Nro. 341-2009 de 11 de noviembre de 2009, dentro del juicio contencioso administrativo Nro. 378-2007, señala: "El acto administrativo (...) se ha de presumir legítimo y ejecutivo (...) salvo que se trate de un acto administrativo irregular, circunstancia en la que la presunción de legitimidad se desvanece por la existencia de vicios invaliables. (...) entendemos por acto administrativo regular aquel merecedor de la protección jurídica que se desprende de la presunción de legitimidad por no contener vicios invaliables, que ordinariamente se han de presentar de manera manifiesta. Son actos administrativos regulares aquellos respecto de los cuales no se puede sostener una causa de nulidad prevista en la Ley.", y las causas previstas por la ley se encuentran descritas en el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo (COA), siendo el artículo 106 ibídem el que permite a la administración pública anular de oficio actos administrativos mediante el ejercicio de la potestad de revisión, el cual es concordante con el Art. 132 del mentado cuerpo de Leyes, que faculta a la máxima autoridad administrativa, con independencia de los recursos previstos en el Código Orgánico Administrativo, en ejercicio de sus

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

potestades impulsar el trámite de revisión de oficio de actos presuntamente nulos, la revisión de oficio incluye: la revisión de disposiciones y actos con presunción de nulidad; la declaración de lesividad de actos anulables; la revocación de actos; y, la rectificación de errores. Este procedimiento especial, permite a la Administración a través de su máxima autoridad, revisar sus actos, en contradicción a la doctrina de los actos propios, y su aplicación implica generar una confrontación entre los principios de legalidad y seguridad jurídica, dando siempre prevalencia al primero de aquellos, pues aquel dirige el accionar de la administración pública. Al ser procedimiento excepcional, debe ser utilizado "...atendiendo a la finalidad para el mismo previsto, y no a otra ajena que exija otros cauces procedimentales. (...) De manera que no es posible independizar la técnica de la finalidad para la que ha sido concebida. La finalidad de las normas limita el ejercicio de las técnicas administrativas", como lo sostiene Linde Paniagua (Linde Paniagua, E. (2016) Fundamentos de Derecho Administrativo. 6ta. Ed., EDIASA, p. 527), de ahí que, los supuestos para la anulación de pleno derecho de un acto administrativo deben revestir la cualidad de excepcionales y expresamente previstos por la Ley, vicios que pueden afectar un acto administrativo y por esta razón no es convalidable, existiendo un interés público que justificaría el ejercicio de esta manifestación extrema de la autotutela administrativa, para "depurar" el ordenamiento jurídico mediante la extinción de actos administrativos manifiestamente ilegales, sin embargo de aquello no procede contra actos administrativos firmes, pues el Código Orgánico Administrativo en su Art. 218 ha introducido en sus dos últimos incisos una limitación al privilegio de revisión de oficio de actos nulos, porque diferencia entre el acto administrativo que ha causado estado (que podría ser objeto de revisión de oficio de actos nulos por parte de la Administración; y, respecto del cual cabe impugnación por los ciudadanos a través del recurso extraordinario de revisión en sede administrativa o la presentación de una demanda en sede judicial); y, el acto administrativo firme, que no admite impugnación en ninguna vía, sea administrativa o judicial, lo dicho ha sido expuesto por la Procuraduría General del Estado en el pronunciamiento contenido en oficio Nro. 00982 de 05 de octubre de 2018, en el que se afirma que: "Consecuentemente no procede ejercer la potestad de revisión de oficio, respecto de actos administrativos firmes, cuando la nulidad del respectivo acto administrativo hubiere sido ya materia resuelta por la justicia". En cuanto a su procedimiento el Art. 132 del COA en su inciso segundo dispone que: "El trámite aplicable es el procedimiento administrativo.", de ahí que, que para la tramitación de la revisión de oficio de actos nulos se aplican las normas generales contenidas en el Libro II del Título I, artículos 134 a 174; y, Título III, artículos 183 a 216 del Código Orgánico Administrativo.

Bajo esta perspectiva, debemos señalar que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Universitario de la Unach, en Resolución No. 0120-CU-UNACH-DESN-17-05-2021, esta Comisión procedió a avocar conocimiento del procedimiento administrativo de revisión del proceso de concurso de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero de 2019; en específico respecto a la partida presupuestaria 1310, y para ello dentro de este procedimiento administrativo se ha asegurado el respeto a la seguridad jurídica que se encuentra consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República, así como a la tutela efectiva, el derecho de defensa; instituciones jurídicas y constitucionales que son parte del debido proceso, pilares fundamentales de un "Estado Constitucional de Derechos y Justicia", conforme

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

el artículo 1 de la Constitución. Al respecto la Corte Constitucional del Ecuador considera que: "El debido proceso es un derecho constitucional consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, dentro del cual se incluye un conjunto de garantías básicas tendientes a tutelar un proceso justo libre de arbitrariedades en todas las instancias judiciales. Como parte de las garantías de este derecho se incluye el derecho a la defensa, el mismo que permite a las personas acceder a los medios necesarios para hacer respetar sus derechos en el desarrollo de un proceso..." (Sentencia 011-09-EP-CC, caso 038-08-EP). En este sentido, es obligación de todos los servidores públicos aplicar las garantías básicas del debido proceso, y específicamente tutelar su cumplimiento en las diferentes actuaciones administrativas; y, aquello se ha respetado y garantizado tanto el ganador del concurso Ing. Luis Tello, como a los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesores de febrero de 2019 de la partida presupuestaria No. 1310 Doctores Yesenia Elizabeth Cevallos Villacrés, Alejandra del Pilar Pozo Jara, Danilo Mauricio Pastor Ramírez, Alberto Leopoldo Arellano Aucancela, y Marco Antonio Nolivos Vimos.

Para que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión de Revisión Administrativa, tanto el ganador del Concurso como los miembros de la Comisión de Evaluación del mismo fueron notificados con la actuación administrativa de inicio de proceso de revisión administrativa de conformidad a lo determinado en la Resolución No. 0120-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 emitido por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo y contaron con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, habiéndose el proceso administrativo desarrollado dentro de los términos establecidos para el efecto en la Resolución de Consejo Universitario, como en las normas previstas en el COA Arts. 132 ,136 y siguientes.

Que, la Comisión una vez que avocó conocimiento del procedimiento de revisión y luego de haberse notificado a las partes interesadas, estas han dado contestación y han anunciado prueba y requerido la obtención de medios probatorios por medio de la Comisión, lo cual obra del expediente y han sido referidas en el informe de dicha Comisión a partir del numeral 3.4.

En fundamento a aquello, se procede a realizar el siguiente análisis:

Al ser la recomendación No. 4 constante en el Examen Especial No. DPCH-014. emitido por la Contraloría General del Estado, la que origina el accionar de Consejo Universitario, es menester referirnos a lo constante en el anexo 3 de dicho Informe respecto a la partida 1310 del concurso de méritos y oposición para la selección de docentes de la UNACH, de febrero de 2019, en dicho anexo se dice:

"Requisitos exigidos en la convocatoria:

Revisado el expediente administrativo que contiene el proceso de concurso de méritos y oposición que obra del expediente de revisión en CD a fojas 242, remitido por el Director Administrativo de Talento Humano de la UNACH,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

mediante Oficio No. 1028-UNACH-DATH-2021 de 08 de julio de 2021, se establece que la Comisión de Evaluación consideró:

Respecto al requisito 1. **Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior**, establecido en la convocatoria. Numeral 3.2. letra c (consta a fs. 251 y vta) conforme al art. 27 del Reglamento de Selección del Personal Académico Titular de la UNACH, cuyos parámetros de evaluación constan en el art. 29 ibídem para el caso del Personal Académico Titular Agregado 1; y que, Contraloría General del Estado señala que el postulante Ing. Luis Tello Oquendo tiene 9 meses y 24 días de experiencia en educación superior, la documentación que se presentó por parte del Ing. Luis Tello Oquendo es: El certificado emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, donde se desprende la experiencia de 4 meses 29 días: del 21/03/2011 al 17/08/2011 (fecha certificado 17/07/2013). El certificado emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, donde se desprende la experiencia de 4 meses 27 días: 01/10/2018 al 31/12/2018; y, del 01/01/2019 al 25/02/2019 (fecha certificado 25/02/2019). El contrato pre doctoral (personal investigador pre doctoral en formación) y dos anexos de prórroga al contrato de trabajo pre doctoral, suscrito por Luis Patricio Tello Oquendo, donde se desprende que laboró en Universidad Politécnica de Valencia UPV (3 años): del 01/02/2015 al 31/01/2018 (fecha certificado 05/02/2018), cuyo objeto en la Cláusula Segunda señala que, el trabajador prestará sus servicios con la categoría profesional de técnico superior de investigación en el Centro de Trabajo ubicado en I.U.I. Aplicaciones Tecn. Información, desarrollando las funciones que se le asignen por el investigador responsable, constituyendo el objeto fundamental de la contratación, la ampliación, perfeccionamiento y desarrollo de los conocimientos para cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proceso de formación, de realización de la tesis y de participación en el proyecto de investigación en el que se encuentra incorporado, como lo considera la Comisión Evaluadora al momento de contestar el presente procedimiento administrativo de revisión. Consta el Informe de Vida Laboral emitido por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social del Gobierno de España, donde se desprende que Luis Patricio Tello mantuvo relación laboral de dependencia con la Universidad Politécnica de Valencia desde el 01 de febrero del 2015 hasta el 31 de enero del 2018. Consta una certificación de Colaboración Docente, donde se desprende que la Universidad Politécnica de Valencia certifica que Luis Tello Oquendo ha colaborado en la impartición de las siguientes asignaturas en calidad de Personal Temporal Investigador: 2015/2016, Redes públicas de acceso y 2017/2018, Arquitecturas Telemáticas. La documentación que presentó el ganador del concurso para acreditar los tres años de experiencia como personal académico, según la Comisión Evaluadora demuestra la experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, por más de tres años, pues sostienen que: "... según la legislación educativa del Ecuador los tipos de personal académico son titulares y no titulares, y en armonía al Art. 2 del Código Orgánico Administrativo, los principios generales en esta materia que se aplican son los constantes en los

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

instrumentos internacionales, por lo que el contrato presentado por el postulante como Técnico Superior en Investigación, que dentro de la cláusula establece que: “el trabajador prestará sus servicios con la categoría profesional de técnico superior de investigación en el Centro de Trabajo ubicado en I.U.I. Aplicaciones Tec. Información, desarrollando las funciones que se le asignen por el investigador responsable”, contiene obligaciones divisibles de hacer, relacionadas al intelecto, donde se combinan las actividades de investigación ya que en los sistemas de educación del mundo (incluido el Ecuador) la formación y la investigación son dos componentes sine qua non para llegar al conocimiento; por ende el personal académico puede ser denominado profesor o investigador, lo que también sucede en la legislación del Ecuador, por ejemplo en el Art. 147 de la LOES; adicionalmente en base a su reconocimiento, experticia, méritos o prestigio, este personal puede ser ocasional, invitado, visitante, etc. lo que también prevé la legislación ecuatoriana en el Art. 149 de la LOES...” Documentos debidamente notariados y apostillados varios de ellos que además obran de fs.160 a 164, de 166 a 172, 186 a188 y de 350 a 360, 396,370, 371 del expediente de revisión.

Respecto al requisito 2. **Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus dos últimos períodos académicos**, establecido en la convocatoria. Numeral 3.2. letra e (consta a fs. 251 y vta.) y que la Contraloría en el anexo 3 del Informe Especial DPCH-0014-2020, establece que el ciudadano Luis Tello Oquendo tiene “Una evaluación como docente denominado “Informe Individual de la Evaluación al Desempeño Integral del Profesor”. Conforme al art. 27 del Reglamento de Selección del Personal Académico Titular de la Unach, cuyos parámetros de evaluación constan en el art. 29 ibídem para el caso del Personal Académico Titular Agregado 1; la documentación que se presentó por parte del postulante y que obra del expediente del proceso de concurso de méritos y oposición, remitido en CD por parte de la Dirección de Talento Humano que obra de fs. 242, así como a fs. 136 a 138, 165, 185 a 188, 216, 217, es el “Informe individual de la evaluación al Desempeño integral del Profesor” del cual se desprende que obtuvo un porcentaje de evaluación del 100% de septiembre 2018 – marzo 2019, desarrollado en la Universidad Nacional de Chimborazo, siendo este el último período académico previo al concurso. Documentación otorgada por la Universidad Politécnica de Valencia, periodo 2017/2018, cátedra Arquitecturas Telemáticas, ejercicio académico realizado dentro de su relación laboral como Técnico Superior de Investigación, que la Comisión de Evaluación considera como el penúltimo periodo académico el cual según dicha Comisión “...con las particularidades que conlleva un sistema universitario extranjero, guarda ciertas diferencias con nuestro mecanismo de evaluación. Para que la presente Comisión considere como evaluación de desempeño lo realizado en la Universidad Politécnica de Valencia, analizó que en la cláusula quinta del contrato pre - doctoral consta: "... el contrato podrá prorrogarse por períodos anuales previo informe favorable de la comisión académica del Programa de Doctorado, o en su caso de la Escuela de Doctorado, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa"; por tanto al observar la suscripción de adendas de prórroga, se concluye que el desempeño del postulante fue

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

favorable como habilitante para esta ampliación contractual, constando de forma adicional una Certificación Académica Personal de la cual se desprende: EVALUACIÓN DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN, calificación: Favorable.". Sostiene además dicha Comisión "Que la Contraloría General del Estado maneje el criterio de que por no existir en la evaluación un puntaje con rango numérico no puede considerarse como cumplido este requisito, vulnera los derechos del postulante, ya que bajo ese análisis solamente podrían participar quienes hayan desempeñado funciones en el Ecuador, para que no diste la forma de evaluar de lo legislado en el país...De acuerdo con los contratos presentados por el participante en los que se demuestra que laboró en la Universidad Politécnica de Valencia, consta que los contratos se renovarían previo informe FAVORABLE de la comisión académica del programa de Doctorado, lo que se puede observar en la página de la Certificación Académica Personal presentada por el postulante. Nótese que el término FAVORABLE en la educación española denota un alto porcentaje de cumplimiento. Particularmente, en la Universidad Politécnica de Valencia UPV las evaluaciones docentes solo se pueden calificar COMO FAVORABLE O NO FAVORABLE, tal como se indica en el documento EVALUACIÓN DEL PROFESORADO A EFECTOS DE TRAMOS POR MÉRITOS DOCENTES -QUINQUENIOS-, que contiene un extracto del "Documento de EVALUACIÓN DE LA DOCENCIA", tal y como fue aprobado por la Junta de Gobierno de esta Universidad en sesión celebrada el 29 de febrero de 1996... Por lo que esta Comisión de Evaluación determinó que esta calificación de FAVORABLE corresponde al 100% de cumplimiento, sobrepasando el requerimiento del mínimo del 75% en la evaluación.",

Respecto al requisito 3 a. **Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación**, establecido en la convocatoria. Numeral 3.2. letra f (consta a fs. 251 y vta.) conforme al art. 27 del Reglamento de Selección del Personal Académico Titular de la Unach, cuyos parámetros de evaluación constan en el art. 29 ibídem para el caso del Personal Académico Titular Agregado 1; y que, Contraloría General del Estado acredita que el postulante Sr Luis Tello Oquendo tiene 90 horas de cursos de capacitación en metodologías de aprendizaje e investigación, la documentación que se presentó por parte del Ing. Luis Tello Oquendo son: 1. Curso Formación Pedagógica: Programa de Acogida Universitaria (50 horas). 2. Curso Entornos virtuales en el proceso Enseñanza Aprendizaje - Intermedio (40 horas)3. Curso Inducción para Docentes de Nuevo ingreso a la UNACH (40 horas). 4. Main Trends in Teletraffic and Economía Modelling (75 horas) 5. MIMO Avanzado para Sistemas de Comunicaciones Ópticas, de Radio-Frecuencia y Cableados (10 horas) 6. From LTE to LTE-Advanced and 5G (6 horas) 7. Road to 5G: SON & End-To-End Road to 5G (3 horas) 8. Fundamentals of LTE Standards and Technologies (3 horas) 9. Wireless for la suscripción de adendas de prórroga, se concluye que el desempeño del postulante fue favorable como habilitante para esta ampliación contractual, constando de forma adicional una Certificación Académica Personal de la cual se desprende: EVALUACIÓN DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN, calificación: Favorable.". Sostiene además dicha Comisión

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

“Que la Contraloría General del Estado maneje el criterio de que por no existir en la evaluación un puntaje con rango numérico no puede considerarse como cumplido este requisito, vulnera los derechos del postulante, ya que bajo ese análisis solamente podrían participar quienes hayan desempeñado funciones en el Ecuador, para que no diste la forma de evaluar de lo legislado en el país...De acuerdo con los contratos presentados por el participante en los que se demuestra que laboró en la Universidad Politécnica de Valencia, consta que los contratos se renovarían previo informe FAVORABLE de la comisión académica del programa de Doctorado, lo que se puede observar en la página de la Certificación Académica Personal presentada por el postulante. Nótese que el término FAVORABLE en la educación española denota un alto porcentaje de cumplimiento. Particularmente, en la Universidad Politécnica de Valencia UPV las evaluaciones docentes solo se pueden calificar COMO FAVORABLE O NO FAVORABLE, tal como se indica en el documento EVALUACIÓN DEL PROFESORADO A EFECTOS DE TRAMOS POR MÉRITOS DOCENTES -QUINQUENIOS-, que contiene un extracto del "Documento de EVALUACIÓN DE LA DOCENCIA", tal y como fue aprobado por la Junta de Gobierno de esta Universidad en sesión celebrada el 29 de febrero de 1996... Por lo que esta Comisión de Evaluación determinó que esta calificación de FAVORABLE corresponde al 100% de cumplimiento, sobrepasando el requerimiento del mínimo del 75% en la evaluación.”,

Respecto al requisito 3 b. **Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación**, establecido en la convocatoria. Numeral 3.2. letra f (consta a fs. 251 y vta.) conforme al art. 27 del Reglamento de Selección del Personal Académico Titular de la Unach, cuyos parámetros de evaluación constan en el art. 29 ibídem para el caso del Personal Académico Titular Agregado 1; y que, Contraloría General del Estado acredita que el postulante Sr Luis Tello Oquendo tiene 90 horas de cursos de capacitación en metodologías de aprendizaje e investigación, la documentación que se presentó por parte del Ing. Luis Tello Oquendo son: 1. Curso Formación Pedagógica: Programa de Acogida Universitaria (50 horas). 2. Curso Entornos virtuales en el proceso Enseñanza Aprendizaje - Intermedio (40 horas)3. Curso Inducción para Docentes de Nuevo ingreso a la UNACH (40 horas). 4. Main Trends in Teletraffic and Economía Modelling (75 horas) 5. MIMO Avanzado para Sistemas de Comunicaciones Ópticas, de Radio-Frecuencia y Cableados (10 horas) 6. From LTE to LTE-Advanced and 5G (6 horas) 7. Road to 5G: SON & End-To-End Road to 5G (3 horas) 8. Fundamentals of LTE Standards and Technologies (3 horas) 9. Wireless for the Internet of Things (IoT) (3 horas) 10. Understanding LTE Advanced and Self-Organizing Networks (SON) (6 horas) 11. Fundamentals of 4G Small Cell Deployments (3 horas) 12. Network Function Virtualization (NFV), Software-Defined Networking (SDN) and the Road to 5G (6 horas). Sobre la documentación presentada la Comisión de Evaluación del Concurso de la partida 1310, ha señalado que: “La capacitación que se valoró en el campo de aprendizaje e investigación estuvo respaldada por el curso Formación Pedagógica: Programa de Acogida Universitario (50 horas); el curso de entornos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

virtuales en el proceso Enseñanza Aprendizaje -Intermedio (40 horas); el curso Inducción para Docentes de Nuevo ingreso a la UNACH (40 horas): Norma técnica MT aquella destinada a orientar, difundir y/o reafirmar en las y los servidores públicos, principios y valores institucionales, acorde con su visión, misión y objetivos, este programa de inducción considera fundamentalmente las características de especificidad de los puestos que ocupan, la misión y el portafolio de productos y servicios del proceso en el que interviene y los objetivos estratégicos institucionales. Estos tres cursos dictados por parte de Instituciones de Educación Superior, cuya finalidad ha sido entregar herramientas para poder ejercer la docencia como una actividad con dimensiones pedagógica, didáctica y curricular, teniendo además uno de ellos formación complementaria específica en el uso de entornos virtuales de aprendizaje, mientras que los cursos inductivos para el profesorado son de naturaleza pedagógica ya que su objetivo es orientar, difundir y/o reafirmar los horizontes epistemológicos contemplados en el Modelo Educativo, donde una de sus aristas más importantes son las metodologías de aprendizaje, por ende el criterio técnico-académico es enmarcar estos cursos dentro de Metodologías de Aprendizaje e Investigación. En tal sentido, de la sumatoria de estos certificados presentados se obtiene un total de 130 horas, sobrepasando las 90 horas necesarias. Dentro del campo de actualización profesional esta Comisión consideró los siguientes certificados: Main Trends in Teletraffic and Economic Modelling (75 horas). MIMO Avanzado para Sistemas de Comunicaciones Ópticas, de Radio-Frecuencia y Cableados (10 horas), From LTE to LTE-Advanced and 5G (6 horas). Road to 5G: SON & End-To-End Road to 5G (3 horas). Fundamentals of LTE Standards and Technologies (3 horas). Wireless for the Internet of Things (IoT) (3 horas). Understanding LTE Advanced and Self-Organizing Networks (SON) (6 horas). Fundamentals of 4G Small Cell Deployments (3 horas). Network Function Virtualization (NFV), Software-Defined Networking (SDN) and the Road to 5G (6 horas). Estos cursos se han valorado dentro del campo del conocimiento que permite la actualización profesional, dando un total de 115 horas, sobrepasando las 90 horas requeridas." Además señalan que: "En ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Art. 16 del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, esta Comisión como organismo experto ha clasificado, discriminado y valorado las certificaciones que ha presentado el postulante, concluyendo que cuenta a la fecha de presentación de documentación para el concurso con capacitación y actualización profesional relacionada a metodologías de aprendizaje e investigación en un número de 130 horas y en capacitación y actualización profesional en el campo de conocimiento vinculado a las actividades docentes en un número de 115 horas; por ende, cumple con el requisito establecido en el Art. 31 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior."

Que, en sesión de fecha 01 de octubre de 2021 éste Organismo conoció el informe contenido en oficio No. 20-CPR-P-1310-UNACH-2021, de la Comisión revisora, y procedió a su respectivo análisis a fin de tomar la resolución pertinente Resolución No. 0253-CU-UNACH-01-10-2021.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Que, la Constitución de la República, en el Art. 355 consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, lo señalado en el considerando anterior, es concordante con lo determinado por la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 17 y 18, que dicen que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas. Y que, por consiguiente, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas.

Que, el Artículo 35 del Estatuto Institucional, vigente, dice que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Por consiguiente, habiéndose realizado el procedimiento ordinario de revisión dispuesto, con sustento en el informe emitido por la Comisión de Revisión; así como lo expuesto y la amplia normativa constitucional, legal y reglamentaria enunciada. Conforme a las atribuciones señaladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR Y APROBAR, en todo su contenido, el informe presentado mediante oficio No. 20-CPR-P-1310-UNACH, por la Comisión de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ingeniería, con aplicación a la Partida Presupuestaria No. 1310.

Segundo: En virtud del informe referido en el anterior numeral, así como los considerandos expuestos en la presente resolución, **DISPONER**, el archivo del Proceso de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ingeniería, con aplicación a la Partida Presupuestaria No. 1310.

Tercero: DISPONER, a las Comisiones de Normativa Interna, acoger las recomendaciones emitidas en el Informe contenido en el oficio No. 20-CPR-P-1310-UNACH, de la Comisión de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ingeniería, de la Partida Presupuestaria No. 1310, de tal forma que, consten en la normativa institucional interna, correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 0254-CU-UNACH-01-10-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Contraloría General del Estado mediante informe Nro. DPCH-0014-2020 del examen especial a los procesos del concurso de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero de 2019; a los contratos ocasionales de los docentes; cumplimiento de sus beneficios de ley y obligaciones patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de mayo de 2019, en la conclusión respecto del incumplimiento de requisitos previstos en la convocatoria, en la conclusión se dice:

“...Para las vacante de siete partidas, se identificaron entre los requisitos previstos en la convocatoria y los presentados por los postulantes ganadores, principalmente en lo relacionado a los campos de conocimiento y méritos, ya que los integrantes de las comisiones de evaluación, no verificaron estos requisitos en la fase respectiva; ocasionado que se declare ganadores a postulantes que no cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria; además se observó, que los integrantes de las Comisiones de Evaluación no reunieron la misma formación académica que la prevista para dada vacante a evaluar, conforme lo dispuesto en la normativa referente a la selección de personal académico de la UNACH...”

Que, el mismo informe en la recomendación Nro. 4 se dispone: “...**Al Rector:** 4. Pondrá en conocimiento del Consejo Universitario, las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron los requisitos ni perfiles exigidos; con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa vigente...”

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Que, en el Anexo 3 de dicho informe se indica las partidas de los concursos que ha decir de la CGE, son en las que se incumplieron con los requisitos.

Que, en cumplimiento de esta recomendación, el señor Rector Dr. Nicolay Samaniego Erazo, mediante oficio Nro. 0038-UNACH-R-2021 de fecha 18 de enero de 2021 puso en conocimiento del Consejo Universitario las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron los requisitos ni perfiles exigidos que corresponden a las vacantes de las partidas 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985 con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa vigente.

Que, con oficio Nro. 006-UNACH-RDCU-2021 de fecha 12 de marzo de 2021, los representantes de docentes a Consejo Universitario solicitaron "*...se convoque a una sesión de Consejo Universitario para el análisis de la citada Recomendación 4 y dar cumplimiento a lo que sea competencia de Consejo Universitario...*"

Que, en atención a la Resolución de CU Nro. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021, la Procuraduría a través de oficios Nro. 626, 627, 628, 629, 630, 631 Y 632-P-UNACH-2021 solicitó a las **comisiones evaluadoras de los concursos de méritos y oposición de las partidas** 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985, con el carácter de urgente se emita un informe de todo lo actuado en dicho concurso de méritos y oposición por la Comisión Evaluadora con respecto a la observación Nro. 4 de Contraloría y Anexo Nro. 3 del informe del examen especial Nro. DPCH-0014-2020, en un término no mayor a 5 días laborables.

Que, En atención a esta petición, las Comisiones Evaluadoras emitieron los siguientes informes:

Mediante oficio s/n de fecha 19 de abril de 2021 los miembros de la Comisión Evaluadora, los doctores Gloria Mazón Baldeón, Mauro Ramiro Costales Lara y Xavier Guillermo Salazar Martínez miembros internos de la comisión de evaluación de concurso público de merecimientos y oposición para profesores titulares auxiliar 1 de la partida presupuestaria **Nro. 675** de la Facultad de Ciencias de la Salud, carrera de odontología dan respuesta al oficio Nro. 626-P-UNACH-2021, en cuya parte pertinente manifiestan: "*...nos ratificamos en el total contenido de todos los informes presentados para conocimiento del Consejo Universitario y reiteramos que nuestra actuación en esta calidad siempre estuvo enmarcada en la Constitución, leyes y demás normativa vigente...*", agregando además documentación en 59 fojas útiles, relacionada con el proceso de concurso antes mencionado referente a la partida presupuestaria Nro. 675.

Que, mediante Oficio No. 298-P-UNACH-2021, de fecha 13 de mayo de 2021, el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador Institucional y el Ing. Eduardo Ortega, Director de Administración de Talento Humano, emiten criterio técnico jurídico, quien en su parte pertinente manifiestan lo siguiente: "*...En conocimiento del presente informe y con sustento en el informe de Contraloría General del Estado Nro. DPCH-0014-2020 y la sentencia constitucional en la partida presupuestaria No. 1310, el Consejo Universitario mediante resolución debidamente motivada, RESOLVERA DAR inicio al procedimiento administrativo de revisión administrativa, conforme lo señalan los Arts. 106 y 132 del COA, la cual deberá contener: a) Identificación clara y precisa de los miembros de la Comisión Evaluadora por cada partida de los concursos de méritos y oposición, así como la identificación clara y precisa del ganador del concurso. b) los hechos que sustentan el inicio del procedimiento administrativo de revisión. c) Los fundamentos de derecho, que motivan dicho inicio. d) Designación de una Comisión para la sustentación del procedimiento administrativo de revisión, conformada por: 1. Subdecano/a de la Facultad donde pertenezca el ganador del concurso de méritos y oposición materia del procedimiento administrativo, quien presidirá. 2. Director/a de Carrera donde fue asignada la partida presupuestaria individual en la convocatoria a concurso de méritos y oposición materia del procedimiento administrativo. 3. Director de Talento Humano, y; 4. En calidad de Secretario de la Comisión actuará el*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Procurador Institucional o su delegado. e) Medios de prueba que disponga la administración, remitiendo en copias debidamente certificadas los siguientes documentos: 1. Informe de Contraloría Nro. DPCH-2020-0014 y sus anexos. 2. Oficio Nro. 0038-UNACH-R-2021 de fecha 18 de enero de 2021 con todos los anexos. 3. Resolución No. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021 el Consejo Universitario. 4. Oficios del 626 al 632 -P-UNACH-2021, según cada partida del concurso de méritos y oposición. 5. Informe de la Comisiones Evaluadoras, según cada partida del concurso de méritos y oposición. 6. El Informe de Procuraduría y TT. HH Nro. 298-P-UNACH-2021. 7. Acción de Personal debidamente certificada del ganador del concurso..."

Que, mediante oficio No. 0132-UNACH-SG-DESN-2021, de fecha 18 de mayo de 2021, que contiene la resolución No. 0124-CU-UNACH-DESN-17-05-2021, la misma que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: "...PRIMERO: Acoger en todo su contenido el informe remitido mediante oficio No. 298-P-UNACH-2021 de fecha 13 de mayo de 2021, emitido por el Dr. Juan Montero Chávez y el Ing. Eduardo Ortega, Procurador Institucional y Director de Talento Humano de la UNACH respectivamente. SEGUNDO: Con sustento en el informe de Contraloría General del Estado Nro. DPCH-0014-2020; así como en el informe contenido en el oficio No. 298-P-UNACH-2021 de fecha 13 de mayo de 2021; el Consejo Universitario de conformidad con lo señalado en los arts. 106 y 132 del COA, dispone dar inicio al procedimiento administrativo de revisión administrativa al concurso de merecimientos y oposiciones de la partida presupuestaria No. 675, para la facultad de Ciencias de la salud. Del cual resultó ganador del concurso el Dr. Manuel Alejandro León Velasteguí, conforme se desprende de la acción de personal No. 153-DATH-CGNR-2.019 y cuyos miembros de la comisión del concurso fueron Dra. Gloria Marlene Mazón Baldeón, Dr. Mauro Ramiro Costales Lara, Dr. Xavier Guillermo Salazar Martínez, Dr. Iván García Merino y Dr. Pablo Garrido Villavicencio. CUARTO.- Se designa como miembros de la comisión para la sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente a la partida presupuestaria No. 675 a los siguientes funcionarios Lic. Mónica Valdiviezo, Subdecana de la Facultad de Ciencias de la Salud quien presidirá; al Ing. Eduardo Ortega Director de Talento Humano y al Dr. Carlos Albán, Director de la carrera de Odontología en calidad de miembros y al Procurador Institucional o su delegado quien actuará en calidad de secretario de la comisión; y, quienes deberán actuar en observancia del debido proceso y conforme el procedimiento establecido en la presente resolución. Para lo cual se dispone que a través de la Secretaría General se notifique a la referida comisión con los siguientes documentos originales o certificados que servirán de sustento para el desarrollo del proceso: 1. Informe de Contraloría Nro. DPCH-0014-2020 y sus anexos. 2. Oficio Nro. 0038-UNACH-R-2021 de fecha 18 de enero de 2021 con todos sus anexos. 3. Resolución Nro. 038-CU-UNACH-DESN-16-03-2021. 4. Resolución Nro. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021 el Consejo Universitario. 5. Oficios del 626-P-UNACH-2021. 6. Informe de la Comisión s/n de fecha 19 de abril de 2021, suscrito por los miembros de la comisión Dra. Gloria Marlene Mazón Baldeón, Dr. Mauro Ramiro Costales Lara, Dr. Xavier Guillermo Salazar Martínez, Dr. Iván García Merino y Dr. Pablo Garrido Villavicencio. 7. Informe de Procuraduría y TT.HH Nro. 298-P-UNACH-2021. 8. Acción de Personal debidamente certificada del ganador del concurso...", debiendo indicar que no hubo excusas por parte de los miembros de la Comisión de Revisión.

Que, mediante oficio No. 343-P-UNACH-2021, de fecha 01 de junio de 2021, el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador Institucional solicita al Ing. Eduardo Ortega, Director de Talento Humano, que disponga a quien corresponda que certifique la dirección domiciliaria y el correo electrónico institucional del Sr. Manuel Alejandro León Velasteguí, ganador del concurso de mérito y oposición de personal Académico de la UNACH, año 2019, conforme partida presupuestaria No. 675 así como de los miembros de la comisión evaluadora del concurso: Dra. Gloria Marlene Mazón

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Baldeón, Dr. Mauro Ramiro Costales Lara, Dr. Xavier Guillermo Salazar Martínez, Dr. Iván García Merino y Dr. Pablo Garrido Villavicencio.

Que, mediante oficio No. O-0764-DATH-UNACH-2021, de fecha 2 de junio de 2021, el Ing. Eduardo Ortega Director de Talento Humano remite el oficio dando respuesta a lo solicitado por el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador Institucional, esto es las direcciones domiciliarias y los correos electrónicos del ganador del concurso de méritos y oposición como de los miembros de la comisión de evaluación.

Que, mediante oficio No. 350-P-UNACH-2021, de fecha 01 de junio de 2021, el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador Institucional delega al Dr. Juan Francisco Oleas Guevara, Analista de Gestión Jurídica de la Procuraduría, para que actúe en calidad de secretario de la comisión designada por el máximo organismo institucional para el procedimiento administrativo de revisión del concurso de merecimientos y oposición para la selección del personal académico titular convocado por la Universidad Nacional de Chimborazo en el año 2019 y que corresponde a la partida presupuestaria No. 675.

Que, con fecha 03 de junio de 2021, la Comisión resuelve instaurar el procedimiento ordinario administrativo de revisión al concurso de merecimientos y oposición para selección de personal académico titular convocado por la Universidad Nacional de Chimborazo en febrero del 2019, en la partida presupuestaria 675, anunciando las pruebas que serán despachadas dentro de la etapa probatoria y disponiendo la notificación al ganador del concurso como a los miembros de la comisión de evaluación para el concurso de méritos y oposición para la selección de personal académico titulara, febrero de 2019, de la partida presupuestaria 675 a fin de que ejerza su derecho a la defensa.

Que, con fecha 03 de junio de 2021, se procedió a notificar a través de los correos electrónicos con la resolución de Instauración del proceso de revisión en contra del ganador del concurso y de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de Personal Académico Titular, febrero de 2019, de la partida presupuestaria 275.

Que, con fecha 08 de junio de 2021, comparecen al presente Proceso de Revisión, los doctores, Gloria Marlene Mazón Baldeón, Mauro Ramiro Costales Lara; y, Xavier Guillermo Salazar Martínez, ex miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesor Titular Auxiliar 1, de la partida presupuestaria No. 675.

Que, con fecha 10 de junio de 2021, comparecen al presente Proceso de Revisión, los doctores, Iván Ricardo García Merino; y, Pablo Rubén Garrido Villavicencio, ex miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesor Titular Auxiliar 1, de la partida presupuestaria No. 675.

Que, con fecha 10 de junio de 2021, comparecen al presente Proceso de Revisión, el doctor Manuel Alejandro León Velasteguí, ganador del Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesor Titular Auxiliar 1, de la partida presupuestaria No. 675.

Que, con fecha 15 de junio de 2021, la Comisión Especial abre la etapa probatoria mediante la cual se dispone la práctica de la prueba anunciada tanto por la Comisión de Revisión como por parte del ganador del concurso y los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso.

Que, con fecha 24 de junio de 2019, la Comisión de Revisión, suspende el Proceso Administrativo de Revisión, en vista que considera necesario la práctica de prueba oficiosa para mejor resolver.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Que, la Comisión de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Partida Presupuestaria No. 675, en el informe contenido en el oficio No. 15-CESPECIAL-PROSTODONCIA-2021, en lo pertinente indica: "**5.6. Conclusión.** 5.6.1. *La Comisión de Evaluación actuó con total autonomía e independencia en el ejercicio de facultades, aplicando irrestrictamente lo señalado en los arts. 26 a 36 del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, tanto en la fases de méritos y como de oposición pues ha verificado el cumplimiento de los requerimientos exigidos en la convocatoria, en el Art. 16 del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el que constan las atribuciones y garantías de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, pues ha evaluado la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; a calificado los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en el art. 29 ibídem; y ha respetado lo dispuesto en los arts. 3, 5, 31, 84, 85, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, (hoy Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Docente del Sistema de Educación Superior); y art. 71 de la Ley de Educación Superior.* 5.6.2. *Esta Comisión luego de la revisión del expediente del concurso de méritos y oposición, de los medios de prueba presentados y practicados en este procedimiento administrativo ya sea petición de parte y de oficio, y que han sido analizados en los numerales anteriores, concluye que no se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho ni de derecho que afecte al proceso de concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes titulares de febrero de 2019, ya que no se ha constado la existencia de un error basado en hechos en virtud de los cuales se ha dictado el acto administrativo y que estos sean inexactos, que no respondan a la realidad, que sea que evidente su demostración, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente, como hemos señalado la documentación adjuntada por el postulante declarado ganador conforme lo señala la Comisión Evaluadora cumple con los requisitos exigidos por la Unach, en la Convocatoria.* 5.6.3. *Es importante considerar que la Comisión de Evaluación en cumplimiento a la garantía establecida en el numeral 7 del Art. 61 de la Constitución, ha garantizado la participación en igualdad de condiciones entre los postulantes, así como todas las garantías inherentes a su participación en el Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesores Titulares en febrero de 2019, en la partida presupuestaria No. 675, apegado su accionar a las Leyes y Reglamentos pertinentes y que forman parte del análisis realizado en el presente informe.* 5.6.4. *Por otra parte, El Art. 49 inciso sexto del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior (vigente a la época en que se realizaron los concursos de mérito y oposición de febrero de 2019), por especialidad de norma establece lo siguiente: "El CES podrá solicitar a la SENESCYT la realización de auditorías a concursos de méritos y oposición, realizados o en marcha. Los informes respectivos serán remitidos al CEAACES". Dicha disposición manifiesta de manera expresa la forma en la cual se debe proceder para la realización de auditorías a los concursos de personal académico. Sin desconocer las atribuciones de la Contraloría General del Estado, es necesario que un organismo técnico sea quien revise, de ser pertinente, la forma en que se llevaron a cabo los concursos de personal académico, aquello en razón a que, de acuerdo al inciso segundo del Art. 70 de la LOES, "Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

*institucional, jubilación y cesación.” De ahí que, conforme el Art. 226 de la Constitución del Ecuador que señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley” en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior que establece el reconocimiento de la autonomía responsable al considerar que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”, se justifica el régimen propio que existe para el personal académico de las instituciones de educación superior del país, y que es regulado por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, hoy Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Docente del Sistema de Educación Superior, para llevar a cabo las auditorías respectivas. El fundamento legal antes mencionado determina que no es competencia de la Contraloría General del Estado, realizar actividades de control sobre aquello, puesto que ésta radica en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), el Consejo de Educación Superior (CES), y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), actualmente Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), quienes actuarán en el ámbito de sus competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, respecto del Sistema de Educación Superior; y de encontrar elementos que hagan presumir la existencia de irregularidades por parte de los entes examinados, pondrán en conocimiento de la CGE, para que en el ámbito de sus competencias ejecuten las acciones de control pertinentes, pues así lo señala el Art. 1 inciso segundo del Acuerdo Nro. 040-CG-2017 expedido por la misma Contraloría. aspectos que no se han configurado previo a la ejecución del examen especial que dio origen para que Consejo Universitario en uso de sus atribuciones en cumplimiento a la recomendación 4 de dicho examen, disponga el inicio del procedimiento administrativo de revisión a cargo de esta Comisión, y que esta Comisión los recoge a fin de sustentar su informe. **5.7. Recomendaciones.** Con el propósito de mejorar el procedimiento en los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes de profesores titulares en la Unach, a fin de evitar confusiones que puedan provocar errores, es necesario que se mejoren los procedimientos para ello la Comisión recomienda: 4.7.1. Respecto a la convocatoria, es necesario que esta, previa aprobación de Consejo Universitario, tenga informe favorable de la Comisión General Académica, la cual deberá constatar que en la misma se cumplen con los presupuestos establecidos tanto en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Docente del Sistema de Educación Superior, y el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Unach. 4.7.2. El Señor Rector revisará la correspondencia entre el perfil buscado en las convocatorias a concursos de mérito y oposición, con el perfil de los evaluadores propuesto por las Comisiones Especiales de Apoyo. 4.7.3. Previa la posesión del ganador del concurso, se requiere de la revisión por parte de la Dirección de Talento Humano en conjunto con Procuraduría General Institucional de la documentación que presente el ganador del concurso conforme lo establecido en el Reglamento para la Selección del Personal Académico Titular de la Unach, y disposiciones ministeriales emanadas desde el Ministerio del Trabajo. Para tal cumplimiento se sugiere reformar el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Unach. Se sugiere que a través de Secretaría de*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Consejo Universitario se notifique la fecha de la sesión en la que se tratará el presente informe al señor ganador del concurso y a los miembros de la Comisión de Evaluación de la partida 675 (sic), adjuntándose para ello copia del presente informe. Debemos señalar que el Informe tiene carácter de no vinculante.(SIG)”

Que, la Ley de la Contraloría General del Estado, en su artículo 92 señala que: “...Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado...”

Que, por otro lado, el Art. 38 ibídem indica que: “...Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario...”

Que, el Código Orgánico Administrativo en el Art. 33 prevé el debido procedimiento administrativo y dice “...Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico...”

Que, el Art. 103 del mismo COA señala las causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: “...1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico...”

Que, el último inciso del Art. 105 del COA señala: “...El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo...”.

Que, el Art. 106 del COA, dispone que: “...Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo. La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente...”.

Que, el Art. 107 del COA, señala los efectos y dice “...La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables. La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición. La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código. Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento...”

Que, además el Art. 132 del COA prevé la Revisión de oficio y dice “...Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento...”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior Art. 71.- Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su Art. 31 vigente a la fecha del concurso indica: “Requisitos del personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas: Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos.”

Que, el artículo 46a íbidem Selección de personal académico y de apoyo académico en las instituciones de educación superior particulares. - “Las instituciones de educación superior particulares deberán aplicar los procesos de selección de personal académico y de apoyo académico, de conformidad con lo establecido en sus estatutos, observando los principios de transparencia, no discriminación y garantizando la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.”

Que, el Art. 49 inciso sexto íbidem indica: “El CES podrá solicitar a la SENESCYT la realización de auditorías a concursos de méritos y oposición, realizados o en marcha. Los informes respectivos serán remitidos al CEAACES”.

Que, el Art. 50, del mismo reglamento establece que la Comisión de evaluación de los concurso de merecimientos de oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las bases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al máximo órgano de cogobierno entre otras atribuciones que defina la institución de educación superior o la Senescyt en el caso de los institutos y conservatorios públicos.

Que, el Art. 84 del reglamento en mención establece: “Ámbito y objeto de la evaluación. - La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación, y dirección o gestión académica.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Que, el Art. 85 del aludido reglamento prescribe: "Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la institución de educación superior, de conformidad con los criterios establecidos en este Capítulo."

Que, la Disposición Décima sexta ibídem establece que en las instituciones de educación superior públicas y particulares los profesores e investigadores extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes en el Ecuador, podrán participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador titular, siempre que cumplan las siguientes condiciones. Que, el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo en su Art. 16. Atribuciones y Garantías de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- "Tendrán las siguientes atribuciones: a) Cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento de Aplicación, las resoluciones emitidas por el Consejo de Educación Superior y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH, el presente reglamento y demás normativa interna; b) Garantizar los derechos de participación e igualdad de oportunidades de los postulantes, los cuales no podrán ser lesionados por acciones u omisiones imputables a la Comisión; c) Actuar con total independencia y autonomía, garantizando bajo su responsabilidad todas las fases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento; d) Evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; e) Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en este Reglamento y demás normativa aplicable; f) Solicitar información adicional para verificar la veracidad del cumplimiento de los requisitos ya presentados. La Comisión, en caso de duda sobre la información presentada, tendrá la facultad de verificar por los medios legales y tecnológicos a su alcance la veracidad de los mismos. La naturaleza del pedido será estrictamente aclaratoria y no podrá versar sobre requisitos distintos a los presentados. Esta verificación por ningún motivo podrá superar los plazos establecidos en el cronograma para esta fase. g) Notificar a los postulantes y al Consejo Universitario con los resultados del concurso. La notificación de los resultados no constituye la declaración de ganadores del concurso; h) Sugerir al Consejo Universitario mediante informe motivado la declaratoria de desierto de los procesos de selección en los casos establecidos en el presente Reglamento; i) Precautelar la confidencialidad e integridad de la documentación generada durante el desarrollo del proceso; y, j) Las demás que sean necesarias para garantizar el desarrollo de los concursos de merecimientos y oposición."

Que, el Art. 21 ibídem establece: "Convocatoria. - Una vez autorizados los concursos públicos de merecimientos y oposición por el Consejo Universitario, la Dirección de Administración del Talento Humano gestionará la publicación de la convocatoria conjuntamente con la Coordinación de Comunicación Institucional. La convocatoria se publicará a través de al menos dos medios de comunicación escritos masivos, de ser posible a nivel nacional siempre que se cuente con la certificación presupuestaria; en la red electrónica de información que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; a través del Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador y en la página web de la Universidad Nacional de Chimborazo. Además, para efectos de publicidad y transparencia se utilizarán las redes sociales oficiales institucionales como medios de difusión global."

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Que, el Art. 22 del mismo reglamento, señala: "Contenido de la Convocatoria. - La convocatoria a los concursos públicos de merecimientos y oposición incluirá la siguiente información: a) La categoría del puesto vacante; b) El o los campos del conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas; c) Eje/s orientador/es para la prueba de oposición; d) El tiempo de dedicación; e) La remuneración del puesto vacante; f) Los requisitos del puesto vacante; g) El cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso; h) El detalle de los documentos habilitantes generales que deberán ser presentados por los postulantes; y, i) La potestad de la Universidad Nacional de Chimborazo para declarar desierto los concursos por convenir a los intereses institucionales."

Que, el Art. 26 ibídem indica: "Fases del Concurso. - El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases: 1. Fase de Méritos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en la normativa interna de la Universidad Nacional de Chimborazo. Esta fase tendrá un peso del cincuenta por ciento del total de la calificación del concurso. 2. Fase de Oposición. - Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1 y titular agregado 1. Esta fase tendrá un peso del cincuenta por ciento del total de la calificación del concurso."

Que, el Art. 27 del referido reglamento prescribe: "Calificación. - En esta fase se verificará y calificará la idoneidad y los méritos del postulante, de la siguiente manera: a) Verificación de idoneidad. - La Comisión de Evaluación previamente convocada por su Presidente, procederá a la suscripción del acta de integración y al análisis de los documentos presentados por cada uno de los participantes, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 de éste Reglamento de acuerdo con la convocatoria del concurso. Terminada la verificación de todos los expedientes de los postulantes, la Comisión de Evaluación elaborará un acta motivada con el detalle de la verificación de los documentos y calificará a cada uno de los postulantes como idóneos o no idóneos, de conformidad al análisis realizado. El acta deberá estar suscrita por todos los Miembros de la Comisión de Evaluación. b) Calificación de méritos. - La Comisión de Evaluación inmediatamente después de efectuada la verificación de idoneidad, procederá a la calificación, puntuación y ponderación de los méritos de los postulantes de conformidad con los parámetros establecidos para cada caso, terminada la calificación de la fase de méritos de todos los postulantes idóneos, la Secretaría de la Comisión de Evaluación elaborará el acta de calificación en la que se establecerá la puntuación total de la fase de méritos. El acta deberá estar suscrita por todos los miembros de la Comisión de Evaluación. De existir oposición de alguno de los miembros a las decisiones de la mayoría, se dejará constancia en observaciones, sin embargo, suscribirá el acta. La Secretaría de la Comisión de Evaluación, mediante correo electrónico declarado por el postulante, notificará con los resultados de lo actuado, adjuntando en archivo digital, las actas pertinentes. Únicamente la notificación efectuada por la Secretaría de la Comisión de Evaluación será considerada para efectos de legitimidad del acto administrativo. La calificación de idoneidad y méritos se realizará dentro del término de hasta 10 días contados a partir de la recepción de los expedientes por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano."

Que, el Acuerdo No. 040-CG-2017, de la Contraloría General del Estado, que expidió las instrucciones generales para la ejecución de la acción de control en Instituciones

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

de Educación Superior públicas y en las de derecho privado que reciban fondos públicos. Establece en su Artículo 1: "Objeto El presente instrumento tiene como objeto otorgar instrucciones generales para la realización de la acción de control en las Instituciones de Educación Superior, que estén comprendidas en el ámbito de aplicación señalado en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. La Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación (SENESCYT), el Consejo de Educación Superior (CES), y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), actuarán en el ámbito de sus competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto del Sistema de Educación Superior; quienes, de encontrar elementos que hagan presumir la existencia de irregularidades por parte de los entes examinados, pondrán en conocimiento de la Contraloría General del Estado, para que en el ámbito de sus competencias ejecuten las acciones de control pertinentes, sin perjuicio de aquellas que se hayan planificado. La máxima autoridad ejecutiva, las autoridades académicas y demás funcionarios de las instituciones de educación superior, según sus atribuciones, diseñarán, dispondrán, y ejecutarán actividades de control interno con carácter permanente, formal y oportuno, para asegurar el cumplimiento de sus fines y el correcto manejo de los fondos públicos recibidos."

Que, conforme lo dispuesto en el Considerando CUARTO de la Resolución No. 0124-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, este Organismo es competente para conocer y resolver los hechos suscitados dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección de Profesor Titular Auxiliar 1 de la Universidad Nacional de Chimborazo, febrero de 2019, partida presupuestaria No. 675.

Que, durante la tramitación del presente proceso de revisión administrativa, se ha respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en el Art. 76 de la Constitución de la República que garantiza el debido proceso y derecho a la defensa tanto del ganador del concurso como la de los miembros de la Comisión de Evaluación de dicho concurso, en estricta relación con lo contemplado en la Resolución No. 0124-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal de la presente proceso de revisión administrativa.

Que, puesto en conocimiento el informe contenido en el oficio No. 15-CESPECIAL-PROSTODONCIA-2021, de la Comisión de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Partida Presupuestaria No. 675, este organismo hace el siguiente análisis:

Desarrollo del Proceso

De fojas 1 a 20 del proceso consta el Informe General No. DPCH-0014-2020 de la Contraloría General del Estado, con sus respectivos anexos, en la conclusión respecto del incumplimiento de requisitos previstos en la convocatoria, manifiesta lo siguiente: ***"...Para las vacante de siete partidas, se identificaron entre los requisitos previstos en la convocatoria y los presentados por los postulantes ganadores, principalmente en lo relacionado a los campos de conocimiento y méritos, ya que los integrantes de las comisiones de evaluación, no verificaron estos requisitos en la fase respectiva; ocasionado que se declare ganadores a postulantes que no cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria; además se observó, que los integrantes***

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

de las Comisiones de Evaluación no reunieron la misma formación académica que la prevista para dada vacante a evaluar, conforme lo dispuesto en la normativa referente a la selección de personal académico de la UNACH....”.

De fojas 21 a 46 del presente proceso consta el oficio No. 0038-UNACH-R-2021, de fecha 18 de enero de 2021, con sus respectivos anexos, el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, solicita al Dr. Arturo Guerrero, Secretario General de la Universidad Nacional de Chimborazo, lo siguiente: ***“...Solicito a usted en su calidad de Secretario de Consejo Universitario, se ponga en conocimiento del órgano colegiado superior “las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron con los requisitos y perfiles exigidos” que corresponden a las vacantes de las partidas 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985 con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa legal vigente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado...”***

De fojas 48 del presente proceso consta la Resolución No. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021, la misma que en su parte pertinente manifiesta: ***“...En virtud de lo expresado, con sustento en las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: Requerir de la Procuraduría General, Dirección de Talento Humano, así como de las Comisiones Evaluadoras que actuaron en cada uno de los concursos de docentes que están siendo observados, presenten los informes correspondientes; de tal manera que, éste Organismo, disponga de los argumentos y demás elementos de discernimiento necesarios, en relación a la recomendación establecida por el Equipo de Auditoría. Disponer que, de forma conjunta, la Dirección de Talento Humano y la Procuraduría General Institucional, se encarguen de la coordinación para la elaboración y presentación de los informes indicados. Con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de la facultad dispuesta en el Art. 90 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos...”***

De fojas 49 del presente proceso consta el oficio No. 626-P-UNACH-2021, de fecha 13 de abril de 2021, el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador General de la Universidad Nacional de Chimborazo, solicita a los doctores Gloria Marlene Mazón Baldeón, Mauro Ramiro Costales Lara; y, Xavier Guillermo Salazar Martínez, Miembros Internos de la Comisión Evaluadora del Concurso de Méritos y Oposición de la Partida 675 (Prostodoncia II y III) de la Universidad Nacional de Chimborazo, solicitando lo siguiente: ***“...En tal sentido al ser Ustedes miembros internos de la COMISIÓN EVALUADORA DEL CONCURSO DE MÉRITO Y OPOSICIÓN DE LA PARTIDA 675 (PROSTODONCIA II Y III), se solicita de la manera más comedida que en coordinación con los miembros externos de dicha comisión que responden a los nombres de : Garrido Villavicencio Pablo Rubén y García Merino Iván Ricardo, con el carácter de urgente se emita un informe de todo lo actuado en dicho concurso de méritos y oposición por la Comisión Evaluadora con respecto a la observación***

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Nro. 4 de Contraloría y Anexo Nro. 3 del informe de examen especial Nro. DPCH-0014-2020, en un término no mayor a 5 días laborables...".

De fojas 50 a 108 del proceso, constan en copias certificadas el informe con sus respectivos anexos emitido por los miembros internos de la Comisión Evaluadora del Concurso de Méritos y Oposición de la partida Nro. 675, de fecha 19 de abril de 2021, dirigido al Dr. Juan Montero Chávez, Procurador General de la Universidad nacional de Chimborazo, el mismo que en su parte pertinente manifiesta que: **"...Cabe señalar que en algunos casos dicha acotación tiene poca o ninguna relevancia en el contexto; por lo que el trabajo realizado por la Comisión de Evaluación y la validez del título de cuarto nivel del profesional ganador del concurso tomando como punto válido una referencia que se encuentra entre este signo de puntuación no puede tomarse como requisito sin ecua non para cuestionar el mismo. Considerando que la especialidad en Rehabilitación Oral y la Especialidad en Prostodoncia tienen el mismo campo de acción académica, técnica e investigativa y en cumplimiento a lo que dispone el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos-CES o CINE UNESCO en base a sus atribuciones legales y reglamentarias se procedió a verificar la documentación y declarar idóneos a los siguientes postulantes que se presentaron: Gavilanes Bayas Natalia Alejandra, Gómez Panoluisa Mónica Paulina, León Velasteguí Manuel Alejandro, Sánchez Varela Galo Iván, Sigcho Romero Cristian Roberto, como consta en el ACTA FINASL DE VERIFICACION DE IDONEIDAD DE LOS POSTULANTES AUXILIARES 1. En la fase de méritos en base a la reglamentación con la que se llevó adelante este concurso la Comisión en estricto derecho califico a los postulantes que en el cómputo total tuvieron los primeros lugares con la nota de 20 puntos por el título de cuarto nivel sin perjudicar a ninguno de los postulantes. Defendemos todo el proceso que se llevó adelante, así como la declaratoria de ganador del concurso al Postulante que obtuvo el más alto puntaje que corresponde al Doctor Manuel Alejandro León Velastegui, ya que sus títulos de tercer y cuarto nivel corresponden sin lugar a dudas como ha quedado demostrado a lo dispuesto en el REGLAMENTO DE ARMONIZACION DE LA NOMENCLATURA DE TITULOS-CES O CINE UNESCO, en los campos detallados en la convocatoria. 3.- Una vez terminado todo el proceso con fecha 9 de mayo de 2019 y en cumplimiento del Art. 45 del Reglamento de Concurso de Méritos y Oposición, procedimos a enviar a la Doctora Ángela Calderón PhD. PRESIDENTA SUBROGANTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, toda la documentación de los, postulantes debidamente foliados, así como la totalidad de las actas de las cátedras de: Prostodoncia y Semiología-Patología Bucal debidamente legalizadas, por lo que en esa fecha terminó nuestra responsabilidad en este proceso, las demás actuaciones que corresponden a las otras instancias institucionales son de exclusiva responsabilidad de quienes las integran, debiendo manifestar que la Comisión realizó el concurso de acuerdo a la normativa vigente, pero no aprobó los informes presentados así como tampoco extendió los correspondientes nombramientos no tratando con aquello cuestionar estos actos ya que consideramos que se realizaron en estricto apego a la Ley. Como ex Miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Profesores Titulares Auxiliar 1, de la Partida Presupuestaria Nro. 675 de la facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Odontología de la Universidad nacional**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

de Chimborazo nos ratificamos en el total contenido de todos los informes presentados para conocimiento del Consejo Universitario y reiteramos que nuestra actuación en esta calidad siempre estuvo enmarcada en la Constitución, leyes y más normativa vigente...”.

De fojas 109 a 116 del proceso consta el oficio No. 298-P-UNACH-2021, de fecha 13 de mayo de 2021, suscrito por el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador General e Ing. Eduardo Ortega Director de Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, remitiendo el informe al Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, estableciendo el proceso a seguir para los Procedimientos Administrativos de Revisión, mismo que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: ***“... 3. Criterio 3.1. Es preciso iniciar señalando que de conformidad con el Art. 92 de la Ley de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones que constan en un informe de examen especial, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio. Además, es importante señalar que, en el caso de la partida presupuestaria Nro. 1310 existe una sentencia constitucional que dispone el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones de Contraloría General del Estado, y concede un plazo máximo de 20 días para su cumplimiento, por lo que es importante considerar que si no se cumple una sentencia constitucional conforme el Art. 22 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los servidores que incumplen una sentencia, podría verse avocados a que el juez constitucional disponga el inicio del procedimiento para una eventual de destitución. 3.2. Por otro lado, bajo el principio de presunción de legitimidad y ejecutoriedad los actos administrativos generados por la administración pública se presumen legítimos y se ejecutan desde su expedición, sin embargo, conforme el Art. 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, cuando existe un Informe Especial de la CGE se rompen estos principios, en el caso in examine, existe un informe de CGE Nro. DPCH-2020-0014 el cual en la observación Nro. 4 dispone: “...Al Rector: Pondrá en conocimiento del Consejo Universitario, las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron los requisitos ni perfiles exigidos; con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa vigente...”(el realce fuera de texto), es decir que las actuaciones realizadas dentro del concurso de méritos y oposición pierden la presunción de legitimidad que poseían los actos administrativos a través de los cuales se otorgó un nombramiento permanente a los docentes ganadores de los concursos de las partidas Nro. 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985, pues con este informe de CGE, a decir del organismo de control “...los integrantes de las comisiones de evaluación, no verificaron estos requisitos en la fase respectiva; ocasionado que se declare ganadores a postulantes que no cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria...”***, además la sentencia constitucional dispone el cumplimiento inmediato de estas recomendaciones, otorgando un plazo máximo de 20 días, cuyo incumplimiento tiene sus efectos jurídicos como se analizó en el párrafo anterior. 3.3 Si bien dichos nombramientos generaron derecho a favor de terceros, a decir de la CGE, en su informe Nro. DPCH-0014-2020, estos derechos se otorgaron a postulantes que no cumplieron con los requisitos ni perfiles exigido, es decir que se generó derechos inobservando el

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

ordenamiento jurídico, lo cual genera que dichos actos sean irregulares, conforme lo establece el último inciso del Art. 105 del COA. 3.4 Ahora bien, cuando ya la administración pública ha emitido un pronunciamiento en un procedimiento administrativo, como lo es un concurso de méritos y oposición, posterior a ello, de ser necesario en base al principio de autotutela administrativa (Arts. 106 y 132 COA) puede ejercer de oficio una potestad revisora de sus actuaciones, a fin de volver a revisar sus actuaciones y en el eventual caso de existir un vicio o algún error, se corrija o se subsane. 3.5. Es preciso manifestar que, en un concurso de merecimientos y oposición no es únicamente un acto administrativo aislado, sino que es un procedimiento dentro de las cuales la administración pública, en este caso la UNACH ejerció y realizó varias actuaciones administrativas, por lo que es importante a fin de cumplir con las recomendaciones de Contraloría y la sentencia constitucional en el caso de la partida presupuestaria Nro. 1310, identificar qué actuación o actuaciones son las que han incurrido en algún error y proceder a corregirlo, tomando en consideración lo señalado en el Art. 107 del COA, que señala que cuando se refiere a la declaración de la nulidad del procedimiento, esta debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. 3.6. En tal sentido, en el presente caso, al existir una recomendación de Contraloría General del Estado en el que señala que se tome las acciones correctivas conforme el ordenamiento jurídico vigente, lo cual deslegitima las actuaciones administrativas realizada por la UNACH y las comisiones de evaluación autónomas de los concursos de méritos y oposición, y además en la partida Nro. 1310 existe una sentencia constitucional que dispone el cumplimiento de dichas recomendaciones en un plazo no mayor de 20 días, en el presente caso, es indispensable que el Consejo Universitario, ejerza su potestad revisora bajo el principio de autotutela administrativa y conforme el Art. 106 y 132 del COA, de oficio de inició a un procedimiento administrativo de revisión, a fin de determinar con certeza qué actuaciones administrativas son irregulares o contienen un error. 3.7. Es preciso señalar que, conforme el Art. 76 de nuestra Constitución se debe respetar las garantías del Debido Proceso en todos los procedimientos, incluido los administrativos, y el debido procedimiento como lo señala el Art. 33 del COA, por lo que se sugiere se siga las reglas del procedimiento administrativo ordinario como así lo señala el inciso segundo del Art. 132 del COA, para lo cual nos permitimos sugerir el siguiente procedimiento administrativo, para que el Consejo Universitario ejerza su potestad revisora: 3.8. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN Es importante señalar que al existir partidas individuales del concurso de méritos y oposición dentro de las cuales existen miembros de las comisiones diferentes en cada una de ellas, así como también existe ganadores de concurso y participantes en cada una de las partidas, es imperioso realizar la individualización de cada procedimiento administrativo, ya que no existe identidad subjetiva ni objetiva para poder realizar un solo procedimiento, además puede existir derechos distintos en cada una de las partidas, por lo que se sugiere se inicie el procedimiento administrativo de manera individual por cada una de las partidas de los concursos de méritos y oposición Nros. 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985 que se encuentran inmersas en la observación Nro. 4 del informe Nro. DPCH-0014-2020 la Contraloría General del Estado, como así lo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

permite el Art. 144 inciso segundo del COA. 1. Resolución de Inicio En conocimiento del presente informe y con sustento en el informe de Contraloría General del Estado Nro. DPCH-0014-2020 y la sentencia constitucional en la partida presupuestaria Nro. 1310, el Consejo Universitario mediante resolución debidamente motivada, RESOLVERÁ DAR inicio al procedimiento administrativo de revisión administrativa, conforme lo señalan los Arts. 106 y 132 del COA, la cual deberá contener:

a) Identificación clara y precisa de los miembros de la Comisión Evaluadora por cada partida de los concursos de méritos y oposición, así como la identificación clara y precisa del ganador del concurso. b) Los hechos que sustentan el inicio del procedimiento administrativo de revisión. c) Los fundamentos de derecho, que motivan dicho inicio. d) Designación de una Comisión para la sustentación del procedimiento administrativo de revisión, conformada por:

1. Subdecano/a de la Facultad donde pertenezca el ganador del concurso de méritos y oposición materia del procedimiento administrativo, quien presidirá. 2. Director/a de Carrera donde fue asignada la partida presupuestaria individual en la convocatoria a concurso de méritos y oposición materia del procedimiento administrativo. 3. Director de Talento Humano, y; 4. En calidad de Secretario de la Comisión actuará el Procurador Institucional o su delegado. e) Medios de prueba que disponga la administración, remitiendo en copias debidamente certificadas los siguientes documentos:

1. Informe de Contraloría Nro. DPCH-2020-0014 y sus anexos. 2. Oficio Nro. 0038-UNACH-R-2021 de fecha 18 de enero de 2021 con todos los anexos. 3. Resolución No. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021 el Consejo Universitario. 4. Oficios del 626 al 632 -P-UNACH-2021, según cada partida del concurso de méritos y oposición. 5. Informe de la Comisiones Evaluadoras, según cada partida del concurso de méritos y oposición. 6. El Informe de Procuraduría y TT. HH Nro. 298-P-UNACH-2021. 7. Acción de Personal debidamente certificada del ganador del concurso. 2. Avocar conocimiento la Comisión La Comisión designada para el efecto, una vez notificada, en un término no mayor a 2 días, mediante actuación administrativa avocará conocimiento de la Resolución de Consejo Universitario y dispondrá:

a) Que de conformidad con el Art. 164 del COA, en un término no mayor de 2 días, mediante Secretaría se notifique con el contenido íntegro de la Resolución de Inicio del procedimiento administrativo de revisión expedida por CU y de toda la documentación que sirvió de fundamento para dicha resolución, para que el ganador del concurso y los miembros de la Comisión Evaluadora del concurso respectivo ejerzan su legítimo derecho a la defensa, advirtiéndole de la obligación que tiene de contestar anunciar y adjuntar las pruebas que consideren pertinente en el término de 5 días desde la notificación, así como señalar domicilio judicial o correo electrónico para recibir sus notificaciones. b) Conforme el Art. 170 de COA, la notificación se la realizará de manera individual al ganador del concurso; y, a cada uno de los miembros de las comisiones evaluadoras de cada concurso, y se la podrá realizar de manera personal o a su vez a los correos electrónicos que reposan en su expediente laboral en Talento Humano, al amparo del Art. 165 del COA. c) En caso de que la Comisión crea pertinente solicitar la práctica de alguna prueba, en la primera actuación administrativa anunciará la práctica de pruebas. 3. Contestación - Una vez notificado los interesados, estos dispondrán de un término de 5 días para ejercer

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

sus derechos y presentar las pruebas que creyeren pertinente, señalando domicilio judicial o correo electrónico para recibir sus notificaciones. - La contestación en lo que refiere a los miembros de la Comisión Evaluadora del concurso lo podrá realizar de manera individual o de manera conjunta. 4. Término de Prueba Con la contestación o no, de oficio la Comisión dispondrá la apertura de un término de prueba de 3 días para la práctica de las pruebas anunciadas, de conformidad con las reglas establecidas en los Art. 193 al 200 del COA. Toda prueba anunciada o solicitada, se la practicará, evacuará y se adjuntará al procedimiento administrativo únicamente dentro del término de prueba. Conforme el Art. 198 del COA, la Comisión se reserva el derecho de solicitar en caso de ser necesario alguna prueba oficiosa. 5. Informe Vencido el término de prueba antes señalado, la Comisión en un término no mayor a 3 días emitirá el informe final, el cual de conformidad con el Art. 124 del COA, contendrá: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate. 2. El fundamento. 3. Los anexos necesarios. 4. la conclusión, pronunciamiento o recomendación. Una vez emitido el informe se remitirá al Consejo Universitario para su conocimiento, este informe se deberá notificar a los interesados. 6. Resolución Recibido dicho informe, el Consejo Universitario convocará a sesión ordinaria o extraordinaria, a fin de avocar conocimiento del informe final y resolver conforme al ordenamiento jurídico, de manera individual por cada partida del concurso de méritos y oposición. La resolución final debidamente motivada se deberá notificar a los interesados dentro del procedimiento administrativo. 7. Consideraciones generales En todo lo no previsto en el presente procedimiento administrativo de revisión, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo en cuanto al procedimiento administrativo ordinario. El presente pronunciamiento se limita al análisis e inteligencia de las normas aplicables exclusivamente a la consulta planteada y exclusivamente para el caso concreto...”.

De fojas 117 del presente proceso se encuentra en copias certificadas la Acción de Personal del Dr. Manuel Alejandro León Velasteguí, 23 de mayo de 2019. Prueba solicitada tanto por la Comisión Administrativa de Revisión como de la Comisión de Evaluación del Concurso.

De fojas 47 del presente proceso consta el oficio Nro. 0037-UNACH-SG-DESN-2021, en el mismo que se encuentra incorporada la Resolución No. 0038-CU-UNACH-DESN-10-03-2021, la misma que en su parte pertinente manifiesta: **“...PRIMERO: Dar por conocido, el informe General DPCH-0014-2020 del examen especial ejecutado por la Contraloría General del Estado, a los procesos del concurso público de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero de 2019; a los contratos ocasionales de los docentes; cumplimiento de sus beneficios de ley y obligaciones patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el período comprendido entre el 01 de junio de 2013 y 31 de mayo de 2019. SEGUNDO: Disponer, que, se proporcionen a los Miembros del Organismo, copias del informe referido, así como de las actas de las Comisiones Evaluadoras que actuaron en los concursos de méritos y oposición para personal académico, que están siendo observados por el examen de auditoría efectuado. Con el propósito de que, al realizar el estudio y revisión correspondiente, permita que, al contar con**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

elementos de juicio necesarios, se adopten las acciones que correspondan...".

De fojas 126 del presente proceso se encuentran el oficio No. O-0764-DATH-UNACH-2021, suscrito por el Ing. Eduardo Ortega, Director de Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo y dirigido al Dr. Juan Montero Chávez, Procurador General de la Universidad Nacional de Chimborazo, el mismo que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: ***"...en referencia al Oficio No. 343-P-UNACH-2021, se certifica la información solicitada, relacionado a la dirección domiciliaria y el correo electrónico institucional del Sr. Manuel Alejandro Velasteguí; que el nombre correcto es LEON VELASTEGUI MANUEL ALEJANDRO, ganador del concurso de mérito y oposición de personal académico de la UNACH, año 2019, conforme partida presupuestaria No. 675 así como de los miembros de la comisión evaluadora del concurso: Gloria Marlene Mazón Baldeón, Mauro Ramiro Costales Lara, Xavier Guillermo Salazar Martínez, Iván García Merino y Pablo Garrido Villavicencio...".***

De fojas 231 a 233 del proceso se encuentra el oficio Nro. O-0883-UNACH-DATH-2021 adjuntando un CD en el mismo que consta de la información digital solicitada, de fecha 18 de junio de 2021, en la misma que comunican lo siguiente: ***"...en razón de llevarse a cabo los respectivos procesos a los concursos de méritos y oposición para personal Académico Titular de la Un Universidad Nacional de Chimborazo efectuados en el mes de febrero de 2019; y por pedido de las diferentes comisiones mediante Oficios: No. 01-P.Revisión-1385-UNACH-2021, No. 005-CESPECIAL-PROSTODONCIA-2021, No. 001-CE-REV.-P1455-UNACH-2021, No. 02-C-MSO-UNACH-2021, No. 01-C-MSO-UNACH-2021; mediante los cuales se piden copias certificadas de los expedientes íntegros y completos de las partidas presupuestarias No. 675-1885-1985-1455-1385, debiendo indicar que la documentación requerida es demasiado voluminosa (alrededor de 5000 hojas); por lo que, de acuerdo a lo que disponen los Artículos 90 y 188 del Código Orgánico Administrativo permiten remitir información de los expedientes presentados por los postulantes de las partidas anteriormente mencionadas por medios electrónicos teniendo el mismo valor legal; en virtud de lo expuesto y para cumplir con los requerimientos de las Comisiones, solicito de la manera más comedida se facilite la información que reposa en la gestión documental de Secretaria General de la Institución...".*** Prueba solicitada tanto por la Comisión Administrativa de Revisión como de la Comisión de Evaluación del Concurso.

De fojas 230 del presente expediente se encuentra copia certificada de la convocatoria a Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Nacional de Chimborazo.

De fojas 298 a 311 del expediente consta el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, quien en su escrito que consta a fojas 177 a 210 del presente proceso consta la fundamentación de la prueba presentada por la Comisión de Evaluación, la misma que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: ***"...b). – El mismo cuerpo legal enunciado en su Capítulo II FASE PREPARATORIA, en su Art. 6 especifica quienes son los responsables de la aprobación del cronograma y la publicación de la Convocatoria en la misma que***

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

constaban detallados todos los requisitos que los postulantes debían acreditar, así como el cronograma a desarrollarse dentro de este proceso, consideramos que quienes tuvieron participación en esta convocatoria lo realizaron de acuerdo a la normativa legal correspondiente y de acuerdo a los requerimientos académicos de la Universidad, razón por la cual no nos corresponde argumentar al respecto, sino más bien enfatizar que no hemos tenido participación alguna en consignar los campos amplios y específicos que debían acreditar los títulos de grado y postgrado de los postulantes, por lo que nuestra solicitud para que el departamento de Talento Humano envíe una copia certificada de la Convocatoria tiene pertinencia como prueba de nuestra parte...”.

De fojas 292 a 334 del proceso constan las resoluciones de: Autorización al llamamiento a Concurso de Merecimientos y Oposición para personal Académico Titular Auxiliar 1, cuya convocatoria se realizó en febrero de 2019; Resolución mediante el cual se aprobaron los resultados finales de los concursos de Merecimientos y Oposición para personal Académico Titular Auxiliar 1, cuya convocatoria se realizó en febrero de 2019; y, Resolución mediante la cual se autorizó se extienda el respectivo nombramiento a favor del Dr. Manuel Alejandro León Velasteguí, en calidad de personal académico titular, las mismas que fueron solicitadas por la Comisión de Evaluación del Concurso, quien en su escrito que consta a fojas 177 a 210 del presente proceso consta la fundamentación de la prueba presentada por la Comisión de Evaluación, la misma que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: ***“...d). – Los documentos solicitados a ser enviados por parte de la Secretaría General de la Universidad y que corresponden a las resoluciones del máximo organismo institucional es decir del Consejo Universitario y que son a: Aprobación de los resultados finales del proceso de selección para Personal Académico Titular realizado en febrero de 2019; Aprobación de la emisión y entrega del nombramiento definitivo como Docente Titular Auxiliar 1 a favor del Doctor Manuel Alejandro León Velasteguí; documentos estos con los cuales demostramos que nuestra responsabilidad se circunscribió única y exclusivamente a las fases de calificación de idoneidad, méritos y oposición de los postulantes, mas no de aprobación de resultados y entrega de nombramiento definitivo al profesional que obtuvo las más altas calificaciones; por lo que solicitamos que nuestra argumentación y los documentos enunciados sean tomados como prueba de nuestra parte...”***

De fojas 223 a 226 del expediente consta la apelación presentada por la Dra. Mónica Paulina Gómez Panoluisa con la respectiva resolución suscrita por el presidente del Tribunal de Impugnaciones, en la impugnación manifiesta lo siguiente: ***“... Acogiéndome al Reglamento para la selección de Personal Académico Titular de la Universidad nacional de Chimborazo en el TITULO III IMPUGNACIONES, CAPITULO I DEL PROCESO DE IMPUGNACION, ARTICULO 38; solicito que la comisión de impugnación resuelva lo siguiente: - Según el Artículo 27, Literal (b), “la Secretaria de la Comisión de Evaluación (DR. Mauro Costales), elaborará el acta de calificación en la que establecerá la puntuación total de la fase de méritos. El acta deberá estar suscrita por todos los miembros de la comisión de Evaluación (Dra. Marlene Mazón Baldeón – Presidenta de la Comisión; Dr. Mauro Costales – Secretario de la Comisión; Dr. Javier Salazar Martínez – Miembro; Dr. Iván García***

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Merino – Miembro; Dr. Roberto Romero Cazares – Miembro – Dra. Paola Hidalgo Araujo – Miembro; Dr. Eduardo Cepeda Inca – Miembro; Dr. Pablo Garrido Villavicencio – Miembro; Dra. Andrea González Bustamante – Miembro)”... **“La Secretaría de la Comisión de Evaluación, mediante correo electrónico declarado por el postulante, notificará con los resultados de lo actuado, adjuntando el archivo digital, las actas pertinentes. Únicamente la notificación efectuada por la Secretaría de la Comisión de Evaluación será considerada para efectos de legitimidad del acto administrativo”; según lo descrito en párrafos anteriores no se me ha realizado la notificación respectiva dentro del cronograma establecido por vicerrectorado académico y las actas publicadas en la página web de la universidad tampoco se encuentran debidamente suscritas por todos los miembros de la Comisión de Evaluación. – Según el reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos CES – UNESCO, se solicita en la convocatoria para el concurso, ESPECIALISTA EN PROSTODONCIA, lo cual certifico en mi expediente entregado en recursos humanos; haciendo hincapié que se verifique el mismo el mismo en los postulantes que se han presentado a la misma vacante, ya que el eje orientador solicitado es PROSTODONCIA II Y PROSTODONCIA III. – Se realice una recalificación de toda la documentación entregada, ya que según el ARTICULO 28 del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo; los parámetros de calificación para el Personal Académico Titular Auxiliar, el puntaje asignado a la fase de méritos que se me ha asignado a la fase de méritos que se me ha asignado no corresponde a lo presentado en mi expediente. – Lo dispuesto en el artículo 42, literal (a) del reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo; “se adoptarán medidas afirmativas para promover la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, quienes gozarán de este beneficio, siempre y cuando pertenezcan a los siguientes grupos: a. Participación de mujeres” ... “El participante que acceda al derecho de acción afirmativa obtendrá el máximo de un punto adicional” ...” Por su parte la Comisión de Impugnación resuelve lo siguiente: **“...1.- Declarar procedente la impugnación presentada por la Ms. Mónica Paulina Gómez Panoluisa en lo referente al derecho de acción afirmativa, por lo que su calificación final correspondiente a la fase de méritos es de 35 puntos. 2.- Notificar al presidente de la Comisión de Evaluación. 3.- Notificar en el correo electrónico señalado con la presente resolución al postulante Ms. Mónica Paulina Gómez Panoluisa maonica_od@yahoo.com mpgomez@unach.edu.ec ...”****

De fojas 213 a 214 del expediente consta la exposición del representante de la Comisión de Evaluación como de la abogada de la misma comisión, en la misma que manifiestan lo siguiente: **“...en concurrencia de los miembros de la Comisión designada mediante Resolución Nro. 0124-CU-UNACH-DESN-17-05-2021; emitidas por el Consejo Universitario, comparecen a la presente diligencia los señores: Dra. Gloria Marlene Mazón Baldeón; DR. Xavier Guillermo Salazar Martínez; Dr. Mauro Ramiro Costales Lara, en compañía de su abogada patrocinadora Ab. María Elena Herrera Rueda, con el fin de ser escuchados conforme se halla proveído en actuación administrativa de fecha 15 de junio del 2021 a las 15h00, por lo que la señora presidenta de la Comisión procede a otorgar la palabra a la Dra. Gloria Marlene Mazón Baldeón quien**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

intervendrá en representación de todos los comparecientes. Quien manifiesta: Como ex miembro y presidenta de la comisión de evaluación para el concurso de la partida 675, esta comisión fuimos designados por autoridades de la universidad y si bien es cierto todo el proceso del concurso desde la calificación de merecimientos se realizó bajo las estrictas normas de la ley, tanto merecimientos y oposición y hoy venimos a fundamentar nuestra actuación y ratificarnos en todos los procesos que se han llevado a cabo, igualmente fueron estrictamente ceñidos al reglamento de concursos de merecimientos y oposición de febrero de 2019, lo que nosotros tomamos en cuenta fue el llamamiento que hizo la universidad y actuamos de acuerdo al campo amplio de la odontología y con los ejes orientadores de Prostodoncia, entonces lo que este día queremos es ratificar nuestra actuación ceñidos estrictamente en el reglamento de concurso de merecimientos y oposición, deberíamos aclarar que el campo amplio de la Odontología es la rehabilitación oral y dentro de la rehabilitación oral está inmersa la Prostodoncia, indicando que las dos especialidades son campos equivalentes para poder ejercer la docencia, hicimos todo el proceso desde la selección y la parte de merecimientos, oposición y la entrega de las actas de ganador de concurso se realizó bajo estricta norma de legalidad y como dije apegado siempre al reglamento de merecimientos y oposición, hasta aquí la intervención de la Dra. Gloria Mazón, a continuación, interviene la Ab. María Elena Herrera en representación y como abogada de los comparecientes: De la partida 675 de merecimientos de la Facultad de Ciencias de la salud de la carrera de Odontología, la señora presidenta de la comisión evaluadora que actuó en dicho concurso a ratificado que su actuación y la de los demás miembros de la comisión evaluadora estuvo ceñida a lo que dispone la ley, la constitución y el reglamento de concursos de merecimientos emitido y aprobado por la propia universidad al respecto y con el comedimiento y respeto que se merecen ustedes señores miembros de esta comisión me voy a permitir expresar puntualmente las cuestiones legales que solicitamos a ustedes sean observadas dentro de este proceso de revisión y consideradas para la emisión del Informe Final, el proceso de revisión aludido se inicia en base a la Resolución 0124-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 asumida por el consejo universitario de la Universidad nacional de Chimborazo con fecha 18 de mayo de 2021, documento que en su parte resolutive nos indica que con sustento al informe de contraloría así como al informe remitido por el señor procurador y el señor Director de Talento Humano se dispone dar inicio al procedimiento administrativo de revisión administrativa al concurso de merecimientos y oposición de la partida presupuestaria 675 indicando además quien resultó ganador del mismo y los miembros de la comisión evaluadora, al respecto nos permitimos manifestar que la revisión del concurso debe hacérselo de la manera global en cuanto se refiere única y exclusivamente al procedimiento llevado a cabo en cuanto a la legalidad o no del mismo es decir si se cumplieron las etapas del proceso los lineamientos de este reglamento y todas las fases y etapas hasta la entrega del nombramiento a quien resultó ganador del mismo debiendo indicar que no sería posible ni legal que la comisión de revisión realice un estudio de la idoneidad o no que quien resultó ganador del concurso y de los otros postulantes toda vez que los actos administrativos como es el presente caso deben estar revestidos de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

la debida competencia y la comisión de revisión o revisora no tiene competencia para impugnar un resultado final del concurso en el que consta las calificaciones alcanzadas por los postulantes en sus diversas etapas ya que los informes presentados fueron realizados por una comisión evaluadora compuesta por catedráticos de esta universidad y de otras universidades que constaban y cuentan con sus títulos académicos y la experiencia suficiente para emitir esta clase de informes lo acabado de manifestar consta en resoluciones de la Corte Constitucional y precisamente después de una acción presentada en contra de esta propia Universidad Nacional de Chimborazo, por el señor Juan Carlos Cepeda Pacheco en el año 2015 a quien luego de una revisión de un concurso de merecimientos del cual fue declarado ganador no se le extendió el respectivo nombramiento a decir del consejo universitario porque no cumplió los requisitos en este caso existe una sentencia constitucional del más alto tribunal del estado, la misma que es de carácter vinculante d3e la misma manera y en caso más actual una postulante de la ESPOCH presento una acción de protección por no haberle entregado su nombramiento luego de haber ganado el concurso porque a decir de la comisión revisora no cumplió con uno de los requisitos, en dicha sentencia la sala de lo mercantil declara improcedente la actuación de la comisión revisora nulita las resoluciones de consejo politécnico y ordena a la ESPOCH entregar el nombramiento a la ganadora del concurso pidiendo además que mediante un examen especial determine las responsabilidades de los miembros de la comisión enunciada como de consejo politécnico a fin de establecer la reparación integral que como consecuencia de la acción de protección debe darse a la docente, para finalizar debemos indicar que en cuanto a las recomendaciones hechas por contraloría la universidad en base a su autonomía responsable sabrá defender su actuación en este concurso en cuanto a la convocatoria que esta observada la declaratoria de ganadores de todos los concursos, la entrega del nombramiento y la comisión evaluadora igualmente presentara sus descargos ante la contraloría general del estado, debiendo tomar en cuenta la comisión al revisar que no existe ningún pronunciamiento o resolución en firme de la Contraloría General del Estado referente a las observaciones realizadas a los concursos, las recomendaciones de este organismo de control no tiene el carácter de retroactivo, es decir para los concursos que ya fueron realizados sino más bien tienen el ánimo de corregir si es que hubieran deficiencias en los procesos que ellos ejercieron el control, señores miembros de la comisión el día de ayer el presidente constitucional de la república mediante el decreto 85 a dado los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes dictámenes y otros actos de simple administración por lo que solicitamos a ustedes se tomen en cuenta los mismos en la redacción en su informe y en la conclusiones a las que arriben que igualmente solicitamos que las haga en estricto derecho, hasta aquí mi intervención..."

De fojas 161 del expediente consta la documentación que adjunta el Dr. Manuel Alejandro León Velasteguí y que solicita se la considere como prueba de su parte, la misma que consta de lo siguiente: **"...a) Copia de cédula y certificado de votación el señor Manuel Alejandro León Velasteguí. b) Copia de la credencial del abogado patrocinador. c) Copia de la Acción de Personal Nro. 153-DATH-CGNR-2.019. d) Copia de la Resolución**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Nro. 0155-019-CU-15-05-2019- e) Copia de la base del concurso autorizado por el Consejo Universitario de la Universidad de Chimborazo... Prueba que ya fue anunciada por la Comisión de Revisión y por la Comisión de Evaluación.

De fojas 255 a 284 del proceso consta la copia certificada del oficio Nro. SENESCYT-SGES-SFA-2019-0519-O, de fecha 20 de agosto de 2019 y que la Comisión de Revisión solicito como prueba, la misma que manifiesta lo siguiente: **"...En atención al oficio Nro. 1806-DPCH-AE, de fecha 30 de julio de 2019, mediante el cual pone en conocimiento que la Contraloría General del Estado a través de la Dirección Provincial de Chimborazo, se encuentra realizando el examen especial a los procesos del concurso público de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), en febrero de 2019. Además, solicitó a esta Secretaría remitir información sobre los campos de conocimiento de los títulos de tercer y cuarto nivel de los profesionales de la UNACH, para lo cual remitió el listado correspondiente. Al respecto, informo: El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), vigente, señala que: "La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (¼)". El artículo 183 de la Ley (Ibidem) dispone que dentro de las atribuciones de esta Secretaría se encuentra: "(¼) e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión (¼)". En tal sentido, me permito indicar que conforme al reporte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador - SNIESE, la Subsecretaría de Formación Académica de esta Cartera de Estado, realizó el levantamiento de una matriz de acuerdo al listado remitido por usted, que contiene la siguiente información de las y los funcionarios de la UNACH: Titulaciones nacionales de formación de tercer y cuarto nivel. Es preciso clarificar que, las carreras que pertenecen al régimen académico 2009 están vinculadas con la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE 1997), en la cual se establecía "Área" y "Subárea" de conocimiento; mientras que, las carreras de régimen 2013 están vinculadas al (CINE 2013) se definen por "Campo Amplio", "Campo Específico" y "Campo Detallado" de conocimiento. Titulaciones extranjeras de formación de cuarto nivel, de las cuales no constan registradas el área o campo de conocimiento en el SNIESE. Cabe señalar que, el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, expedido por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-S0-27-No.289-2014, de 16 de julio de 2014, se establecen los campos del conocimiento o área de contenido cubierto por una carrera o programa de estudio. Sin embargo, la Disposición Transitoria Segunda de este Reglamento de Armonización señala: "Los títulos profesionales y grados académicos de las carreras y programas otorgados con anterioridad a la publicación de este Reglamento conservarán sus denominaciones"..."**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

De fojas 248 a 249 del proceso consta el oficio Nro. CES-CN-2021-0162-M, de fecha 22 de julio de 2021 y que la Comisión de Revisión solicito como prueba, en el sentido de Información respecto a las Reformas al reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos, la misma que manifiesta lo siguiente: **"...En atención al memorando CES-SG-2021-0561-M, de 13 de julio de 2021, mediante el cual solicita el detalle de las reformas que se han realizado al Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, expedido mediante Resolución RPC-SO-27-289-2014, de 16 de julio de 2014, a fin de informar acerca de los requerimientos realizados por la Universidad Nacional de Chimborazo; a continuación se detallan las reformas realizadas al Reglamento antes citado: 1. RPC-SO-32-No.357-2014 de 20/08/2014 2. RPC-SO-39-No.455-2014 de 22/10/2014 3. RPC-SO-03-No.029-2015 de 21/01/2015 4. RPC-SO-26-No.331-2015 de 08/07/2015 5. RPC-SO-32-No.411-2015 de 09/09/2015 6. RPC-SO-34-No.439-2015 de 23/09/2015 7. RPC-SO-46-No.630-2015 de 16/12/2015 8. RPC-SO-15-No.231-2016 de 20/04/2016 9. RPC-SO-19-No.310-2016 de 18/05/2016 10. RPC-SO-22-No.372-2016 de 08/06/2016 11. RPC-SO-32-No.604-2016 de 31/08/2016 12. RPC-SO-11-No.147-2018 de 21/03/2018 13. RPC-SO-14-No.198-2018 de 11/04/2018 14. RPC-SO-31-No.501-2018 de 29/08/2018 15. RPC-SO-34-No.562-2018 de 19/09/2018 16. RPC-SO-37-No.624-2018 de 10/10/2018 17. RPC-SO-41-No.693-2018 de 07/11/2018 18. RPC-SO-43-No.739-2018 de 21/11/2018 19. RPC-SO-17-No.293-2019 de 15/05/2019 20. RPC-SO-24-No.402-2019 de 10/07/2019 21. RPC-SO-32-No.554-2019 de 18/09/2019 22. RPC-SO-32-No.573-2019 de 18/09/2019 23. RPC-SO-33-No.587-2019 de 25/09/2019 24. RPC-SO-35-No.625-2019 de 16/10/2019 25. RPC-SO-10-No.178-2020 de 08/04/2020 26. RPC-SO-12-No.221-2020 de 06/05/2020 27. RPC-SE-11-No.106-2020 de 22/07/2020 ..."**

De fojas 251 a 254 del proceso consta copia certificada del artículo 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que la Comisión de Revisión solicito como prueba, y que dicho artículo manifiesta lo siguiente: **"... Artículo 49.- Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- Los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición de las instituciones de educación superior públicas pertenecerán al personal académico titular. Este órgano estará compuesto por cinco miembros, de los cuales el 40% deberán ser miembros externos a la institución que está ofreciendo el puesto de personal académico titular. Para la conformación de la Comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. En caso de que alguno de los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes. También se aplicará este criterio entre los miembros de estas Comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

proponen su designación. En caso que en el transcurso del proceso se establezca una de las relaciones referidas en el inciso anterior entre uno de los Miembros de la Comisión y alguno de los concursantes o una autoridad nominadora, el correspondiente Miembro de la Comisión deberá presentar de forma inmediata la debida excusa. Para la integración de la Comisión deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando siempre los requisitos académicos. El CES podrá solicitar a la SENESCYT la realización de auditorías a concursos de méritos y oposición, realizados o en marcha. Los informes respectivos serán remitidos al CEAACES. Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre autoridades de la institución de educación superior en la que se realice el concurso, con otra de igual o superior categoría, conforme a la categorización efectuada por el CEAACES, excepto en los casos en que se demostrase la ausencia o no disponibilidad de personal académico con la formación requerida en el concurso. De ser así, los miembros externos de la Comisión de Evaluación provendrán de una universidad o escuela politécnica acreditada por el CEAACES. Los gastos de per diem de los miembros externos de las comisiones de evaluación, podrán ser asumidos tanto por la IES que realiza el concurso como por la IES a la que pertenece el académico, conforme al acuerdo establecido entre ambas partes. Esta norma se aplicará tanto en IES públicas como en particulares. Cada universidad o escuela politécnica podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de méritos y oposición, de acuerdo a la necesidad institucional...

De fojas 294 a 295 del proceso consta la certificación de la Resolución No. 0034-CU-14-02-2019, que la Comisión de Revisión solicito como prueba, y que dicho Resolución manifiesta lo siguiente: ***"...Por todo lo expuesto, el Consejo Universitario con fundamento en la normativa y aspectos enunciados, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto en vigencia, en forma unánime resuelve: 1. Aprobar el Informe Técnico No. 001-UNACH-R-2019, presentado por el Rectorado Institucional, el cual contempla la asignación y distribución de partidas por unidades académicas; 2. Autorizar que, en el proceso inicialmente dispuesto de selección de personal académico titular Principal 1, se incluya el proceso de selección para personal académico titular Auxiliar 1 y Agregado 1; 3. Aprobar y ratificar la convocatoria correspondiente, conforme al cronograma propuesto; 4. Ratificar y confirmar la vigencia de la ejecución de los demás aspectos inherentes a los concursos convocados, con sujeción a lo determinado por el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, 5. Disponer la ejecución de la presente resolución, bajo la responsabilidad de las instancias institucionales, reglamentariamente involucradas en el proceso; y, dictaminar q que, se cumplan y observen, todos los aspectos estipulados en la normativa respectiva..."***

De fojas 286 a 287 del proceso consta la copia certificada del Oficio No. CES-CES-2019-0086-CO, de fecha 21 de marzo de 2019, la misma que consta la consulta que Procuraduría General de la Universidad nacional de Chimborazo hace al CES sobre el porcentaje de miembros internos que debe constituir la comisión evaluadora del Concurso, que la Comisión de Revisión solicito como prueba, y que dicho Oficio manifiesta lo siguiente: ***"...En atención al oficio***

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Nro. 0239-P-UNACH-2019 por el cual consulta si las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición para acceder como personal académico categoría principal, agregado y auxiliar tiempo completo a la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) pueden estar integradas con más del 40% de miembros externos a dicha institución de educación superior (IES) y/o personal académico no titular de la misma IES, se informa lo siguiente: El artículo 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del sistema de Educación Superior señala: "Los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición de las instituciones de educación superior públicas pertenecerán al personal académico titular. Este órgano estará compuesto por cinco miembros, de los cuales el 40% deberán ser miembros externos a la institución que está ofreciendo el puesto de personal académico titular. Para la conformación de la Comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo [...]". La Disposición General Décima Quinta del mismo Reglamento establece: "[...] Cuando la IES no cuente con personal académico titular que cumpla con los requisitos contemplados en este Reglamento, la Comisión de Evaluación de los respectivos concursos de merecimientos y oposición se podrá conformar con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento". En este contexto, haciendo alusión a lo manifestado en su oficio, se indica que si bien el artículo 49 del Reglamento citado prescribe que los miembros de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición deben pertenecer al personal académico titular, y que la misma debe estar compuesta por cinco miembros de los cuales el 40% deberán ser miembros externos a la IES que está ofreciendo el puesto de personal académico titular; el segundo inciso de la Disposición General Décima Quinta del Reglamento mencionado contempla una excepción que permite la conformación de la referida comisión con personal académico titular externo y/o personal no titular de la misma IES, cuando ésta no cuente con personal académico titular que cumpla los requisitos exigidos. Por consiguiente la UNACH, en ejercicio de su autonomía responsable, podría de manera excepcional conformar las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición para acceder como personal académico categoría principal, agregado y auxiliar tiempo completo, con más del 40% de miembros externos y/o personal académico no titular de la misma IES, siempre que se encuentre justificada la falta de personal académico titular que cumpla con los requisitos exigidos en el Reglamento ibídem. Sin perjuicio de lo indicado, corresponde resaltar que es un requisito sine qua non que los miembros de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores y cuenten con al menos el mismo nivel de formación en el campo de conocimiento respectivo que la plaza convocada, de acuerdo a lo previsto tanto en el artículo 49 y el segundo inciso de la Disposición General Décima Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. El presente informe se emite teniendo como antecedente la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

información proporcionada por el solicitante y se limita a orientar sobre la aplicación de las normas que rigen al Sistema de Educación Superior. En tal virtud, su aplicación es exclusiva para el presente caso..."

De fojas 289 a 291 del proceso consta la copia certificada del Informe Técnico No. 001-COMISIÓN ESPECIAL DE APOYO-UNACH-2019, de fecha 8 de marzo de 2019, la misma que consta de la conformación de las Comisiones de Evaluación para los Concursos de Personal Académico Titular de febrero 2019, la misma que en sus Recomendaciones Técnicas manifiesta lo siguiente: ***"...Por los antecedentes expuestos y de acuerdo a la base legal citada se recomienda que: 1. El Consejo Universitario en virtud de lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 35 del Estatuto Institucional apruebe la PROPUESTA DE REFORMA AL CRONOGRAMA DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS PARA PERSONAL ACADÉMICO TITULAR, sin que este supere el plazo de 90 días plazo, contados desde su convocatoria; y, se disponga la publicación mediante la página web institucional de esta resolución, así se haga conocer de la misma a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. 2. El Rector remita al Consejo Universitario para su aprobación, la CONFORMACION DE COMISIONES DE EVALUACIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS PARA PERSONAL ACADÉMICO TITULAR, el cual puede considerar las propuestas no vinculantes remitidas en este informe, propuestas que han sido estructuradas en base al análisis de la idoneidad del personal académico interno, los acuerdos de cooperación vigente, la determinación de pertinencia de áreas de conocimiento en base al Reglamento de la Nomenclatura de Armonización de Títulos Profesionales y Grados Académicos y la categoría del personal académico; y en los casos que han sido posibles el criterio de equidad de género, y se disponga a la Secretaría General su inmediata notificación. Adicionalmente es necesario manifestar que en la propuesta consta miembros en calidad de alternos, los cuales se constituirían como banco de elegibles, así como también se sugiere que toda la nómina de docentes de la Universidad nacional de Chimborazo de acuerdo a su categoría y área del conocimiento también pasen a considerarse como banco de elegibles. En base al art. 35 del Estatuto Institucional se sugiere que el Consejo Universitario delegue al Rector la resolución de excusas y designación de reemplazos contemplado en el art. 13 del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la UNACH, observando la normativa respectiva, a fin de agilizar la operatividad del proceso..."***

Que, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia por medio de Precedente Jurisprudencial Obligatorio expedido mediante Resolución Nro. 341-2009 de 11 de noviembre de 2009, dentro del juicio contencioso administrativo Nro. 378-2007, señala: "El acto administrativo (...) se ha de presumir legítimo y ejecutivo (...) salvo que se trate de un acto administrativo irregular, circunstancia en la que la presunción de legitimidad se desvanece por la existencia de vicios invalidadables. (...) entendemos por acto administrativo regular aquel merecedor de la protección jurídica que se desprende de la presunción de legitimidad por no contener vicios invalidadables, que ordinariamente se han de presentar de manera manifiesta. Son actos administrativos regulares aquellos respecto de los cuales no se puede sostener una causa de nulidad prevista en la Ley.", y las causas previstas por la ley se encuentran descritas en el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

(COA), siendo el artículo 106 ibídem el que permite a la administración pública anular de oficio actos administrativos mediante el ejercicio de la potestad de revisión, el cual es concordante con el Art. 132 del mentado cuerpo de Leyes, que faculta a la máxima autoridad administrativa, con independencia de los recursos previstos en el Código Orgánico Administrativo, en ejercicio de sus potestades impulsar el trámite de revisión de oficio de actos presuntamente nulos, la revisión de oficio incluye: la revisión de disposiciones y actos con presunción de nulidad; la declaración de lesividad de actos anulables; la revocación de actos; y, la rectificación de errores. Este procedimiento especial, permite a la Administración a través de su máxima autoridad, revisar sus actos, en contradicción a la doctrina de los actos propios, y su aplicación implica generar una confrontación entre los principios de legalidad y seguridad jurídica, dando siempre prevalencia al primero de aquellos, pues aquel dirige el accionar de la administración pública. Al ser procedimiento excepcional, debe ser utilizado "...atendiendo a la finalidad para el mismo previsto, y no a otra ajena que exija otros cauces procedimentales. (...) De manera que no es posible independizar la técnica de la finalidad para la que ha sido concebida. La finalidad de las normas limita el ejercicio de las técnicas administrativas", como lo sostiene Linde Paniagua (Linde Paniagua, E. (2016) Fundamentos de Derecho Administrativo. 6ta. Ed., EDIASA, p. 527), de ahí que, los supuestos para la anulación de pleno derecho de un acto administrativo deben revestir la cualidad de excepcionales y expresamente previstos por la Ley, vicios que pueden afectar un acto administrativo y por esta razón no es convalidable, existiendo un interés público que justificaría el ejercicio de esta manifestación extrema de la autotutela administrativa, para "depurar" el ordenamiento jurídico mediante la extinción de actos administrativos manifiestamente ilegales, sin embargo de aquello no procede contra actos administrativos firmes, pues el Código Orgánico Administrativo en su Art. 218 ha introducido en sus dos últimos incisos una limitación al privilegio de revisión de oficio de actos nulos, porque diferencia entre el acto administrativo que ha causado estado (que podría ser objeto de revisión de oficio de actos nulos por parte de la Administración; y, respecto del cual cabe impugnación por los ciudadanos a través del recurso extraordinario de revisión en sede administrativa o la presentación de una demanda en sede judicial); y, el acto administrativo firme, que no admite impugnación en ninguna vía, sea administrativa o judicial, lo dicho ha sido expuesto por la Procuraduría General del Estado en el pronunciamiento contenido en oficio Nro. 00982 de 05 de octubre de 2018, en el que se afirma que: "Consecuentemente no procede ejercer la potestad de revisión de oficio, respecto de actos administrativos firmes, cuando la nulidad del respectivo acto administrativo hubiere sido ya materia resuelta por la justicia". En cuanto a su procedimiento el Art. 132 del COA en su inciso segundo dispone que: "El trámite aplicable es el procedimiento administrativo.", de ahí que, que para la tramitación de la revisión de oficio de actos nulos se aplican las normas generales contenidas en el Libro II del Título I, artículos 134 a 174; y, Título III, artículos 183 a 216 del Código Orgánico Administrativo.

Bajo esta perspectiva, debemos señalar que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Universitario de la Unach, en Resolución No. 0124-CU-UNACH-DESN-17-05-2021, esta Comisión procedió a avocar conocimiento del procedimiento administrativo de revisión del proceso de concurso de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero de 2019; en específico respecto a la partida presupuestaria 675, y para ello dentro de este procedimiento administrativo se ha asegurado el respeto a la seguridad jurídica que se encuentra consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República, así como a la tutela efectiva, el derecho de defensa; instituciones jurídicas y constitucionales que son parte del debido proceso, pilares fundamentales de un "Estado Constitucional de Derechos y Justicia", conforme el artículo 1 de la Constitución. Al respecto la Corte Constitucional del Ecuador considera que: "El debido proceso es un derecho

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

constitucional consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, dentro del cual se incluye un conjunto de garantías básicas tendientes a tutelar un proceso justo libre de arbitrariedades en todas las instancias judiciales. Como parte de las garantías de este derecho se incluye el derecho a la defensa, el mismo que permite a las personas acceder a los medios necesarios para hacer respetar sus derechos en el desarrollo de un proceso..." (Sentencia 011-09-EP-CC, caso 038-08-EP). En este sentido, es obligación de todos los servidores públicos aplicar las garantías básicas del debido proceso, y específicamente tutelar su cumplimiento en las diferentes actuaciones administrativas; y, aquello se ha respetado y garantizado tanto el ganador del concurso Dr. Manuel Alejandro León Velasteguí, como a los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesores de febrero de 2019 de la partida presupuestaria No. 675 Doctores Gloria Marlene Mazón Baldeón, Mauro Ramiro Costales Lara, Xavier Guillermo Salazar Martínez, Pablo Rubén Garrido Villavicencio, y Iván Ricardo García Merino.

Para que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión de Revisión Administrativa, tanto el ganador del Concurso como los miembros de la Comisión de Evaluación del mismo fueron notificados con la actuación administrativa de inicio de proceso de revisión administrativa de conformidad a lo determinado en la Resolución No. 0124-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 emitido por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo y contaron con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, habiéndose el proceso administrativo desarrollado dentro de los términos establecidos para el efecto en la Resolución de Consejo Universitario, como en las normas previstas en el COA Arts. 132 ,136 y siguientes.

Que, ahora bien, la Comisión una vez que avocó conocimiento del procedimiento de revisión y luego de haberse notificado a las partes interesadas, estas han dado contestación y han anunciado prueba y requerido la obtención de medios probatorios por medio de la Comisión Revisora, lo cual obra del expediente y han sido referidas en su informe a partir del numeral 2.15.

Que, en fundamento a aquello, se procede a realizar el siguiente análisis:

Al ser la recomendación No. 4 constante en el Examen Especial No. DPCH-014. emitido por la Contraloría General del Estado, la que origina el accionar de Consejo Universitario, es menester referirnos a lo constante en el anexo 3 de dicho Informe respecto a la partida 675 del concurso de méritos y oposición para la selección de docentes de la Unach, de febrero de 2019, en dicho anexo se dice: "Requisitos exigidos en la convocatoria:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

021

1/2

UNACH
03.- Incumplimiento de requisitos

Partida	En orientador	Requisito exigido en la convocatoria	Requisito habilitado por la Comisión de Evaluación para el Especialista en Rehabilitación oral	Observación
675 Prostodoncia III	Prostodoncia III	PhD/Especialización en el campo detallado en Odontología (Prostodoncia)?	Especialista en Rehabilitación oral	Se declara ganador al postulante en Rehabilitación Oral, pese a la descripción de la especialidad en Prostodoncia
700	Conocimiento de las Ciencias de la Educación; Formación para Docentes en asignaturas de especialización (Mención Historia y Geografía, o Ciencias Sociales)* * En la convocatoria se especifica que la titulación debe corresponder a los siguientes campos de conocimiento: Campo amplio: "Educación" Campo específico: "Educación"	Formación para Docentes en asignaturas de especialización (Mención Historia y Geografía, o Ciencias Sociales)* * En la convocatoria se especifica que la titulación debe corresponder a los siguientes campos de conocimiento: Campo amplio: "Educación" Campo específico: "Educación"	Licenciación en Ciencias de la Educación; *Mención de Enseñanza Media en la Especialización de Historia y Geografía. * Según certificación de SENECYT-SGES-SFA-2018-0519(O), esta titulación corresponde a los siguientes campos de conocimiento: Campo amplio: "Ciencias sociales, educación comercio y derecho" Campo específico: "Ciencias sociales y del comportamiento"	La titulación no cumple el requisito previsto en el campo amplio de conocimiento de Educación
1310	Sistemas de Información y Estadística de Alta Frecuencia	Requisito 1. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior. Requisito 2. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos. Requisito 3. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.	Presenta 9 meses y 24 días de experiencia en educación superior en el área de promotor para la formación de personal docente en el área de estadística (personal de apoyo académico) Una evaluación como docente denominado "Informe individual de la E al Desempeño Integral del Profesor" 90 horas de cursos de capacitación en metodologías de aprendizaje e investigación.	Se evidencia de 3 requisitos
1380	Biología celular, Técnicas Histológicas	PhD/Maestría en el campo detallado en "Tecnología de Diagnóstico y Tratamiento Médico (Laboratorio Clínico), o Biología" * En la convocatoria se especifica que la titulación debe corresponder a los siguientes campos de conocimiento: Campo amplio: "Salud y Bienestar" o "Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística" Campo específico: "Salud o Ciencias Biológicas y afines"	Magister en Ciencias de la Educación Mención Biología * Según certificación de SENECYT (OJ. SENECYT-SGES-SFA-2018-0519(O)), esta titulación corresponde a los siguientes campos de conocimiento: Campo amplio: "Educación" Campo específico: "Formación de personal docente y ciencias de la educación"	La titulación de cuarto nivel del postulante no corresponde a los campos de conocimiento amplio y específico de la convocatoria. La titulación no tiene relación con el eje orientador
1455	Fundamentos de Computación y Entrenamiento	PhD/Maestría en el campo detallado en "Electrónica, Automatización y Servido (Redes)" * En la convocatoria se especifica que la titulación debe corresponder a los siguientes campos de conocimiento: Campo amplio: "Ingeniería, Industria y Construcción" Campo específico: "Ingeniería y Profesiones afines"	Magister en Interconectividad de redes * Según certificación de SENECYT (OJ. SENECYT-SGES-SFA-2018-0519(O)), esta maestría corresponde a los siguientes campos de conocimiento: Campo amplio: "Ciencias de la Computación" Campo específico: "Tecnologías de la información y la comunicación"	La titulación de cuarto nivel del postulante no corresponde a los campos de conocimiento amplio y específico de la convocatoria

Revisado el expediente administrativo que contiene el proceso de concurso de méritos y oposición que obra del expediente de revisión en CD a fojas 233, remitido por el Director Administrativo de Talento Humano de la Unach, mediante Oficio No. O-0883-UNACH-DATH-2021 de 18 de junio de 2021, se establece que la Comisión de Evaluación consideró:

Respecto al requisito 1. **PhD/Especialización en el Campo detallado de Odontología (Prostodoncia)**, establecido en la convocatoria. tanto en el informe emitido por la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesores Titulares Auxiliar 1 en febrero de 2019 de la partida presupuestaria No. 675 como en la intervención oral expuesta frente a la Comisión de Revisión Administrativa, la mencionada comisión es muy enfática en mencionar que el título de cuarto nivel requerido en el presente caso era el de Especialista en el campo detallado en Odontología y la especialidad en Prostodoncia se encuentra entre paréntesis por lo que no corresponde aseverar que únicamente esta última especialidad era la que cumplía con el requisito exigido, ya que el paréntesis como signo de puntuación se utiliza para aclararle al lector que se ha eliminado u omitido una parte del texto; así mismo, puede ser usado para explicar alguna sigla

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

y para añadir una opción sin necesidad de introducirla en el texto, de la misma manera otra de las definiciones claras sobre la función del paréntesis es el de añadir información adicional; de tal forma el autor puede aclarar algo o acotar un dato de interés; por lo que el trabajo realizado por la Comisión de Evaluación y la validez del título de cuarto nivel del profesional ganador del concurso tomando como punto válido una referencia que se encuentra entre signo de puntuación (paréntesis) no puede tomarse como requisito sin ecua non para cuestionar el mismo; considerando que la Especialidad de Rehabilitación Oral y la Especialidad de Prostodoncia tienen el mismo campo de acción académica, técnica e investigativa y en cumplimiento a lo que dispone el reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos – CES o CINE UNESCO en base a sus atribuciones legales y reglamentarias se procedió a verificar la documentación y declarar idóneos a los postulantes que si cumplían con los requisitos, como consta en el ACTA FINAL DE VERIFICACION DE IDONEIDAD DE LOS POSTULANTES AUXILIARES 1, ratificándose en lo actuado dentro del concurso; de igual manera manifiestan que en el único escrito de impugnación presentado por la concursante Dra. Mónica Paulina Gómez Panoluisa, en los puntos importantes manifiesta que: 1. No se le ha considerado un punto por Acciones Afirmativas. 2. Que es la única profesional con el título de cuarto nivel con Especialidad Prostodoncia. 3. Que no se le ha notificado a su correo electrónico consignado en su hoja de vida. A lo que la Comisión de Impugnación de la Universidad Nacional de Chimborazo solo decide acoger el punto en lo concerniente a las Acciones Afirmativas, dando de esta forma validez a lo actuado por la Comisión de Evaluación de Méritos y Oposición.

El Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de 2021, tiene como objeto establecer las normas para armonizar la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos que otorgan las instituciones de educación superior (IES). Dentro de su artículo 4 se determina que: "Campo del Conocimiento.- Es el dominio amplio, rama o área del contenido de aprendizaje de una carrera o programa y se clasifican en: amplio, específico y detallado." Es importante recalcar que dicho Reglamento se fundamenta en la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la UNESCO. En este sentido, y una vez revisados los programas contemplados en el Reglamento en mención, se ha identificado la Especialización en Rehabilitación Oral y Prótesis Implanto Asistida (Prostodoncia), la cual se encuentra relacionada a los programas mencionados en su comunicación y se inserta en el campo amplio de la Salud y Bienestar, campo específico de Salud y campo detallado de Odontología.

Se realizó una revisión y análisis minucioso por parte de la Comisión sobre el cumplimiento de los requisitos presentados por parte de todos los postulantes al Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesores Titulares Auxiliar 1 en febrero de 2019 de la partida presupuestaria No. 675, observando que no se ha omitido ninguna anomalía a la misma, más cuando por parte de la Comisión de Evaluación han justificado que tanto la Especialidad de Rehabilitación Oral como de Prostodoncia son afines, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Recomendación No. 4 del Informe Nro. DPCH-0014-2020 del Examen Especial a los procesos del concurso de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero de 2019.

Que, en sesión de fecha 01 de octubre de 2021, éste Organismo conoció el informe presentado mediante Oficio Nro. 15-CESPECIAL-PROSTODONCIA-2021 por la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Comisión revisora, y procedió a su respectivo análisis a fin de tomar la resolución pertinente RESOLUCIÓN No. 0254-CU-UNACH-01-10-2021.

Que, la Constitución de la República, en el Art. 355 consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, lo señalado en el considerando anterior, es concordante con lo determinado por la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 17 y 18, que dicen que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas. Y que, por consiguiente, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas.

Que, el Artículo 35 del Estatuto Institucional, vigente, dice que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por consiguiente, habiéndose realizado el procedimiento ordinario de revisión dispuesto, con sustento en el informe emitido por la Comisión de Revisión; así como lo expuesto y la amplia normativa constitucional, legal y reglamentaria enunciada. Conforme a las

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

atribuciones señaladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR Y APROBAR, en todo su contenido, el informe presentado mediante oficio No. 15-CESPECIAL-PROSTODONCIA-2021, por la Comisión de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ciencias de la Salud, con aplicación a la Partida Presupuestaria No. 675.

Segundo: En virtud del informe referido en el anterior numeral, así como los considerandos expuestos en la presente resolución, **DISPONER**, el archivo del Proceso de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ciencias de la Salud, con aplicación a la Partida Presupuestaria No. 675.

Tercero: DISPONER, a las Comisiones de Normativa Interna, acoger las recomendaciones emitidas en el Informe contenido en el oficio No. 15-CESPECIAL-PROSTODONCIA-2021, de la Comisión de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Partida Presupuestaria No. 675, de tal forma que, consten en la normativa institucional interna, correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 0255-CU-UNACH-01-10-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, mediante oficio No. 2706-VAC-UNACH-2021, la Sra. Vicerrectora Académica, manifiesta: *"... me permito solicitar se sirva considerar y por su digno intermedio para análisis y aprobación por el Consejo Universitario, el CALENDARIO ACADÉMICO DEL PERIODO 2021 2S, correspondiente a todas las unidades académicas y unidades de apoyo académico (CCL y CFC), cuyo periodo de clases efectivas y evaluaciones se plantea del 8/NOVIEMBRE/2021 al 18/MARZO/2022.*

Cabe mencionar que el calendario propuesto ha sido elaborado con base en los acuerdos internos y propendiendo a retomar los periodos regulares de inicio de las clases que antes de la pandemia COVID-19 se venían ejecutando. Adicionalmente, el documento en mención ha sido socializado con las autoridades de las unidades académicas, personal directivo de las coordinaciones de apoyo académico y demás personal involucrado en la ejecución de las actividades consideradas en el mismo (...)".

Que, mediante oficio No. 2715-VAC-UNACH-2021, la Sra. Vicerrectora Académica, manifiesta: *"Por medio del presente me permito solicitar se sirva considerar y por su digno intermedio para análisis y aprobación por el Consejo Universitario, el CALENDARIO ACADÉMICO DEL PERIODO 2021 2S, correspondiente a la Coordinación de Admisión y Nivelación, cuyo periodo de clases efectivas y evaluaciones se plantea del 8/NOVIEMBRE/2021 al 18/FEBRERO/2022 (...)"*.

Que, el Art. 34 del Estatuto Institucional, vigente, dice: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional. (...). Art. 35.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) 12. Aprobar el calendario académico de la institución".

De conformidad con la normativa enunciada, así como con fundamento en los informes presentados por el Vicerrectorado Académico, el Consejo Universitario, con sujeción a

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,
RESUELVE:

APROBAR: los Calendarios Académicos de:

- **CALENDARIO ACADÉMICO DEL PERIODO 2021 2S**, correspondiente a todas las unidades académicas y unidades de apoyo académico (CCL y CFC), cuyo periodo de clases efectivas y evaluaciones se plantea del 8 de noviembre de 2021 al 18 de marzo de 2022.
- **CALENDARIO ACADÉMICO DEL PERIODO 2021 2S**, correspondiente a la Coordinación de Admisión y Nivelación, cuyo periodo de clases efectivas y evaluaciones se plantea del 8 de noviembre de 2021 al 18 de febrero de 2022.

RESOLUCIÓN No. 0256-CU-UNACH-01-10-2021
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Sra. Vicerrectora Administrativa, mediante oficio No. 1268-VA-UNACH-2021, dice: *"... me permito llegar a usted al tenor de lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2021-215, de 9 de julio del año 2021, en su artículo 4 que dispone : "Las máximas autoridades o sus delegados tendrán la potestad de determinar qué servidores públicos o 4 trabajadores, inmunizados o no, deberán laborar presencialmente, siempre que no se contraponga a las disposiciones establecidas en la Guía y Plan General para el Retorno Progresivo y Seguro a las Actividades Laborales Presenciales Nro. MTT6-003, Versión 7.0, del 29 de junio de 2021, aprobada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE-N), y al presente Acuerdo Ministerial.";* y, considerando la necesidad de retorno progresivo para la ejecución de actividades presenciales, especialmente aquellas que por su naturaleza no es posible realizarlas mediante teletrabajo y otras cuyos procesos demandan una interrelación directa de los actores en la institución, demandan el establecimiento de directrices que permitan el retorno progresivo y seguro a las actividades laborales presenciales en la Universidad Nacional de Chimborazo; me permito remitir a Usted y por su intermedio para conocimiento de Consejo Universitario la actualización del PLAN INSTITUCIONAL DE RETORNO PROGRESIVO Y SEGURO A LAS ACTIVIDADES LABORALES PRESENCIALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, realizado en coordinación de Gestión Administrativa, Gestión de Administración del Talento Humano , Gestión Integral de Riesgos, Seguridad, Ambiente y Salud en el trabajo, Gestión del Servicio Integrado de Salud Universitaria y Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario. Solicitando se socialice a todas las instancias universitarias (...)".

Que, el documento presentado denominado "PLAN INSTITUCIONAL DE RETORNO PROGRESIVO Y SEGURO A LAS ACTIVIDADES LABORALES PRESENCIALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO", señala:

"2. JUSTIFICACIÓN

La necesidad de retorno progresivo para la ejecución de actividades presenciales, especialmente aquellas que por su naturaleza no es posible realizarlas mediante teletrabajo y otras cuyos procesos demandan una interrelación directa de los actores en la institución, demandan el establecimiento de directrices que permitan el retorno progresivo y seguro a las actividades laborales presenciales en la Universidad Nacional de Chimborazo.

Adicionalmente se considera el cumplimiento de las disposiciones legales, particularmente, las establecidas mediante Acuerdo Ministerial MDT-2021-215, de 9 de julio del año 2021, cuyo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

artículo 4 dispone : “Art. 4.- De la potestad de las máximas autoridades o de sus delegados.- Las máximas autoridades o sus delegados tendrán la potestad de determinar qué servidores públicos o trabajadores, inmunizados o no, deberán laborar presencialmente, siempre que no se contraponga a las disposiciones establecidas en la Guía y Plan General para el Retorno Progresivo y Seguro a las Actividades Laborales Presenciales Nro. MTT6-003, Versión 7.0, del 29 de junio de 2021, aprobada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE-N), y al presente Acuerdo Ministerial.”

3. OBJETIVOS

3.1 General:

Establecer directrices para el retorno progresivo y seguro a las actividades presenciales de trabajo, que permitan reducir el riesgo de contagio de la COVID-19, en los servidores, trabajadores, clientes y usuarios de la Universidad Nacional de Chimborazo.

3..2 Específicos:

1. *Difundir a la comunidad universitaria el PLAN INSTITUCIONAL DE RETORNO PROGRESIVO Y SEGURO A LAS ACTIVIDADES LABORALES PRESENCIALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, para conocimiento y puesta en práctica de medidas preventivas de bioseguridad frente al riesgo de contagio por coronavirus – SARS COV 2, en el personal de la Universidad Nacional de Chimborazo.*
2. *Incrementar la productividad administrativa y de servicios con la incorporación presencial progresiva y segura de los funcionarios a la institución, para el integral desarrollo del portafolio de productos y servicios de cada macroproceso institucional.*
3. *Establecer los procedimientos para la atención de salud preventiva, de seguimiento y control por parte del Servicio Integrado de Salud Universitaria y salud ocupacional.*
4. *Exhortar a los miembros de la Comunidad Universitaria sobre el compromiso y corresponsabilidad para reducir el riesgo de contagio de la COVID-19, con el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan Institucional de Retorno Progresivo y Seguro a las Actividades Laborales Presenciales en la Universidad Nacional de Chimborazo*

4. ALCANCE

El presente plan es de aplicación obligatoria para el personal administrativo regido por la Ley Orgánica del Servicio Público, trabajadores amparados por el Código del Trabajo, personal académico que realiza funciones administrativas y personal de apoyo académico. El personal académico en general y estudiantes para el retorno a las actividades presenciales se rigen por las políticas establecidas por los organismos externos o el máximo organismo colegiado institucional (...).”

Que, la Norma Suprema consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República en el artículo 355 consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el país (...) por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de que los servidores y estudiantes universitarios, puedan cumplir sus actividades utilizando mecanismos que salvaguarden el derecho supremo a la salud y a la vida;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por lo expresado, con sustento en el documento presentado por el Vicerrectorado Administrativo, el Consejo Universitario, conforme las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, el documento denominado "PLAN INSTITUCIONAL DE RETORNO PROGRESIVO Y SEGURO A LAS ACTIVIDADES LABORALES PRESENCIALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO".

Segundo: DISPONER, que, el Vicerrectorado Administrativo, en el ámbito de sus responsabilidades y competencias, proceda a su aplicación y ejecución.

RESOLUCIÓN No. 0257-CU-UNACH-01-10-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Resolución No. 259-CGA-11-09-2021 de la Comisión General Académica, dice: *"...Que, en oficio 853-DA-UNACH-2021, suscrito por el ingeniero Danny Velasco Silva, Director Académico, se informa lo siguiente:*

"En atención al oficio Nro. 2634-VAC-UNACH-2021, suscrito por usted, mediante el cual solicita un informe de pertinencia sobre la PROPUESTA RETORNO PROGRESIVO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD PERIODO NOVIEMBRE 2021 – MARZO 2022.."

Consideraciones de las actividades presenciales:

- *La planificación, organización, ejecución, seguimiento y control de las actividades estará bajo la responsabilidad de los señores Directores de Carrera y personal docente.*
- *Se desarrollarán en los ambientes de aprendizaje de la Facultad de Ciencias*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

de la Salud y en las Unidades Asistenciales, con base a los convenios establecidos entre las Carreras y el Sistema Nacional de Salud.

- *El seguimiento y control de las prácticas formativas serán realizadas por los profesionales responsables de la tutoría de la práctica, quienes desarrollarán las actividades de seguimiento, monitoreo y evaluación.*
- *Las clases teórico-prácticas se realizarán en el periodo académico ordinario, en el horario normal de clases aprobado según distributivos para el período 2021 2S, con períodos intersemestrales de refuerzo que favorecerán el logro de los resultados de aprendizaje de las asignaturas eminentemente prácticas.*
- *El plazo y número de horas a cumplir por cada estudiante está establecido en los proyectos curriculares de las carreras, vigentes o no vigentes.*

Presupuesto

- *La propuesta de retorno progresivo a la presencialidad y períodos de refuerzo intersemestrales de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud implica la asignación presupuestaria al distributivo de trabajo propuesto para el período 2021-2S, sin incremento de la masa salarial. (...)"*

Por lo expuesto, con fundamento en la normativa citada, la Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime: RESUELVE:

Primero: ACOGER y VALIDAR la "Propuesta de Retorno Progresivo a la Presencialidad y Períodos de Refuerzo Intersemestrales de las Carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud" presentado por las autoridades de la facultad y validado por la Dirección académica.

Segundo: REMITIR a Consejo Universitario la "Propuesta de Retorno Progresivo a la Presencialidad y Períodos de Refuerzo Intersemestrales de las Carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud" para su análisis y resolución correspondiente.

Tercero: SOLICITAR al Señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, realizar la consulta correspondiente al Vicerrectorado Administrativo sobre la posibilidad de retorno a la modalidad presencial del personal administrativo que servirá de apoyo para la ejecución de las clases presenciales (...)"

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución No. 259-CGA-21-09-2021 de la Comisión General Académica, conforme las atribuciones que le otorga el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: ADMITIR, la Resolución No. 259-CGA-21-09-2021 de la Comisión General Académica. Y, por consiguiente, **APROBAR**, la PROPUESTA DE RETORNO PROGRESIVO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, PERIODO NOVIEMBRE 2021 – MARZO 2022.

Segundo: DISPONER, que, el Vicerrectorado Administrativo y el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, analicen la posibilidad de retorno a la modalidad presencial del personal Administrativo que proporcione apoyo a la ejecución de las clases presenciales.

RESOLUCIÓN No. 0258-CU-UNACH-01-10-2021.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, mediante oficios Nos. 1247 y 1248-UNACH-R-2021, el Rectorado realiza los pedidos de ampliación de prórroga para que las Subcomisiones designadas por Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0223-CU-UNACH-DESN-13-08-2021, puedan

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

cumplir con el trabajo dispuesto; conforme al informe emitido por el Vicerrectorado Académico y la Comisión Especial designada, para atender el requerimiento del REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR: referente al ESTUDIO DE PASIVOS LABORALES RELACIONADOS CON LA COMPENSACIÓN POR JUBILACIÓN DE SU PERSONAL ACADÉMICO, DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESPONSABILIDADES DE EJECUCIÓN.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por lo expresado, con sustento en los pedidos presentados, el Consejo Universitario, conforme las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:** aprobar las peticiones realizadas; y, en consecuencia, conceder las prórrogas planteadas.

RESOLUCIÓN No. 0259-CU-UNACH-01-10-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, mediante oficio No. 1587-DPCH-AE-2021, recibido el 14 de septiembre de 2021, el Lic. Bekim Zambrano Salazar, Director Provincial 2 de la Contraloría General del Estado, remite el informe aprobado DPCH-0041-2021, del Examen Especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución, uso y distribución de adquisiciones de bienes y servicios; a los Anticipos de Fondos, Inversiones en Bienes de Larga Duración, Ingresos y Gastos de Gestión; a los procesos de planificación, clasificación, reclutamiento, selección nombramiento y remuneraciones del personal administrativo; y, al proceso de control de asistencia y permanencia del personal administrativo y bajo relación del código de trabajo que labora en los campus "Centro" y "La Dolorosa", de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por lo expresado, el Consejo Universitario, conforme las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:** dar por conocido, el informe aprobado DPCH-0041-2021, del Examen Especial ejecutado por la Contraloría General del Estado, a las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución, uso y distribución de adquisiciones de bienes y servicios; a los Anticipos de Fondos, Inversiones en Bienes de Larga Duración, Ingresos y Gastos de Gestión; a los procesos de planificación, clasificación, reclutamiento, selección nombramiento y remuneraciones del personal administrativo; y, al proceso de control de asistencia y permanencia del personal administrativo y bajo relación del código de trabajo que labora en los campus "Centro" y "La Dolorosa", de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 0260-CU-UNACH-01-10-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 1154-VIVP-UNACH-2021, dice: *"...cumpló con el deber de informar la Resolución adoptada por la Comisión de Investigación y Vinculación de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria del 22 de septiembre de 2021, para su consideración y tratamiento en Consejo Universitario.*

Resolución No. 0166-CIV-22-09-2021.- En base a las disposiciones constantes en el Reglamento para el otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicio y periodo sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; así como el cronograma y la convocatoria a Becas 2021, aprobado en el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0201-CU-UNACH-DESN-02-08-2021 y Resolución. 0238-CU-UNACH-DES-24/25/27/31-08-2021, de la que se desprende la ampliación para postulación misma que se fijó desde el 01 al 15 de septiembre de 2021, para estudios de posgrado Doctorado/PhD para el personal docente titular tiempo completo de la Universidad Nacional de Chimborazo, expongo:

PRIMERO.- BASE LEGAL

ESTATUTO INSTITUCIONAL UNACH

En función de las atribuciones que le compete dentro del Estatuto vigente a la Comisión de Investigación y Vinculación en su Art. 164, numeral 20) *"Los demás que se señalen en el presente Estatuto, reglamento orgánico que establezca la gestión organizacional por procesos y las que disponga el Consejo Universitario."* Se conformó una comisión ocasional integrada por: Dr. Luis Alberto Tuaza, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, quien preside, Dra. Lorena Molina, PhD. Subdecana Facultad de Ingeniería; Dra. Miryam Murillo, Subdecana Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas ; Mgs. Mónica Valdiviezo , Subdecana Facultad de Ciencias de la Salud ; Mgs. Gonzalo Pomboza, PhD. Subdecano Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías; como servidores de apoyo, sin voz ni voto MsC. Rafael Reinoso Vásquez, Asesor VIVP; Ing. Fernando Avendaño Analista de Investigación y Ms. Silvana Zuñiga como Secretaria del VIVP; para la calificación, validación, y emisión del informe técnico sobre las postulaciones a becas para el año 2021 realizadas por los señores docentes titulares tiempo completo para estudios doctorales.

Art. 164.- Deberes y Atribuciones de la Comisión de Investigación y Vinculación.- Son atribuciones de la Comisión Investigación y Vinculación las siguientes:

Numeral 14. Dictaminar los procedimientos de postulación, selección, asignación, seguimiento, terminación de becas y ayudas económicas para el personal académico de la institución, con fines de perfeccionamiento mediante estudios de posgrado, transferencia de conocimientos y producción científica; y resolver sobre los asuntos que se deriven de los mismos;

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

Artículo 16.- Convocatoria.- Previa la gestión de la asignación y certificación presupuestaria de becas disponibles para cada ejercicio fiscal, por parte del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, el Consejo Universitario dispondrá oportunamente a la Comisión de Investigación y Vinculación la publicación de la convocatoria en medios oficiales institucionales.

Los profesores e investigadores titulares a tiempo completo presentarán su postulación en el período señalado en la convocatoria, mediante una solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Investigación, Vinculación y Posgrado adjuntando toda la documentación señalada en el artículo precedente.

Excepcionalmente cuando se trate de concesión de becas conjuntas destinadas a la formación Doctoral PhD., o su equivalente, entre la UNACH y entidades nacionales o internacionales públicas o privadas gubernamentales o no gubernamentales, no será necesaria convocatoria, ya que la UNACH financiará únicamente un porcentaje del programa doctoral que se desprenda del mismo, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por lo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

que la postulación para acceder a éste beneficio podrá ser requerido cuando se cumplan con los requisitos necesarios para el efecto.

Artículo 17.- Análisis y calificación.- Una vez cerrado el período de postulación, o cuando se trate de becas conjuntas destinadas a la formación Doctoral PhD., o su equivalente, entre la UNACH y entidades nacionales o internacionales públicas o privadas gubernamentales o no gubernamentales, mismas que no requieren convocatoria previa, la Comisión de Investigación y Vinculación se reunirá a fin de realizar el análisis y calificación a los expedientes de las postulaciones ingresadas, conforme las reglas que dispone el estatuto institucional.

Revisada la documentación presentada y de evidenciarse que la misma se encuentra incompleta, o sin las exigencias dispuestas en este reglamento, los postulantes en el término de tres días contados a partir de la notificación, podrán completar la misma, bajo prevenciones de quedar excluido su postulación o la continuidad del proceso de cofinanciamiento en el caso de becas conjuntas.

Concluido este término la Comisión de Investigación y Vinculación procederá al análisis pormenorizado de cada carpeta para la correspondiente calificación o descalificación, según corresponda.

La Comisión de Investigación y Vinculación, notificará con los resultados a los profesores e investigadores que cumplieron con la presentación de los documentos habilitantes, tanto en las becas financiadas por la UNACH como en la cofinanciadas parcialmente como becas conjuntas.

Una vez analizadas y calificadas las postulaciones o los pedidos de becas conjuntas, el Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, en base al dictamen elaborado de la Comisión de Investigación y Vinculación aprobará el informe elaborado por la comisión que se creare para el efecto, mismo que será remitido al Consejo Universitario para los fines pertinentes.

El informe al que se refiere el inciso anterior no constituye bajo ningún concepto adjudicación de beca, ni genera derechos a los postulantes por parte de la Institución, mientras el Consejo Universitario mediante resolución motivada apruebe o niegue dicha adjudicación, en base a la certificación y/o disponibilidad presupuestaria existente para el efecto.

SEGUNDO.-

CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN OCASIONAL

Para este caso en concreto se conforma la comisión ocasional, misma que se reúne el día 21 de septiembre de 2021, de la siguiente manera: Dr. Luis Alberto Tuaza, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, quien preside, Dra. Lorena Molina, PhD. Subdecana Facultad de Ingeniería; Dra. Miryam Murillo, Subdecana Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas ; Mgs. Mónica Valdiviezo , Subdecana Facultad de Ciencias de la Salud; como servidores de apoyo, sin voz ni voto MsC. Rafael Reinoso Vásquez, Asesor VIVP; Ing. Fernando Avendaño Analista de Investigación y Ms. Silvana Zuñiga como Secretaria del VIVP; **se deja constancia que el Mgs. Gonzalo Pomboza, PhD. Subdecano Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías esa calidad y representación del Subdecano, no asiste a la referida sesión.**

TERCERO.-

ATRIBUCIÓN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN

En conocimiento del Informe técnico emitido por la Comisión Ocasional de Becas designada mediante Resolución No. 0136-CIV-07- 07-2021, la Comisión de Investigación y Vinculación en pleno y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

de forma unánime, conforme consta en los archivos de secretaría (miembros presentes con voz y voto, a excepción de los miembros que presentan el informe, quienes se abstienen de votar) **resuelve en estricto apego a las atribuciones concedidas estatutaria y reglamentariamente lo siguiente:**

1. En base al proceso efectuado conforme lo indica el del Reglamento para el otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicio y periodo sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su Art. 17.- Análisis y calificación. Que dice:

(...)Una vez cerrado el período de postulación, o cuando se trate de becas conjuntas destinadas a la formación Doctoral PhD., o su equivalente, entre la UNACH y entidades nacionales o internacionales públicas o privadas gubernamentales o no gubernamentales, mismas que no requieren convocatoria previa, la Comisión de Investigación y Vinculación se reunirá a fin de realizar el análisis y calificación a los expedientes de las postulaciones ingresadas, conforme las reglas que dispone el estatuto institucional.

Revisada la documentación presentada y de evidenciarse que la misma se encuentra incompleta, o sin las exigencias dispuestas en este reglamento, los postulantes en el término de tres días contados a partir de la notificación, podrán letar la misma, bajo prevenciones de quedar excluido su postulación o la continuidad del proceso de cofinanciamiento en el caso de becas conjuntas.

Concluido este término la Comisión de Investigación y Vinculación procederá al análisis pormenorizado de cada carpeta para la correspondiente calificación o descalificación, según corresponda.

La Comisión de Investigación y Vinculación, notificará con los resultados a los profesores e investigadores que cumplieron con la presentación de los documentos habilitantes, tanto en las becas financiadas por la UNACH como en la cofinanciadas parcialmente como becas conjuntas.

Una vez analizadas y calificadas las postulaciones o los pedidos de becas conjuntas, el Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, en base al dictamen elaborado de la Comisión de Investigación y Vinculación aprobará el informe elaborado por la comisión que se creare para el efecto, mismo que será remitido al Consejo Universitario para los fines pertinentes.

El informe al que se refiere el inciso anterior no constituye bajo ningún concepto adjudicación de beca, ni genera derechos a los postulantes por parte de la Institución, mientras el Consejo Universitario mediante resolución motivada apruebe oniegue dicha adjudicación, en base a la certificación y/o disponibilidad presupuestaria existente para el efecto. Notificar de los resultados del informe técnico a los señores docentes postulantes de la Convocatoria a Becas 2018", con los alcances y efectos que la normativa determina, para los fines legales pertinentes; y,

2. Emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al informe técnico presentado por la Comisión Ocasional de Becas y remitir al señor Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado a fin de que prosiga con el trámite que corresponda ante el máximo organismo, conforme lo establece **el Art. 44.- Deberes y Atribuciones del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado. - Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado; Numeral: 17. Aprobar el informe que determine la procedencia o no, de las solicitudes del personal académico de licencias, comisiones de servicio, periodo sabático, becas y/o ayudas económicas, para programas doctorales, posdoctorales y/o actividades de producción científica;**

Extracto de Informe:

Nomina	Beca	programa doctoral	Universidad	Pais	Cumple Requisitos Art. 15	MONTO:
Daniel Haro	Beca estancia corta	Doctorado en Ciencias Informáticas	Universidad dela Plata.	Argentina	si	20.000,00

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Manuel León	Beca estancia corta	Doctorado Odontología	en	Universidad de Valencia	España	si	20.000,00
-------------	---------------------	-----------------------	----	-------------------------	--------	----	-----------

Fuente: Sistemas Becas (...)"

Que, la Dirección Financiera, emite la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 028-P-DF-2021.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por lo expresado, el Consejo Universitario, conforme las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: Aprobar, el informe respecto de la concesión de becas de postgrado, contenido en oficio No. 1154-VIVP-UNACH-2021.

RESOLUCIÓN No. 0261-CU-UNACH-01-10-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, desde hace algún tiempo atrás, en virtud de haberse realizado el proceso electoral para la designación de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de Chimborazo, período 2016-2021, y que, en virtud de la decisión democrática y soberana de docentes, estudiantes y servidores universitarios, que con su voto, en las urnas, decidieron el triunfo y designación del Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, como Rector de la UNACH. Un minúsculo grupo de servidores institucionales, quienes habiendo intervenido como candidatos en dicho evento de elecciones, recibieron el rechazo de los estamentos institucionales a sus propuestas electorales, por lo cual, fueron derrotados en el proceso indicado, pretendieron afectar los resultados establecidos, valiéndose de una serie de falacias y falsedades que fueron incluidas en denuncias que fueron presentadas ante los Organismos del Sistema de Educación Superior y otros del Sistema Judicial del país. Instancias, que, a su turno, fueron siendo rechazadas e inaceptadas, por no corresponder a la verdad.

Que, finalmente, en fechas recientes, ha concluido un proceso de investigación por parte de la Fiscalía General del Estado, con la resolución final, de determinar y disponer su archivo definitivo.

Que, lo reseñado en los incisos anteriores, constituye la real evidencia de la legalidad, honradez y transparencia, de las actuaciones y acciones efectuadas tanto por la Comisión de Elecciones como Tribunal Electoral que actuó en el proceso, como de la límpida trayectoria profesional y académica del Sr. Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, como candidato triunfador en el evento de elecciones, indicado.

Por lo expuesto, con sustento en las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto Institucional, el Consejo Universitario en Pleno, en forma unánime,

R E S U E L V E:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Primero: PRESENTAR, al Sr. Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, digno Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, el voto de aplauso, confianza y satisfacción del Órgano Colegiado Superior, como máxima instancia de gobierno institucional, a su gestión que, con capacidad, talento y sobrados méritos profesionales y académicos, cumple, en beneficio corporativo y de los miles de estudiantes universitarios que provienen de las diferentes regiones de la Patria.

Segundo: DEJAR, constancia expresa, una vez más, que, en estricto acto legal y de justicia, se ha ratificado y confirmado que las actuaciones del Sr. Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector; como de las autoridades y demás estamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo, efectúan su trabajo, con absoluta honestidad, legitimidad y autenticidad.

Tercero: DISPONER, la entrega del documento que contenga la presente Resolución, en la próxima sesión de Consejo Universitario.

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.
SECRETARIO GENERAL.
SECRETARIO CU.

Agh.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

No. 033-CU-12-10-2021

ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA
DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2021.

“En la Ciudad de Riobamba, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, contándose con el quórum legal exigido; siendo las 15h12, presidida por el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., **RECTOR**; de manera presencial en el Salón de Sesiones del Organismo, se instala en sesión extraordinaria el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, se registra la asistencia de los siguientes Miembros, **con voz y voto**, señores: Dra. Lida Barba Maggi, Ph.D., **VICERRECTORA ACADÉMICA**; Dr. Luis Alberto Tuaza Castro, Ph.D, **VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**; Ms. Yolanda Salazar Granizo, **VICERRECTORA ADMINISTRATIVA**; Dra. Amparo Cazorla Basantes, Ph.D., **DECANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**; Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, **DECANO DE CIENCIAS DE LA SALUD**; Eco. Patricio Sánchez Cuesta, **DECANO DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; y, Dr. Patricio Villacrés Cevallos, Ph.D., **DECANO DE INGENIERÍA**; Dr. Ángel Mayacela Alulema, **REPRESENTANTE DOCENTE**; Lic. Janeth Díaz Ordoñez, **REPRESENTANTE DE SERVIDORES**. Miembros: **con voz**, Ing. Jorge Delgado Altamirano, **PRESIDENTE ASO. DE PROFESORES**; y, Lic. Edison Masache Abrigo, **SECRETARIO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES**.

Asiste como Asesor Permanente, el Dr. Juan Montero Chávez, **PROCURADOR GENERAL INSTITUCIONAL**.

Actúa en la Secretaría, el Dr. Arturo Guerrero Heredia, Secretario General, quien da fe y certifica:

Se aprueba el siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

1.- ASUNTOS ECONÓMICOS:

- **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA INTEGRAL QUE PERMITA LA APLICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ESTRUCTURA REMUNERATIVA PROPUESTA POR LA INSTITUCIÓN. OFICIO 1279-UNACH-R-2021 – INFORME SUBCOMISIÓN.**
- **ELABORACIÓN DE LA PROFORMA INSTITUCIONAL PARA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO FISCAL 2022 Y LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2022-2025.**
- **CAMBIO DE RÉGIMEN DEDICACIÓN DOCENTE: Ms. LILIAN GRANIZO.**

2.- COMUNICACIONES:

- **RES. No. 265-CGA: PROPUESTA DEL PERIODO DE CONTINGENCIA OCTUBRE – NOVIEMBRE 2021 Y PROPUESTA DEL CALENDARIO, CORRESPONDIENTE A LAS CARRERAS DE TERAPIA FÍSICA Y DEPORTIVA; Y, MEDICINA (NO VIGENTE HABILITADA PARA REGISTRO DE TÍTULOS).**
- **RESOLUCIÓN 267-CGA: RELACIONADA A LA REFORMAS A REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS PRESENTADAS POR LAS SUBCOMISIONES DESIGNADAS.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

- **RES. No. 273-CGA: RELACIONADA CON LA REFORMA AL PLAN DE CAPACITACIÓN DEL PROFESORADO 2021.**

1.- ASUNTOS ECONÓMICOS:

1.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA INTEGRAL QUE PERMITA LA APLICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ESTRUCTURA REMUNERATIVA PROPUESTA POR LA INSTITUCIÓN. OFICIO 1279-UNACH-R-2021 – INFORME SUBCOMISIÓN.

Se conoce el oficio No. 1279-UNACH-R-2021, con el cual la Subcomisión designada, presenta el informe requerido.

Interviene la Dra. Lida Barba M., Vicerrectora Académica, quien realiza una explicación adicional y expresa el agradecimiento a las diferentes Subcomisiones que han proporcionado toda la colaboración para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

RESOLUCIÓN No. 0262-CU-UNACH-12-10-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Subcomisión 4, designada por Consejo Universitario mediante Resolución No. 0203-CU-UNACH-DESN-02-08-2021, mediante oficio No. 1279-UNACH-R-2021, presenta el informe correspondiente, documento que dice:

“1.- Antecedentes. –

El Consejo Universitario mediante Resolución No. 203-CU-UNACH-DESN-02-08-2021 designa la Comisión Especial encargada de atender el REQUERIMIENTO DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR: ESTUDIO DE PASIVOS LABORALES RELACIONADOS CON LA COMPENSACIÓN POR JUBILACIÓN DE SU PERSONAL ACADÉMICO, DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESPONSABILIDADES DE EJECUCIÓN.

La Comisión se conforma con: Dra. Lida Barba, VICERRECTORA ACADÉMICA, Preside; un REPRESENTANTE DEL RECTOR; Dr. Juan Montero, PROCURADOR GENERAL; Ing. Jonathan Izurieta, DIRECTOR FINANCIERO; Ing. Eduardo Ortega, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO; Ing. Hugo Pesántez, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN; y, Dra. Silvana Huilca, COORDINADORA DE GESTIÓN DE NÓMINA Y REMUNERACIONES.

Esta Comisión Institucional, con el propósito de cumplir con la responsabilidad asignada, determina la necesidad de establecer subcomisiones de trabajo.

El presente informe corresponde a la Subcomisión 4, cuya responsabilidad e integrantes se detalla en el cuadro siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Subcomisión 4

Compromisos	Detalle	Plazo	Medios de Verificación	Miembros de la Subcomisión
b) Disponibilidad presupuestaria integral que permita la aplicación y sostenibilidad de la estructura remunerativa propuesta por la institución	Presupuesto anual (2022 al 2026) para remuneraciones (personal titular actual y de nuevos concursos de titularidad, jubilaciones, promociones)	5 días (20 al 24 de septiembre)	Plan presupuestario anual de remuneraciones y jubilaciones (2022-2026) Tabla de Remuneraciones (versión previa)	Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD, Rector de la Unach. (Presidente) Ing. Jhonatan Izurieta, Director Financiero Ing. Hugo Pesántez, Director Planificación Dra. Silvana Huilca, Coordinadora de Gestión de Nómina y Remuneraciones Dr. Fabián Guerrero, Coordinador de Compras Públicas

2.- Fundamento Legal. –

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*

Art. 355.- *El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES

Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - (...) *Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.*

RESOLUCIÓN RPC-SE-19-No.055-2021 REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 57.- Sostenibilidad financiera de las universidades y escuelas politécnicas.- *La aplicación del escalafón y sus escalas remunerativas se realizará observando el principio de*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

autonomía responsable, que asegure la sostenibilidad financiera del sistema de educación superior, a fin de que los recursos destinados a las remuneraciones del personal académico sean concordantes con los recursos disponibles de las universidades y escuelas politécnicas, según el marco legal vigente, la realidad del país y las características de cada institución de educación superior. (...) El Órgano Colegiado Superior y las máximas autoridades de cada institución serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 64.- Determinación de las remuneraciones. - Las remuneraciones del personal académico las fijará el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, en sus reglamentos de escalafón docente. (...).

Artículo 65.- Cálculo de las remuneraciones del personal académico titular. - Las remuneraciones del personal académico titular del grado k ($k=1, 2, 3, \dots, 8$) de las universidades y escuelas politécnicas (a_k), se calcularán mediante una progresión geométrica de 10 términos p_1, p_2, \dots, p_{10} , de modo que $a_1=p_1, a_2=p_2, a_3=p_4, a_4=p_5, a_5=p_6, a_6=p_8, a_7=p_9$, y $a_8=p_{10}$. La progresión geométrica tiene la razón r calculada de modo que a_1 y a_8 correspondan a las remuneraciones que establezca la IES para el personal académico del grado 1 y del grado 8, respectivamente.

*De
esta
manera
 $p_1 = a_1$,
 $p_2 = p_1 * r$,
 $p_3 = p_2 * r$,
 $p_4 = p_3 * r$,
 $p_5 = p_4 * r$,
 $p_6 = p_5 * r$,
 $p_7 = p_6 * r$,
 $p_8 = p_7 * r$,
 $p_9 = p_8 * r$,
 $p_{10} = p_9 * r$.*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

$r=a$
 $1*r$
 6,
 $p8=$
 $p7*$
 $r=a$
 $1*r$
 7,
 $p9=$
 $p8*$
 $r=a$
 $1*r$
 8,
 $p10$
 $=p9$
 $*r=a$
 $1*r9$
 .

Como $a8=p10= a1*r9$, el valor de r será entonces la raíz novena de $(a8/a1)$.

Si no se puede aplicar esta fórmula porque una universidad o escuela politécnica no cuenta con personal académico titular principal 3, para determinar la razón r se hará un cálculo similar teniendo en cuenta la remuneración establecida para el personal académico titular en el grado más alto en el cual la universidad o escuela politécnica efectivamente cuente con personal académico titular. Así:

- Si el grado más alto es 7, como $a7=p9= a1*r8$, $r=raíz octava de (a7/a1)$.
- Si el grado más alto es 6, como $a6=p8= a1*r7$, $r=raíz séptima de (a6/a1)$.
- Si el grado más alto es 5, como $a5= p6 = a1*r5$, $r=raíz quinta de (a5/a1)$.
- Si el grado más alto es 4, como $a4= p5 = a1*r4$, $r=raíz cuarta de (a4/a1)$.
- Si el grado más alto es 3, como $a3= p4 = a1*r3$, $r=raíz cúbica de (a3/a1)$.

Con el valor de r obtenido se calcularán los valores de las remuneraciones del personal académico de los 8 grados, según se indica en la siguiente tabla:

Cálculo de las Remuneraciones del Personal Académico				
Categoría	Nivel	Grado (k)	Remuneración (a _k)	Fórmulas
Principal	3	8	a ₈	a ₈ fijado por la IES
Principal	2	7	a ₇	$a_7=p_9= a_1*r^8$
Principal	1	6	a ₆	$a_6=p_8= a_1*r^7$
Agregado	3	5	a ₅	$a_5= p_6 = a_1*r^5$
Agregado	2	4	a ₄	$a_4= p_5 = a_1*r^4$
Agregado	1	3	a ₃	$a_3= p_4 = a_1*r^3$
Auxiliar	2	2	a ₂	$a_2= p_2 = a_1*r$
Auxiliar	1	1	a ₁	a ₁ fijado por la IES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Si los valores así obtenidos resultan inferiores a los mínimos establecidos en la tabla y fórmula fijada por el Consejo de Educación Superior, para un determinado grado, se aplicará el indicado valor mínimo.

Si los valores así obtenidos resultan superiores a los máximos establecidos por el CES para un determinado grado, se fijarán nuevos valores para a1 y a8 (o a7, a6, a5, a4 o a3, según corresponda) y se volverá a calcular r y los valores de las remuneraciones del personal académico.

Artículo 89.- Estímulos para la investigación. - *Tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico que participe en: (...) f) Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la IES en aplicación del artículo 65 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.*

DISPOSICION GENERAL PRIMERA. - *Las universidades y escuelas politécnicas públicas, deberán contar con un estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación de su personal, aprobado por el órgano colegiado superior, o su equivalente para las universidades de reciente creación, con la finalidad de identificar los recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por compensación de jubilación. Con base en este estudio de pasivos laborales se deberán planificar los recursos necesarios para garantizar este derecho a quienes lo soliciten y/o cumplan con todos los requisitos de jubilación con el fin de integrar los montos correspondientes en los presupuestos anuales. El estudio de pasivos laborales deberá ser actualizado y ajustado anualmente, considerandola normativa vigente y otras variables establecidas en cada estudio. Dicho estudio será requisito previo para la promoción del personal académico y la realización de concursos deméritos y oposición para el ingreso del personal académico. Para las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior deberá contar con el estudio de pasivos laborales de las respectivas instituciones para los fines descritos en esta disposición.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA.- *El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas que a la fecha de actualización de las escalas remunerativas con motivo de la aprobación de este Reglamento, perciba una remuneración mensual unificada superior a la escala que se establezca en la normativa interna de cada universidad escuela politécnica, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual en cumplimiento al presente Reglamento y demás normativa aplicable. Cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se promocióne, revalorice o recategorice y de acuerdo a la escala remunerativa vigente le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA SEXTA. - *En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, las universidades y escuelas politécnicas públicas, actualizarán su Reglamento interno de escalafón docente incluida la tabla de*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

remuneraciones con base en el presente Reglamento y la resolución que expida el Consejo de Educación Superior dispuesta en el artículo 65.

RESOLUCIÓN RPC-SE-20-No.057-2021

Artículo 2.- Aprobar en segundo debate la tabla con el método de cálculo para establecer las escalas remunerativas del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas:

Tabla 2. Método de cálculo escalas remunerativas del personal académico titular:

Categoría	Nivel	Grado (k)	Mínimo (valor en USD)	Referencia grado	Método de cálculo
Personal Académico Titular Principal	3	8	3.673,79	a_8	Valor fijado por la IES
	2	7	3.367,00	a_7	$= a_6 * r$
	1	6	2.967,00	a_6	$= a_5 * r^2$
Personal Académico Titular Agregado	3	5	2.574,00	a_5	$= a_4 * r$
	2	4	2.392,00	a_4	$= a_3 * r$
	1	3	2.034,00	a_3	$= a_2 * r^2$
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	1.855,00	a_2	$= a_1 * r$
	1	1	1.676,00	a_1	Valor fijado por la IES

Los valores a_1 y a_8 los fija cada universidad y escuela politécnica de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. El factor r es igual a la raíz novena de a_8/a_1 . Los demás valores se calcularán con las fórmulas que constan en la última columna de la tabla 2 de este artículo.

Para establecer los valores a_1 y a_8 se tomará la remuneración mínima que al momento de la realización del cálculo efectivamente reciba el personal académico titular auxiliar 1 y el personal académico titular principal 3, respectivamente. Cuando la universidad o escuela politécnica no cuente con personal académico titular principal 3 (a_8) deberá establecer el valor considerando para el cálculo, el grado más alto en el cual efectivamente cuente con personal académico titular (a_7, a_6, a_5, a_4, a_3), para lo cual se deberá aplicar el método establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. En todo caso se deberá verificar que los valores de a_1 y a_8 fijados y que los demás valores obtenidos, no sean inferiores a los valores mínimos, ni superiores a los valores máximos establecidos en la tabla 1 de esta Resolución. Cuando el valor de un a_n sea inferior al mínimo superior al máximo permitido, se deberá reajustar con el valor mínimo o máximo de la referida tabla 1, que corresponda. Los valores a_1 y a_8 podrán variar en función de la disponibilidad presupuestaria y el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

3.- Metodología

Para determinar el presupuesto requerido para el período 2022-2026 correspondiente a remuneraciones para cada una de las categorías de docentes con los que cuenta la UANCH actualmente (personal titular actual, nuevos ingresos, promociones y jubilaciones), fue necesario contar con los productos elaborados por las subcomisiones 1, 2, 3 y 4 cuyos productos se detallan en el cuadro siguiente:

SUBCOMISIÓN	PRODUCTO
-------------	----------

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Subcomisión 1	1. Planificación anual (2022 al 2026) del número de cargos de docentes titulares por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, teniendo en cuenta las necesidades de la institución (planta docente actual y de nuevos concursos de titularidad). Deberá contemplar una estructura piramidal, en la cual, el número de docentes en los grados inferiores sea mayor al número de docentes en los grados inmediatos superiores.
Subcomisión 2	2. Planificación anual (2022 al 2026) de jubilación
Subcomisión 3	3. Planificación anual (2022 al 2026) de promoción docente
Subcomisión 4	4. Tabla de Remuneraciones (versión previa)

A partir de esta información se realizó el análisis y proyección de presupuesto, considerando personal docente titular, ocasional y jubilaciones por año (...)

Que, el informe en cuestión de la indicada Subcomisión, emite las recomendaciones, siguientes:

“Recomendaciones. –

- 1- Con base en el contenido del presente Informe, esta Sub Comisión recomienda la aplicación inmediata del escenario 1, el mismo que **no considera incremento al mínimo y al máximo de la escala remunerativa.*****
- 2- Una vez cumplido con lo dispuesto en el Art. 69 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior; se recomienda la implementación del escenario 4, el mismo que **considera el incremento a la remuneración del Personal Académico Auxiliar 1 al valor de \$ 2.100,** monto que permite cumplir con el principio de igual para todas las categorías, niveles y grados de todo el personal académico institucional (...)***

Que, el Estatuto Institucional vigente, en el Artículo 34, dice: “Art. 34.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional”.

En virtud de todo lo expuesto, con sustento en el informe emitido por la Subcomisión 4 en mención; y, de conformidad con las atribuciones establecidas por el Artículo 35 del Estatuto vigente. El Consejo Universitario, en forma unánime,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR y APROBAR, el informe presentado por la Subcomisión 4 que fue designada, para el efecto.

Segundo: DISPONER, la aplicación inmediata del **ESCENARIO 1**, referido y detallado en el informe indicado, el mismo que no considera incremento al mínimo y al máximo de la escala remunerativa.

Tercero: DISPONER, que, en aplicación al pronunciamiento emitido por la Procuraduría General del Estado, con Oficio N° 15852 de 01 de octubre de 2021, en respuesta al oficio No. 0292-R-2021 de 3 de agosto de 2021 que textualmente, dice: “...de conformidad con los artículos 6 y 7 del Código Civil, los actuales niveles de remuneración dispuestos por la emisión de las escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas para las

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas, aprobadas por el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SE-20- No.057-2021, son aplicables para las autoridades que inicien su período, sea por elección o designación, a partir de la vigencia de esas normas.". Se **INCLUYA**, en la presente resolución, la Tabla de Remuneraciones de las Autoridades Institucionales, según el Artículo 67 de la Resolución RPC-SE-19-No.55-2021:

Tabla de las remuneraciones de las autoridades *

CATEGORÍA	GRADO (k)	SITUACIÓN ACTUAL	Remuneración (Rk)	Fórmula	Nuevas Remuneraciones
RECTOR	4	5.353,00	R4	R4=a8	4.920,75
VICERRECTOR	3	4.829,56	R3	R3=a7	4.045,95
DECANO	2	4.306,13	R2	R2=a6	3.704,86
SUBDECANO	1	4.025,42	R1	R1=a6/r	3.392,52

Cuarto: DISPONER, que, la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, a partir de la tabla de remuneraciones del personal académico titular, aprobada por Consejo Universitario, en sesión de fecha 12 de octubre de 2021, proceda al cálculo de las remuneraciones para:

- Personal Académico Titular Auxiliar 1 Medio Tiempo
- Personal Académico Titular Auxiliar 1 Tiempo Parcial
- Personal Académico Titular Auxiliar 2 Medio Tiempo
- Personal Académico Titular Auxiliar 2 Tiempo Parcial
- Personal Académico Titular Agregado 1 Medio Tiempo
- Personal Académico Titular Agregado 1 Tiempo Parcial
- Personal Académico Titular Agregado 2 Medio Tiempo
- Personal Académico Titular Agregado 2 Tiempo Parcial
- Personal Académico Titular Agregado 3 Medio Tiempo
- Personal Académico Titular Agregado 3 Tiempo Parcial
- Personal Académico Titular Principal 1 Medio Tiempo
- Personal Académico Titular Principal 1 Tiempo Parcial
- Personal Académico Titular Principal 2 Medio Tiempo
- Personal Académico Titular Principal 2 Tiempo Parcial

1.2. ELABORACIÓN DE LA PROFORMA INSTITUCIONAL PARA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO FISCAL 2022 Y LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2022-2025.

RESOLUCIÓN No. 0263-CU-UNACH-12-10-2021.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, mediante oficio No. 0926-DF-UNACH-2021-OF, las Direcciones de Planificación y Financiera, presentan, el informe siguiente:

"Respetuosamente, nos dirigimos a usted y por su digno intermedio a Consejo Universitario, paracomunicar que mediante Circular Nro. MEF-VGF-2021-0009-C, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Acuerdo Ministerial Nro. 0089 de 24-069-2021, con el cronograma PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO FISCAL 2022 Y LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIENAL 2022-2025, mismo que se

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

debe cargar al sistema Esigef hasta el 10 de octubre de 2021, de conformidad con los siguientes techos provisionales asignados a los diferentes grupos de gastos:

Grupo de Gastos	Descripción Grupo Gastos	Fuente	Descripción Fuente	Techo	Total por fuentes
510000	EGRESOS EN PERSONAL	1	Recursos Fiscales	4.690.445,34	
530000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	1	Recursos Fiscales	1.184.455,31	
570000	OTROS EGRESOS CORRIENTES	1	Recursos Fiscales	20.376,14	
580000	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	1	Recursos Fiscales	219.450,00	
840000	EGRESOS DE CAPITAL	1	Recursos Fiscales	138.771,92	6.253.498,71
510000	EGRESOS EN PERSONAL	2	Recursos Fiscales generados por las Instituciones	572.366,09	
530000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	2	Recursos Fiscales generados por las Instituciones	343.916,72	
560000	EGRESOS FINANCIEROS	2	Recursos Fiscales generados por las Instituciones	12.736,36	
570000	OTROS EGRESOS CORRIENTES	2	Recursos Fiscales generados por las Instituciones	15.882,53	
580000	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	2	Recursos Fiscales generados por las Instituciones	234.927,10	
840000	EGRESOS DE CAPITAL	2	Recursos Fiscales generados por las Instituciones	112.316,70	
960000	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	2	Recursos Fiscales generados por las Instituciones	30.539,50	1.322.685,00
510000	EGRESOS EN PERSONAL	3	Recursos Provenientes de Preasignaciones	19.795.795,90	
530000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	3	Recursos Provenientes de Preasignaciones	389.620,10	
570000	OTROS EGRESOS CORRIENTES	3	Recursos Provenientes de Preasignaciones	78.139,68	
580000	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	3	Recursos Provenientes de Preasignaciones	581.145,53	
840000	EGRESOS DE CAPITAL	3	Recursos Provenientes de Preasignaciones	742.220,47	21.586.921,68
840000	EGRESOS DE CAPITAL	202	Prestamos Externos	1.757.510,07	1.757.510,07
840000	EGRESOS DE CAPITAL	302	Prestamos Internos	3.743.531,99	3.743.531,99
				34.664.147,45	34.664.147,45

Valores que pueden variar una vez que la SENESCYT emita el informe económico con base a los criterios e indicadores establecidos en la LOES y su Reglamento de Aplicación y debidamente aprobados por el CES, según dispone el Art. 20 en los literales b), d) y e) de la LOES.

Es necesario que Consejo Universitario conozca y apruebe la proforma 2022, a fin de ajustar a las múltiples necesidades propias de la entidad en función de la planificación estratégica institucional y el plan anual de aseguramiento de la calidad institucional debidamente alineada a la Planificación Nacional 2021 – 2025 por los siguientes valores:

Gasto Corriente	29.163.105,39
Gasto de Inversión	5.501.042,06

Que, el Artículo 34 del Estatuto dice, “El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional”.

Así como que, el Artículo 35 del Estatuto vigente, determina que son atribuciones del Consejo Universitario, entre otras, numeral 9, Aprobar la proforma presupuestaria institucional alineada al Plan Operativo Anual de acuerdo a la ley.

En tal virtud, con sujeción al informe presentado de manera conjunta por la Dirección Financiera y la Dirección de Planificación; así como a las atribuciones señaladas en el Artículo 35 del Estatuto, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve aprobar la Proforma Presupuestaria Institucional, para el ejercicio del año 2022. Y, la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2022-2025.

1.3. CAMBIO DE RÉGIMEN DEDICACIÓN DOCENTE: Ms. LILIAN VERÓNICA GRANIZO LARA.

RESOLUCIÓN No. 0264-CU-UNACH-12-10-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la docente Ms. Lilián Verónica Granizo Lara, presenta el pedido, que dice: “... *Luego de expresarle un cordial saludo y el deseo de éxitos en sus delicadas funciones, me permito informar a usted la decisión de excusarme por motivo de salud del cargo de Coordinadora de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario que lo he venido desempeñando desde el 19 de abril de 2021 y que podré seguir laborando hasta el 30 de septiembre del presente año salvo mejor criterio de su autoridad, por lo que solicito a usted de la manera más comedida se disponga a quien corresponda que a partir del 1 de octubre de 2021 se me incorpore en la docencia, para que realice los trámites pertinentes a fin de modificar mi régimen de dedicación y reincorporarme a mi cargo de Docente titular a tiempo completo, categoría auxiliar 2 en la Facultad de Ciencias de la Salud, carrera de Psicología Clínica.*

Agradezco la confianza y apoyo recibido durante el tiempo de mi gestión y aspiro seguir aportando desde la docencia al engrandecimiento de nuestra querida alma mater (...).”

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 656-DATH-UNACH-2021, el mismo que manifiesta:

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio sin número de fecha 25 de agosto de 2021, la Mgs. Lilian Granizo L. Docente de la Facultad de Ciencias De La Salud, dirigido al Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.; Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo; informa informar la decisión de excusarse por motivo de salud al cargo de Coordinadora de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario que lo desempeñó desde el 19 de abril de 2021 y que podrá seguir laborando hasta el 30 de septiembre del presente año, por lo que solicito se disponga a quien corresponda que a partir del 1 de octubre de 2021 se le incorpore en la docencia, para que realice los trámites pertinentes a fin de modificar mi régimen de dedicación y reincorporarme a mi cargo de Docente titular a tiempo completo, categoría auxiliar 2 en la Facultad de Ciencias de la Salud, carrera de Psicología Clínica.

Mediante Oficio Nro. 1172-UNACH-R-2021 de fecha 01 de septiembre de 2021, el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.; Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo; dirigido a la Mgs.Lilian Granizo L.; COORDINADORA DE GESTIÓN DE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

BIENESTAR ESTUDIANTIL Y UNIVERSITARIO; manifiesta lo siguiente: "En conocimiento de la renuncia presentada por usted, al cargo de Coordinadora de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, le comunico la aceptación a la misma, siendo el último día de trabajo el 30 de septiembre de 2021, posterior a ello se incorporará a la docencia tiempo completo en la Facultad de Ciencias de la Salud." El Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.; Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo; mediante Resolución Administrativa No. 024-UNACH-R-SG-2021 de fecha 07 de abril de 2021 resuelve: Primero: DESIGNAR, a la Ms. Lilian Verónica Granizo Lara, para las funciones de Coordinadora de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, de la Universidad Nacional de Chimborazo, a partir del 19 de abril de 2021. Segundo: DICTAMINAR: por lo tanto, la entrega-recepción documental y de bienes, a que hubiere lugar, en el cumplimiento de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, conforme a lo estipulado por la normativa institucional pertinente. Así como, tomar en consideración, las recomendaciones determinadas en el informe técnico No. 198-DATH-UNACH-2021, de Administración del Talento Humano. Tercero: DISPONER: a la Dirección de Administración del Talento Humano, como a la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, la elaboración e implementación de la acción de personal, correspondiente.

Mediante oficio No. 1215-SSG-UNACH-2021 de fecha 9 de septiembre de 2021 la Mgs. Maritza Acevedo G. Mgs. Maritza Acevedo G.; Secretaria de la Secretaria General y Rectorado; dirigido al Dr. Gonzalo Bonilla; Decano de la Facultad De Ciencias De La Salud; solicita que en base a la aceptación de renuncia al cargo de Directora de la Coordinación de Bienestar estudiantil por disposición del señor Rector se realice el cambio en el Distributivo a favor de la Dra. Lilian Granizo de tiempo parcial a tiempo completo a partir del primero de octubre del presente.

Mediante oficio No. 1216-SSG-UNACH-2021 de fecha 09 de septiembre de 2021 la Mgs. Maritza Acevedo G.; Secretaria de la Secretaria General Y Rectorado; dirigido al Ing. Eduardo Ortega; Director de Talento Humano y la Dra. Silvana Huilca Coordinadora De Gestión De Nomina Y Remuneraciones; comunica que disposición del señor Rector solicita comedidamente se sirvan emitir informe de procedibilidad y certificación presupuestaria para proceder con el cambio de tiempo de dedicación a favor de la Dra. Lilian Granizo de tiempo parcial a tiempo completo.

Mediante oficio No. 0746-C.G.N. R-UNACH-2021 la Dra. Silvana Huilca Álvarez; Coordinadora de Gestión de Nómina y Remuneraciones; dirigido al Ing. Jonathan Izurieta F.; Director Financiero; en atención al oficio No. 1216-SSG-UNACH-2021, mediante el cual el Señor Rector solicita emitir informe de procedibilidad y certificación presupuestaria para proceder con el cambio de tiempo de dedicación a favor de la Dra. Lilian Granizo Lara de Profesor Tiempo Parcial Auxiliar 2 a Profesor Tiempo Completo Auxiliar 2, solicita se autorice la emisión de la Certificación Presupuestaria a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021.

Mediante oficio No. 0852-DF-UNACH-2021-OF el Ing. Jonathan Izurieta F.; Director Financiero; dirigido a 2021 la Dra. Silvana Huilca Álvarez; Coordinadora de Gestión de Nómina y Remuneraciones; indica que, en base al pedido de la unidad requirente, remite la certificación presupuestaria No. 070-P-DF-2021, para proceder con el cambio de tiempo de dedicación a favor de la Dra. Lilian Granizo Lara de Profesor Tiempo Parcial Auxiliar 2 a Profesor Tiempo Completo Auxiliar 2, a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021.(...).

2. ANÁLISIS TÉCNICO

3.1. Análisis de factibilidad del pedido

Una vez se ha aceptado por parte de la máxima autoridad Institucional la renuncia presentada por la magíster Lilian Verónica Granizo Lara al cargo administrativo de Coordinadora de Bienestar Estudiantil y Universitario, siendo su último día de labores el 30 de septiembre de 2021, conforme lo determina el artículo 20 del que en su parte pertinente

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

menciona: “(...)Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación. (...)”, se procede a verificar que el pedido de modificación de régimen de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo en calidad de Personal Académico Titular Auxiliar 2 Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias de la Salud es procedente en virtud de que esa era la condición anterior de la servidora antes de que se le invitara a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción en la Institución.

3.2. Disponibilidad presupuestaria

Se cuenta con la certificación presupuestaria No. 070-P-DF- 2021; emitida por la Dirección Financiera, misma que rige desde el 01 de octubre de 2021 remitida mediante oficio No. 0750-C.G.N. R-UNACH-2021 suscrito por la Dra. Silvana Huilca Álvarez; a favor de la Dra. Lilian Granizo Lara de Profesor Tiempo Parcial Auxiliar 2 a Profesor Tiempo Completo Auxiliar 2. Conforme con el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

3. CONCLUSIÓN

En conocimiento de la renuncia al cargo de COORDINADORA DE GESTIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y UNIVERSITARIO; presentada por la Mgs. Lilian Granizo; y la aceptación por parte del Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.; Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo siendo su último día de labores en el cargo antes referido el 30 de septiembre del presente; y en consideración a lo dispuesto artículo 20 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se concluye que es procedente el pedido de modificación de régimen de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo en calidad de personal académico titular auxiliar 2 (...).

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

Constitución de la República

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Ley Orgánica de Educación Superior

Art. 149.- Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales (...)

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior

Art. 19.- Modificación del régimen de dedicación. - El régimen de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas podrá modificarse temporalmente, lo cual será autorizado por la autoridad competente de la institución, de conformidad con su estatuto o la normativa interna. Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio. En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

Artículo 20.- Condiciones para la modificación del régimen de dedicación. - Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, observando lo siguiente: a) Por necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar cada veinticuatro (24) meses, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo. b) Cuando la modificación implique el aumento de las horas de dedicación del personal académico, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual correspondiente. c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la misma universidad o escuela politécnica o en una entidad u organismo del sector público o privado. En este caso la universidad o escuela politécnica prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. De ser necesario, la entidad o el organismo podrá solicitar la autorización del ente rector del trabajo, para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria. Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación. También se podrá modificar, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas.

Por todo lo expresado, con sustento en el informe técnico No. 656-DATH-UNACH-2021 emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, en la normativa enunciada. El Consejo Universitario, conforme las atribuciones señaladas en el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: AUTORIZAR, a partir del 12 de octubre de 2021, la modificación del régimen de dedicación docente de la Ms. Lilián Verónica Granizo Lara, de tiempo parcial a tiempo completo, en condición de personal académico titular auxiliar 2.

2.- COMUNICACIONES:

2.1. RESOLUCIÓN No. 265-CGA: PROPUESTA DEL PERIODO DE CONTINGENCIA OCTUBRE – NOVIEMBRE 2021 Y PROPUESTA DEL CALENDARIO, CORRESPONDIENTE A LAS CARRERAS DE TERAPIA FÍSICA Y DEPORTIVA; Y, MEDICINA (NO VIGENTE HABILITADA PARA REGISTRO DE TÍTULOS).

RESOLUCIÓN No. 0265-CU-UNACH-12-10-2021.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Que, la Resolución No. 265-CGA-21-09-2021 de la Comisión General Académica, menciona:

“Que, en sesión de la Comisión General Académica realizada el 21 de septiembre de 2021, las autoridades de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicitan en el seno de la comisión se atienda el pedido de la carrera de Terapia Física y Deportiva y de la Carrera de Medicina (no vigente para registro de títulos) de realizar un periodo extraordinario de contingencia en los meses de octubre y noviembre con la finalidad de garantizar la prosecución estudiantil de estudiantes cuyas carreras se encuentran en proceso de cierre.

Qué, el oficio 956-DA-UNACH-2021, suscrito por el ingeniero Danny Velasco, Director Académico, manifiesta lo siguiente: “Una vez recibida la observación con respecto a la Propuesta de Período de Contingencia octubre-noviembre 2021 y la propuesta del calendario, correspondiente a la Carrera de Terapia Física y Deportiva (referencia oficio N° 2688-VAC-UNACH-2021) vía correo institucional por parte de la Mgs. Mónica Valdiviezo, Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Salud; esta dirección considera que la misma es pertinente para su ejecución.”;

Qué, con oficio 957-DA-UNACH-2021, suscrito por el ingeniero Danny Velasco, Director Académico, se remite el informe de pertinencia respecto a la Propuesta de Período de Contingencia octubre-noviembre 2021 y la propuesta del calendario, correspondiente a la Carrera de Medicina (No vigente habilitada para el registro de títulos), mismo que en su parte pertinente dice: “[...] la Dirección Académica considera que, en atención a lo establecido en el Plan de Contingencia de la Carrera de Medicina, sobre el uso de mecanismos de excepcionalidad curricular cuando una asignatura no se haya reconocido por homologación de contenidos o cuando no esté contemplada en la malla curricular de la carrera vigente, se puede aplicar como mecanismo de excepcionalidad un curso de contingencia para garantizar la prosecución estudiantil. Además, siendo que el caso que amerita la propuesta en estudio requiere una solución de Plan de Contingencia, esta Dirección considera que la propuesta del curso de contingencia para la asignatura Dermatología, tiene pertinencia académica para su ejecución. Sobre la viabilidad administrativa de la propuesta fuera de un periodo académico ordinario, esta dirección sugiere considerar aspectos de orden legal para la posibilidad de autorización de su administración, en vista de que la oferta académica fue aprobada sin periodos extraordinarios.”;

RESUE

LVE:

Primero: ACOGER los pedidos realizados por las carreras de Terapia Física y Deportiva, y Medicina respecto a la presentación de las:

PROPUESTA DE PERÍODO DE CONTINGENCIA OCTUBRE NOVIEMBRE 2021 Y LA PROPUESTA DEL CALENDARIO, CORRESPONDIENTE A LA CARRERA DE TERAPIA FÍSICA Y DEPORTIVA.

PROPUESTA DE PERÍODO DE CONTINGENCIA OCTUBRE-NOVIEMBRE 2021 Y LA PROPUESTA DEL CALENDARIO, CORRESPONDIENTE A LA CARRERA DE MEDICINA (NO VIGENTE HABILITADA PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS).

REMITIR a Consejo Universitario las respectivas propuestas para su análisis y resolución respectiva (...).”

Que, el Art. 34 del Estatuto Institucional, señala que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

En virtud de lo señalado, con sustento en la Resolución No. 265-CGA-21-09-2021 de la Comisión General Académica, con sujeción a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: ADMITIR, la Resolución No. 265-CGA-21-09-2021 de la Comisión General Académica, por lo cual, se **APRUEBA**, los instrumentos siguientes:

- PROPUESTA DE PERÍODO DE CONTINGENCIA OCTUBRE NOVIEMBRE 2021 Y LA PROPUESTA DEL CALENDARIO, CORRESPONDIENTE A LA CARRERA DE TERAPIA FÍSICA Y DEPORTIVA.
- PROPUESTA DE PERÍODO DE CONTINGENCIA OCTUBRE-NOVIEMBRE 2021 Y LA PROPUESTA DEL CALENDARIO, CORRESPONDIENTE A LA CARRERA DE MEDICINA (NO VIGENTE HABILITADA PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS).

2.2. RESOLUCIÓN 267-CGA: RELACIONADA A LA REFORMAS A REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS PRESENTADAS POR LAS SUBCOMISIONES DESIGNADAS.

RESOLUCIÓN No. 0266-CU-UNACH-12-10-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución No. 267-CGA-29-09-2021 de la Comisión General Académica, dice: *Que, conforme la Resolución 203-CU-UNACH-DESN-02-08-2021, emitida por Consejo Universitario, que señala en su parte pertinente:*

"(...) designar la Comisión Especial, integrada por: Dra. Lida Barba, VICERRECTORA ACADÉMICA, Preside; un REPRESENTANTE DEL RECTOR; Dr. Juan Montero, PROCURADOR GENERAL; Ing. Jonathan Izurieta, DIRECTOR FINANCIERO; Ing. Eduardo Ortega, DIRECTOR ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO; Ms. Hugo

Pesantez, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN; y, Dra. Silvana Huilca, COORDINADORA DE GESTIÓN DE NÓMINA Y REMUNERACIONES, ..., conforme lo determinado por el Reglamento DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, expedido por el CES el pasado 9 de junio de 2021, en forma urgente deberá proceder a determinar el procedimiento y las responsabilidades de ejecución del estudio de pasivos laborales y aquellos procedimientos que se deriven del mismo, tales como: tablas de remuneraciones, reglamento de carrera y escalafón del personal académico de la institución, de promoción, jubilación, titularidad, entre otros; directrices que deben ser incorporadas en la reglamentación interna de la UNACH. Además, dichas actividades se cumplirán con sujeción al cronograma respectivo que deberá establecerse, a fin de atender lo requerido en el plazo otorgado por el CES, así como, en base al cumplimiento en la entrega de varios productos derivados del trabajo de las Subcomisiones designada por el Consejo Universitario mediante resolución No. 0223-CU-UNACH-DESN-13-08-2021, se han derivado varios productos entre ellos:

- *Reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del de la UNACH (productosubcomisión 9 resolución No. 0223-CU-UNACH-DESN-13-08-2021)*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

- *Reforma al Instructivo para el Procedimiento de Promoción del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo (producto subcomisión 10 resolución No. 0223-CUUNACH-DESN-13-08-2021)*
- *Propuesta del Reglamento de Selección del Personal Académico No Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo (producto subcomisión 12 resolución No. 0223-CU-UNACH-DESN13-08-2021)";*

Qué, mediante oficio 2728-VAC-UNACH-2021, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, y en función de los productos derivados de las Subcomisiones 9, 10 y 12, conforme Resolución 223-CU-DESN-13-08-2021 se solicita se analice en el seno de la Comisión General Académica la siguiente reglamentación:

- Reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del de la UNACH
- Reforma al Instructivo para el Procedimiento de Promoción del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo
- Propuesta del Reglamento de Selección del Personal Académico No Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo

Por lo expuesto, con fundamento en la normativa citada, la Comisión General Académica conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime:

RESUE

LVE:

Primero: VALIDAR los siguientes reglamentos e instructivos con sus respectivos anexos derivados de las Subcomisiones 9, 10 y 12, conforme Resolución 223-CU-DESN-13-08-2021:

Reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del de la UNACH

Reforma al Instructivo para el Procedimiento de Promoción del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo

Propuesta del Reglamento de Selección del Personal Académico No Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Segundo: REMITIR a Consejo Universitario los reglamentos e instructivos con sus respectivos anexos para su análisis y resolución correspondiente".

Que, el Art. 34 del Estatuto Institucional, señala que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

En virtud de lo señalado, con sustento en la Resolución No. 265-CGA-21-09-2021 de la Comisión General Académica, con sujeción a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR, la Resolución No. 267-CGA-21-09-2021 de la Comisión General Académica.

Segundo: APROBAR, la Reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del de la UNACH.

Tercero: **DISPONER**, que, los documentos de: **Reforma al Instructivo para el Procedimiento de Promoción del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Propuesta del Reglamento de Selección del Personal Académico**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

No Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, retornen a las Subcomisiones respectivas, a fin de que se proceda al análisis y revisión correspondiente.

2.3.RESOLUCIÓN. No. 273-CGA: RELACIONADA CON LA REFORMA AL PLAN DE CAPACITACIÓN DEL PROFESORADO 2021.

RESOLUCIÓN No. 0267-CU-UNACH-12-10-2021
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 273-CGA-29-09-2021, SEÑALA:

“... Que, con Resolución 0042-CU-UNACH-DESN-16-04-2021 adoptada por Consejo Universitario se aprobó el Plan de Capacitación del Profesorado 2021 presentado por la Dirección Académica;

Qué, con Resolución 0084-CU-UNACH-DESN-16-04-2021 adoptada por Consejo Universitario se aprobó la actualización del Plan de Capacitación del Profesorado 2021 en virtud de la reforma al calendario académico mayo—octubre 2021.

Qué con Resolución 257-CGA-21-09-2021, adoptada por la Comisión General Académica se acoge y valida la REFORMA AL PLAN DE CAPACITACIÓN DEL PROFESORADO 2021, misma que es remitida a Consejo Universitario para sus análisis y resolución.

Qué, el Oficio 1961-DFI-UNACH-2021, suscrito por el ingeniero Edison Patricio Villacrés, Decano de la Facultad de Ingeniería, en su parte pertinente dice:

“(...) con la finalidad de que se sirva analizar el caso ante Comisión General Académica, remito el Oficio 0461-SDFI-UNACH-2021, suscrito por la Ph.D. Lorena Molina, Subdecano de la Facultad de Ingeniería, que contiene el ACTA N° 002-SDFIUNACH-2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, efectuada entre los Directores de Carrera y Subdecanato, mediante la cual se establecieron los siguientes ACUERDOS Y RESOLUCIONES:

1.- De acuerdo al Calendario Académico de la Universidad propuesto para el período 2021 - 2S, la Capacitación para el personal académico, se ha establecido del 18 de octubre al 05 de noviembre/2021, pero al integrarse la Facultad de Ingeniería el 03 de noviembre, se contaría únicamente con 3 días para cumplir con las diferentes actividades plasmadas en dicho calendario, lo cual no es suficiente, en tal virtud, se solicita que los cursos de capacitación para los docentes de la Facultad de Ingeniería se realice una vez culminado el primer parcial del periodo 2021 - 2S, y considerar 2 horarios, de 09h00 a 11h00 o de 14h00 a 17h00, de tal manera que los señores docentes puedan seleccionar la jornada de acuerdo a sus actividades y, únicamente la carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información / Sistemas y Computación (a pedido del sr. Director de carrera), realizar la capacitación del 03 al 05 de noviembre/2021.(...)”;

Qué, en sesión extraordinaria de la Comisión General Académica realizada el 29 de septiembre de 2021, en base al pedido de la facultad de Ingeniería sobre el pedido para que el curso de capacitación para los docentes de la Facultad de Ingeniería se realice una vez culminado el primer parcial del periodo 2021 - 2S, y considerar 2 horarios, de 09h00 a 11h00 o de 14h00 a 17h00, de tal manera que los señores docentes puedan seleccionar la jornada de acuerdo a sus actividades y, únicamente la carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información / Sistemas y Computación (a pedido del sr. Director de carrera), realizar la capacitación del 03 al 05 de noviembre/2021.(...), se solicita al ingeniero Danny Velasco,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Director Académico, proponga la reforma correspondiente al Plan de Capacitación del Profesorado 2021.

Por lo expuesto, con fundamento en la normativa citada, la Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime:

RESUELVE:

REMITIR a Consejo Universitario la reforma al Plan de Capacitación del Profesorado 2021 para su análisis y respectiva resolución.(...)

Que, el Art. 34 del Estatuto Institucional, señala que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

En virtud de lo señalado, con sustento en la Resolución No. 273-CGA-21-09-2021 de la Comisión General Académica, con sujeción a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

ADMITIR y APROBAR, la Resolución No. 267-CGA-21-09-2021 de la Comisión General Académica, relacionada con la:

- **REFORMA AL PLAN DE CAPACITACIÓN DEL PROFESORADO 2021.**

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.

SECRETARIO GENERAL.

SECRETARIO CU.